



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela de Posgrado

**Protección del testigo de actividades delictivas complejas y la prevalencia
constitucional del derecho de defensa (Huaura, 2021)**

Tesis

**Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho con Mención en Ciencias
Penales y Criminológicas**

Autor

Walter William Vargas Espinoza

Asesora

Dra. Elsa Silva Castro

Huacho – Perú

2025



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

FACULTAD DE

DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL

DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INFORMACIÓN DE METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Walter William Vargas Espinoza	16806416	11/01/2024
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Dra. Elsa Silva Castro	09907053	0000-0003-1616-8898
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Dr. Bartolomé Eduardo Milan Matta	10536234	0000-0002-2256-8516
Mtro. Wilmer Magno Jimenez Fernandez	10136141	0000-0002-1776-7481
Mtro. Nicanor Darío Aranda Bazalar	15586303	0000-0001-8513-6676

PROTECCIÓN DEL TESTIGO DE ACTIVIDADES DELICTIVAS COMPLEJAS Y LA PREVALENCIA CONSTITUCIONAL DEL DERECHO DE DEFENSA (HUAURA, 2021)

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%	19%	2%	5%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	7%
2	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	6%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	<1%
5	repositorio.ug.edu.ec Fuente de Internet	<1%
6	repositorio.uta.edu.ec Fuente de Internet	<1%
7	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1%
8	www.secretariasenado.gov.co Fuente de Internet	<1%

**PROTECCIÓN DEL TESTIGO DE ACTIVIDADES DELICTIVAS COMPLEJAS Y
LA PREVALENCIA CONSTITUCIONAL DEL DERECHO DE DEFENSA
(HUAURA, 2021)**

Walter William Vargas Espinoza

TESIS DE MAESTRÍA

ASESORA: DRA. ELSA SILVA CASTRO

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRO EN DERECHO, CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Y
CRIMINOLÓGICAS
HUACHO
2023**

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mi madre, quien a pesar de no tenerla cerca por la distancia es el impulso que me motiva a seguir adelante, de igual modo, se lo dedico a una persona muy especial, mi enamorada Jacqueline, quien gracias a sus enseñanzas me motiva a alcanzar los objetivos trazado en cada ámbito de mi vida. Muchas gracias a cada una de ellas.

Walter William Vargas Espinoza

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por haberme dado la sabiduría y fortaleza para la elaboración del presente trabajo, y a quien de forma anónima me apoyo con esfuerzo, dedicación, conocimientos y orientación para la culminación del mismo.

Muchas gracias por todo.

Walter William Vargas Espinoza

ÍNDICE GENERAL

PROTECCIÓN DEL TESTIGO DE ACTIVIDADES DELICTIVAS COMPLEJAS Y LA PREVALENCIA CONSTITUCIONAL DEL DERECHO DE DEFENSA (HUAURA, 2021)	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
ÍNDICE GENERAL	v
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE FIGURAS	ix
ABSTRACT	xii
CAPÍTULO I	15
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.1 Descripción de la realidad problemática	15
1.2. Formulación del problema	18
1.3. Objetivos de la investigación	19
1.3.1. Objetivo general	19
1.3.2. Objetivos específicos	19
1.4. Justificación de la investigación	19
1.4.1. Justificación teórica	19
1.4.2. Justificación metodológica	20
1.4.3. Justificación práctica	20
CAPÍTULO II	22
MARCO TEÓRICO	22
2.1 Antecedentes de la investigación	22
2.1.1 Antecedentes de la Investigación Internacional	22
2.1.2 Antecedentes nacionales	24
2.2 Bases teóricas	25
2.2.1 Protección del testigo de actividades delictivas complejas	25
2.2.2 Prevalencia constitucional del derecho de defensa	46
2.3 Bases filosóficas	56
2.4 Definición de términos básicos	56
2.5 Hipótesis de investigación	58
2.5.1. Hipótesis general	58
2.5.2. Hipótesis específicas	58

	vi
CAPÍTULO III	63
METODOLOGÍA	63
3.1 Diseño metodológico	63
3.1.1. Nivel de investigación	63
3.1.2. Tipo de investigación	63
3.1.3. Enfoque	64
e DOGMÁTICO.	64
3.2 Población y muestra	64
3.2.1 Población	64
3.3 Técnicas de recolección de datos	65
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información	65
CAPÍTULO IV	66
RESULTADOS	66
4.1 Análisis de resultados	66
4.3. Generalización entorno a la hipótesis central	88
Figura 25. La afectación a derechos constitucionales de las medidas de protección integral del testigo de actividades delictivas complejas y la prevalencia constitucional del derecho de defensa.	93
DISCUSIÓN	94
CAPÍTULO VI	96
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	96
6.1 Conclusiones	96
6.2 Recomendaciones	97
REFERENCIAS	98
7.1 Referencias documentales	98
7.2 Referencias bibliográficas	98
7.3 Referencias hemerográficas	99
7.4 Referencias electrónicas	100
ANEXOS	102
REACTIVOS	105

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1¿Considera que actualmente el estado preserva der manera efectiva a los testigos protegidos.....	61
Tabla 2¿Considera usted que los beneficios que se obtienen en el proceso penal se debe al papel del testigo protegido?	62
Tabla 3¿Considera usted que los testigos protegidos deben mantener siempre su anonimato y contar con una protección integral?	63
Tabla 4 ¿Considera usted que los testigos protegidos deben contar con vigilancia policial a fin de que se les brinde protección integral?.....	64
Tabla 5 Para usted ¿Es confiable las versiones de los testigos protegidos en los procesos penales?.....	65
Tabla 6 Para usted ¿Es riesgoso confiar plenamente en las versiones de los testigos protegidos?.....	66
Tabla 7 Para usted ¿Es más ventajoso para el proceso penal confiar plenamente en las versiones de los testigos protegidos que realizar otras investigaciones que permitan llegar a la verdad?.....	67
Tabla 8 Para usted ¿Las versiones de los testigos protegidos pueden perjudicar a los procesados en una investigación penal, cuando sus versiones no se ajustan a l verdad de los hechos?.....	68
Tabla 9 Según tu observación ¿Considera usted que los testigos protegidos deben tener una participación trascendente en el proceso para tenerlos como tales?	69
Tabla 10 Según tu observación ¿La incorporación al proceso de un testigo protegido siempre afecta al derecho constitucional de defensa?	70
Tabla 11 Según tu observación ¿La incorporación al proceso de un testigo protegido es considerado un acto asertivo?	71
Tabla 12 Según tu observación ¿La incorporación al proceso de un testigo protegido permite desmontar organizaciones criminales con mucho acierto?	72
Tabla 13 Según tu opinión ¿Los operadores de justicia, aun cuando valoran las declaraciones del testigo protegido, permiten el ejercicio del derecho de defensa del procesado?.....	73

Tabla 14 Según tu observación ¿Los operadores de justicia, respetan y valoran las declaraciones del testigo protegido en el mismo nivel del ejercicio del derecho de defensa del procesado?.....	74
Tabla 15 Según tu observación ¿Los operadores de justicia, reconocen como derecho constitucional el derecho de defensa del procesado?.....	75
Tabla 16 Según tu observación ¿Los operadores de justicia, reconocen como derecho constitucional el derecho de defensa del procesado y en atención a ello, en el proceso permiten el ejercicio del derecho de defensa en todo momento?	76
Tabla 17 Según tu apreciación ¿Considera usted que es suficiente las declaraciones del testigo protegido para expedir una sentencia condenatoria al procesado?.....	77
Tabla 18 Según tu apreciación ¿Considera usted que es suficiente las declaraciones del testigo protegido para expedir medidas de coerción personal al procesado y además dichas medidas no afectan el ejercicio del derecho de defensa?.....	78
Tabla 19 Según tu apreciación, si las declaraciones de los testigos son apegadas a la verdad, ¿no afectan al derecho de defensa?	79
Tabla 20 Según tu apreciación, ¿Asume que los jueces de la actualidad impiden que las declaraciones subjetivas prestadas por los testigos perjudiquen al procesado?	80
Tabla 21 Usted ¿Asume que los fiscales en la actualidad impiden que las declaraciones subjetivas prestadas por los testigos perjudiquen al procesado?	81

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿Considera que actualmente el estado preserva de manera efectiva a los testigos protegidos.....	63
Figura 2 ¿Considera usted que los beneficios que se obtienen en el proceso penal se debe al papel del testigo protegido?	64
Figura 3 ¿Considera usted que los testigos protegidos deben mantener siempre su anonimato y contar con una protección integral?	65
Figura 4 ¿Considera usted que los testigos protegidos deben contar con vigilancia policial a fin de que se les brinde protección integral?.....	66
Figura 5 Para usted ¿Es confiable las versiones de los testigos protegidos en los procesos penales?.....	66
Figura 6 Para usted ¿Es riesgoso confiar plenamente en las versiones de los testigos protegidos?.....	67
Figura 7 Para usted ¿Es más ventajoso para el proceso penal confiar plenamente en las versiones de los testigos protegidos que realizar otras investigaciones que permitan llegar a la verdad?.....	68
Figura 8 Para usted ¿Las versiones de los testigos protegidos pueden perjudicar a los procesados en una investigación penal, cuando sus versiones no se ajustan a la verdad de los hechos?.....	69
Figura 9 Según tu observación ¿Considera usted que los testigos protegidos deben tener una participación trascendente en el proceso para tenerlos como tales?	70
Figura 10 Según tu observación ¿La incorporación al proceso de un testigo protegido siempre afecta al derecho constitucional de defensa?.....	71
Figura 11 Según tu observación ¿La incorporación al proceso de un testigo protegido es considerado un acto asertivo?	72
Figura 12 Según tu observación ¿La incorporación al proceso de un testigo protegido permite desmontar organizaciones criminales con mucho acierto?	73

Figura 13 Según tu opinión ¿Los operadores de justicia, aun cuando valoran las declaraciones del testigo protegido, permiten el ejercicio del derecho de defensa del procesado?.....	74
Figura 14 Según tu observación ¿Los operadores de justicia, respetan y valoran las declaraciones del testigo protegido en el mismo nivel del ejercicio del derecho de defensa del procesado?.....	75
Figura 15 Según tu observación ¿Los operadores de justicia, reconocen como derecho constitucional el derecho de defensa del procesado?	76
Figura 16 Según tu observación ¿Los operadores de justicia, reconocen como derecho constitucional el derecho de defensa del procesado y en atención a ello, en el proceso permiten el ejercicio del derecho de defensa en todo momento?	77
Figura 17 Según tu apreciación ¿Considera usted que es suficiente las declaraciones del testigo protegido para expedir una sentencia condenatoria al procesado?.....	78
Figura 18 Según tu apreciación ¿Considera usted que es suficiente las declaraciones del testigo protegido para expedir medidas de coerción personal al procesado y además dichas medidas no afectan el ejercicio del derecho de defensa?	79
Figura 19 Según tu apreciación, si las declaraciones de los testigos son apegadas a la verdad, ¿no afectan al derecho de defensa?	80

RESUMEN

Objetivo: Determinar cómo la protección del testigo de actividades delictivas complejas afecta la prevalencia constitucional del derecho de defensa. **Métodos:** La presente investigación es no experimental, corte transeccional, y desde una visión y perspectiva epistemológica es una investigación DESCRIPTIVA – EXPLICATIVA, pues no se queda la auscultación de las dos variables de trabajo, sino que se adentra a los temas y sus subsunciones para explicarlas, en el caso de esta tesis, tiene que ver con la protección del testigo de actividades delictivas complejas y por otro lado, la vulneración de la prevalencia constitucional del derecho de defensa., describir y analizar sus dimensiones y los indicadores de cada uno de ellos, del mismo modo es una investigación es APLICADA, ya que su objeto es proponer una solución al problema que se describe en el primer capítulo y que además dicha situación problemática es real y objetiva descrita a nivel de las variables independiente y dependiente del estudio en referencia, en el extremo que se observa de manera integral la posición y efectos que puede traer consigo un testigo protegido y con un enfoque CUANTITATIVO, en la medida que hace uso de la estadística paramétrica y prueba hipótesis, en el extremo que describe las características que presentan las partes procesales en materia procesal penal (problemática del testigo protegido) **Resultados:** La tabla muestra que la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov Smirnov. Se observa que las variables y no se aproximan a una distribución normal ($p < 0.05$). En este caso debido a que se determinaran correlaciones entre variables y dimensiones, la prueba estadística a usarse deberá ser no paramétrica: Prueba de Correlación de Spearman. **Conclusión:** La acción tuitiva a favor del testigo protegido en actividades delictivas complejas afecta la prevalencia constitucional del derecho de defensa, toda vez que siendo tal el testigo, goza de especial prerrogativa que no permite al imputado ejercer a cabalidad sus derechos a la defensa.

Palabras claves: Tutela jurisdiccional efectiva, testigo protegido, actividades complejas, actividades delictivas, derecho constitucional, derecho de defensa.

ABSTRACT

Objective: To determine how witness protection from complex criminal activities affects the constitutional prevalence of the right to defense. **Methods:** This research is non-experimental, cross-sectional, and from an epistemological vision and perspective it is a DESCRIPTIVE - EXPLANATORY research, since the auscultation of the two working variables is not left behind, but instead delves into the themes and their subsumptions to explaining them, in the case of this thesis, has to do with the protection of the witness of complex criminal activities and on the other hand, the violation of the constitutional prevalence of the right of defense, describing and analyzing its dimensions and the indicators of each one of them. In the same way, it is an APPLIED investigation, since its object is to propose a solution to the problem that is described in the first chapter and that, in addition, said problematic situation is real and objective, described at the level of the independent and dependent variables of the study in reference, in the extreme that the position and effects that a protected witness can bring with it is observed in an integral way and with a QUANTITATIVE approach, to the extent that it makes use of parametric statistics and tests hypotheses, in the extreme that describes the characteristics that present the procedural parties in criminal proceedings (problem of the protected witness) **Results:** The table shows that the Kolmogorov Smirnov goodness-of-fit test. It is observed that the variables and do not approach a normal distribution ($p < 0.05$). In this case, since correlations between variables and dimensions will be determined, the statistical test to be used must be non-parametric: Spearman's Correlation Test. **Conclusion:** The protective action in favor of the protected witness in complex criminal activities affects the constitutional prevalence of the right to defense, since being such the witness, he enjoys a special prerogative that does not allow the accused to fully exercise his rights to defense.

Keywords: Effective judicial protection, protected witness, complex activities, criminal activities, constitutional law, right of defense.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad los vehículos motorizados forman parte de la vida social. No es posible que haya desplazamientos de un lugar a otro sin que haya vehículos. La conducción de estos vehículos implica la presencia de riesgo en la sociedad, empero, la misma deberá de ser aceptado, toda vez que su uso es imprescindible. Frente a esta situación el Estado ha determinado que las personas que conducirán los vehículos deben de cumplir con un conjunto de obligaciones, dentro de los cuales se encuentra la licencia de conducir, y los documentos vehiculares.

En ese sentido, los profesionales que verifican si los choferes cumplen o no con dichos mandatos vienen a ser los efectivos policiales. Empero, en la actualidad, muchas personas no cumplen con la documentación pertinente al estar conduciendo los vehículos, por lo que en muchas oportunidades tratan de coimear a los policiales, con lo cual se comete el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.

Pero, en la actualidad, la pena que se busca imponer a los choferes que llegan a cometer el delito mencionado viene a ser muy drástico, porque la misma también implica la determinación de la inhabilitación de la licencia de conducir de manera indefinida, por dicha razón, el título de la investigación se denomina: INHABILITACIÓN DEFINITIVA AL CONDUCTOR EN LOS DELITOS DE COHECHO ACTIVO Y LA AFECTACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL AL TRABAJO (LIMA – 2020), y se encuentra sistematizada de la siguiente manera: Capítulo I, la misma que contempla el problema de la investigación, donde se parte planteado la situación problemática. Asimismo, contempla los problemas de la investigación, los objetivos y demás aspectos.

Capítulo II, en el que se desarrolla el marco teórico, para lo cual se ha recurrido a la doctrina especializada a efectos de que se pueda redactar lo relacionado a las variables de la

investigación. Asimismo, se presenta las bases filosóficas, las hipótesis y la operacionalización de variables.

Capítulo III la misma que contempla el aspecto metodológico de la investigación, en el que se detalla el tipo de investigación, el estilo, enfoque, nivel. Así también se tiene a la población, muestra y las técnicas para recolectar datos.

Capítulo IV en el que se presentan los resultados de la investigación, las mismas que son de carácter estadísticos por ello se manifiesta a través de tablas y figuras. También se presenta una contrastación de las hipótesis.

Capítulo V, donde se llega a presentar la discusión de la investigación, en el cual se presenta los resultados de esta investigación y de los antecedentes.

Capítulo VI, en este capítulo se ha procedido a presentar lo relacionado a las conclusiones y recomendaciones.

Capítulo VII, en el que se ha procedido a señalar las referencias bibliográficas de la investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

En la lucha estatal por combatir la criminalidad que atterra tanto a la sociedad, se han generado y creado figuras jurídicas como parte del sistema de justicia en aras de maximizar los esfuerzos del grupo humano que se encuentra detrás de los criminales más diestros y siniestros que cometen delitos deplorables, pero los esfuerzos muchas veces llegan a ser insuficientes cuando estas organizaciones igualmente se van sofisticando cada día más, por lo que hay que recurrir en muchos casos a adentrarnos dentro las mismas bandas u organizaciones para conocer todo el entramado y por ende aparecen los testigos protegidos, los colaboradores eficaces, etc.

Es de esta manera que se ha incorporado dentro del sistema penal procesal la efigie del testigo protegido; situación que, si bien resulta indispensable para la celeridad del proceso y la culminación de los perjuicios que causan los delitos de “alto calibre”, también abre una brecha bastante cuestionable, y es que el alcance de los señalamientos que el testigo pudiese brindar, en algunas situaciones desborda el panorama objetivo y real del grado de colaboración o la propia colaboración del imputado en la comisión del delito que se investiga; es decir, no se niega la importancia de mantener en el anonimato y brindar todas las medidas de protección necesarias para llevar un proceso penal, sino que se cuestiona el ámbito de credibilidad respecto a la información que señala el testigo protegido, quien por las medidas de protección, se desconoce su identidad así como lo que se desprende de ella, razón por la cual al momento de que el imputado o acusado ejerce su descargo, lo hace desde un punto de indefensión, pues la defensa cercenada se

transforma en una defensa ineficiente, ya que carece de los medios para probar su inocencia o el verdadero grado de participación en la comisión del delito que se investiga.

Es allí donde surge la paradoja de la eficacia del sistema de justicia, pues la validación y ejecución del derecho de defensa es uno de los pilares de un Estado democrático de derecho, por lo que vulneración resulta inadmisibile.

Es preciso señalar que un testigo es aquella persona humana que tiene un grado de conocimiento respecto a los hechos delictivos que se investigan, razón por la cual su colaboración resulta indispensable para el establecimiento del proceso y la dilucidación de los acontecimientos que se discuten en la controversia judicial.

Así mismo, es necesario sindicar la diferencia sustancial entre un testigo y un colaborador eficaz, y es que, un testigo, a diferencia de un colaborador eficaz, no ha formado parte del hecho criminal que se investiga; es simplemente una persona humana quien por las circunstancias de su vida diaria o por un evento inesperado, ha sido capaz de presenciar la comisión de hechos que forman parte de la lista de delitos graves que causan un detrimento mayor en la sociedad por el grado de lesión que ocasionan al ejecutarse.

Esta persona que es un tercero ajeno de los hechos que se investigan cuenta con el conocimiento necesario para brindar la información a los investigadores y acelerar el proceso penal de forma tal que se pueda sancionar a los actores del delito que se investiga y así mismo mermar las lesiones que dicha comisión se encuentra produciendo.

Es debido a la magnitud de los delitos que se investigan que, la persona que brinda la información sobre los acontecimientos en la formación de dichos delitos debe encontrar seguridad de su integridad, así como para con su familia; siendo parte de dicho sistema de seguridad, el anonimato a lo largo del desarrollo del proceso; situación que beneficia

a los agentes estatales que presentan la prueba de oficio, y obviamente, al propio testigo y sus familiares. Sin embargo, dicha medida de seguridad propicia que la persona acusada de la participación o comisión del ilícito que se investiga se encuentre en cierto grado de indefensión, pues al carecer del conocimiento de la persona quien lo señala como partícipe o autor del delito en cuestión, se sumerge en cierto estado de indefensión.

Resulta indiscutible la necesidad de protección de aquellas personas que han sido testigo de la comisión de un hecho delictivo, más aun cuando estos hechos afectan a todo un colectivo o a la sociedad en sí mismo; pues, muchas veces, tal como lo podemos ver en los medios de comunicación; piezas importantes para la sanción de personajes deplorables autores o partícipes de delitos graves, desaparecen sin dejar rastro alguno, escenario que obviamente se encarga de enviar un mensaje de intimidación a las posibles fuentes de información para la sanción de los acusados e imputados de los hechos que se investigan o han sido ya llevados a juicio.

Así que el manejo desmedido o mal orientado de las medidas de protección a las personas que han sido testigo de los hechos que se investigan, afectan en cierto grado el derecho de defensa de los imputados, grado que puede ser mínimo o descaradamente inconstitucional, sin embargo, todo aporte en contra del investigado impide que este pueda realizar un ejercicio de la defensa de sus derechos de forma íntegra y acertada para los fines que obviamente busca, por lo que, el impedimento del conocimiento de las personas que lo acusan de la comisión o grado de participación en un hecho delictivo, consecuentemente va a impedir un contradictorio eficiente.

Debido a que los testigos, sobre todo en hechos delictivos complejos, se encuentran dentro de un programa de protección especial, el aporte de su testimonio será recogido por diversos medios que resguarden su integridad, principalmente el anonimato; razón

por la cual, sea cual fuere el medio de recepción del testimonio, inmediatamente el investigado se encontrará frente a una limitación de su derecho de defensa.

Por eso, una de las propuestas a manera de solución ante la limitación y/o vulneración que se realiza al derecho de defensa de los imputados es el grado de valor que se le da a las testimoniales ofrecidas por los testigos que gozan de protección; es decir, que los criterios legales se ajusten y proporcionen un balance entre el poder que tiene la fiscalía y la protección del ejercicio del derecho de defensa; de modo que, a mayor protección que se le brinde a los testigos, el valor de las pruebas ofrecidas mediante las testimoniales sean inversamente proporcionales; pues al considerar de elevado valor los testimonios de las personas a quienes se les protege con el anonimato absoluto, se sentencia indirectamente a los imputados el no poder realizar una defensa efectiva en la cual el contradictorio sea lo que es, una herramienta legal para contrarrestar el poder punitivo del Estado.

De igual manera, existen mecanismos tecnológicos que pueden superar las deficiencias que se crean al cubrir la identidad de las personas que gozan de anonimato, pero que sin embargo cuya testimonial puede causar detrimentos enormes en la vida de las personas que han sido imputadas por algún delito complejo; por lo tanto, se exige a las autoridades la contemplación de la utilización de dichos mecanismos para así no caer en la vulneración de derechos y garantías de los imputados.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

PG: ¿Cómo la acción tuitiva al testigo protegido de actividades delictivas complejas afecta la prevalencia constitucional del derecho de defensa?

1.2.2. Problemas específicos

PE1: ¿Cómo la protección del testigo de actividades delictivas complejas impide una defensa técnica efectiva por parte del imputado?

PE2: ¿Cómo la protección del testigo de actividades delictivas complejas afecta el derecho de contradictorio del imputado?

PE3: ¿Cómo la protección del testigo de actividades delictivas complejas impide el uso de otras estrategias legales por parte de la defensa del imputado?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

OG: Determinar cómo la acción tuitiva al testigo protegido de actividades delictivas complejas afecta la prevalencia constitucional del derecho de defensa.

1.3.2. Objetivos específicos

OE1: Precisar cómo la protección del testigo de actividades delictivas complejas impide una defensa técnica efectiva por parte del imputado.

OE2: Fundamentar cómo la protección del testigo de actividades delictivas complejas afecta el derecho de contradictorio del imputado.

OE3: Precisar cómo la protección del testigo de actividades delictivas complejas impide el uso de otras estrategias legales por parte de la defensa del imputado.

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación teórica

Este trabajo de investigación ha sido diseñado mentalmente partiendo de la revisión de un tema de actualidad, pues se tiene como principal objeto de estudio el uso de los medios de protección que se le brinda a algunos testigos en casos complejos, de modo tal que, aplicando dichas medidas de protección por el bienestar integral del individuo en cuestión,

se abre una brecha entre el deber de protección del Estado para con estos colaboradores y la constitucionalidad del derecho de defensa; es decir, la justificación de este trabajo de investigación se halla en cuanto la materia de análisis y estudio se centra en el problema que surge de un tema actual, pues con la nueva reglamentación acerca de los delitos complejos, se abre el número de casos en los cuales los agentes de la justicia aplican medidas de seguridad que en muchos casos deviene en el anonimato de los testigos quienes señalan a los imputados de la comisión o participación en el desarrollo de un hecho delictivo, situación que puede distar de la realidad en gran medida, pues no siempre los imputados se encuentran inmersos en el grado de ejecución de la acción que se les adjudica.

1.4.2. Justificación metodológica

Así mismo; este trabajo de investigación cuenta con las herramientas metodológicas necesarias en su estructuración para ser validado como un estudio sereno y objetivo acerca del tema que se sostiene a lo largo de la redacción de esta tesis.

Los mecanismos de recepción, integración y conservación de la información obtenida, ha pasado por los filtros que todo tratado científico pasa en aras de poseer objetividad en su constitución.

1.4.3. Justificación práctica

La justificación de este tipo parte desde la posibilidad de hallar casos actuales que se desarrollan o ya han concluido en los tribunales de justicia donde los imputados han sido sentenciados por las pruebas y, sobre todo, por las testimoniales de personas que han sido capaz de obtener información de los hechos delictivos de primera mano a través de la percepción de sus sentidos; situación que, en muchos casos, impide el ejercicio pleno y efectivo del derecho de defensa, el mismo que representa un pilar constitucional del Estado donde nos encontramos. He allí la facilidad de tratar el tema en cuestión.

Así mismo, el uso de la lectura apropiada de la presente tesis cumple con uno de los fines primordiales de la elaboración de la misma, el cual es aplicar las conclusiones en un esfuerzo real por parte de los fiscales y jueces a consolidar y permitir el ejercicio real y pleno del derecho de defensa que posee todo ciudadano.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes de la Investigación Internacional

Torres (2016) en su tesis realizada en Quito, titulada “*el sistema de protección de víctimas y testigos, en el proceso penal ecuatoriano, Análisis crítico*”, presentada a la Universidad Andina Simón Bolívar, lo cual incluye de la siguiente manera: A) con lo que se llegó a manifestar en su Manual de instrucciones para que las evaluaciones de las justicias penales, estos fueron elaborados por la (UNODC), puesto que, a las víctimas no se les permitieron que puedan participar en las decisiones que les eran concernientes, ya que en pocas ocasiones aquellos recibían asistencias, apoyos y protecciones que eran lo que más necesitaban, para que así puedan reparar los daños que les fueron causados como alguna de las consecuencias de las victimizaciones que por lo general no existen. B) En los procesos las protecciones de víctimas, de los testigos u otros participantes no se encontraban inscritos desde el momento en que aquellos ingresaban a los sistemas de protección y asistencia, ya que tenían las obligaciones de colaborar con las administraciones de justicias, y que así puedan compadecer a las DPP y de los PP, es así que se demuestra que los sistemas instrumentalizados a aquellos que son sus beneficiarios con la finalidad de que lleguen a tener resultados, por ello es que es evidente al realizar las verificaciones de aquellos que por motivos de causas penales son ingresados como personas protegidas.

Vite (2017), en su tesis realizada en Babahoyo-Ecuador, titulada “*La protección y asistencia de víctimas y testigos en el proceso penal, de acuerdo a la legislación Ecuatoriana*”, presentada a la Universidad Regional Autónoma de los Andes, quien concluye: A) en el RSEEP y de Asistencias a las Víctimas, Testigos, no son protegidos íntegramente a aquellas personas que son participantes en los procesos penales, ya que no

son considerados de maneras explicitas en sus situaciones económicas de las personas que son involucradas en los diferentes procesos. B) existen algunas inseguridades jurídicas para las personas que son las víctimas, testigos y aquellos individuos que participaran de los procesos penales, ya que, por aquellos hechos los victimarios pierden sus estabildades económicas, además de sus inseguridades personales, es así, que el Estado Ecuatoriano no les reconocen los ingresos que aquellos percibían antes de los procesos penales, pese a que cuentan con acuerdos.

Gutiérrez (2020), en su tesis realizada en España, titulada “*Los testigos protegidos como estrategia de lucha contra la corrupción*”, presentada a la Universidad de Salamanca, cuyas conclusiones fueron: A) las protecciones de los testigos son derechos de dichos órganos de pruebas y de los deberes de los estados. Los testigos tienen como deber de que declaren y que digan todas las verdades antes los jueces en los juicios, pues, si así no fuera el caso ellos serían procesados por falsedad de testimonios en los juicios; sin embargo, ellos tienen derecho a que sus identidades sean mantenidos en reserva, para que gocen de la protección policial que se les dará a ellos y a sus familias, puesto que también se les brinda el asesoramiento legal. Ya que, el Estado tiene el deber de brindar la protección a los testigos que los solicitan o a aquellas personas que el Ministerio Publico lo esté considerando como vulnerable antes las amenazas y venganzas de las personas delictivas, en especial si es tratado de algún funcionario público, quien tiene un cierto grado de poder. B) En la etapa, en que los testigos deciden a dar sus testimonios, es cuando los policías y fiscales deben de captar a aquellos y examinar la versión que estarían dando para que lo puedan corroborar las tesis inculpativas, su ese fuera el caso es de su obligación de informar sus derechos y deberes como testigo, ya que se encuentra como representante del Estado, y así que pueda realizar los procedimientos para incluirlos a los sistemas de testigos protegidos.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Nolasco (2020) en su tesis titulado: “*el testigo protegido y el derecho de defensa de los investigados en el Ministerio Público – Cercado de Lima, 2018*”, presentada a la Universidad César Vallejo, donde concluyó: como conclusión se tuvo que los testigos protegidos son los que afectan a los derechos de defensas en las investigaciones del MP – Cercado de Lima, 2018, es por ello que debe ser rechazado la hipótesis nula y que sea aceptado la hipótesis alternativa de las investigaciones, es así que, se debe estar utilizando los instrumentos de encuestas y que corroboren con las estadísticas, ya que se están advirtiendo de que los investigados no tiene conocimientos sobre los días, ni las horas, ni en qué lugar se llevaría a cabo las declaraciones de los testigos, por lo que se estaría vulnerando sus derechos como a la información oportuna y no con el DP. B) los derechos de defensas de los investigados son afectados por las MP de los testigos es así que se señala que la correlación que contiene es grande y muy positiva, esto es corroborado con instrumentos y estadísticos mediante algunos programas, al encuestar a porcentaje de fiscales en su opinión mencionan que por lo general las medidas de protección de los testigos afecta a los derechos de defensa, mientras que otros en su opinión nos dicen que no siempre las medidas afecta la protección de los testigos, es por eso que se les ocasiona la desigualdad de armas en los perjuicios de los investigados.

Pérez (2021), en su tesos realizado en Lambayeque, titulada “*las medidas de Protección Aplicadas al Testigo Protegido y la Eficacia del Proceso Penal contra el Delito de Lavado Activos – Lambayeque - 2019*”, presentada a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, cuyas conclusiones fueron: A) La medida de protección que es aplicada a los testigos protegidos en los delitos de lavados de activos en la ciudad de Lambayeque son ineficientes: ya que por un lado, las reserva de identidades no son los que logran ocultar una adecuada identidad al testigo protegido, a su vez la protecciones policiales no son ejecutados de forma

correcta, el primer caso se da por causa no es difícil las identificaciones de los que están como testigos protegidos y la misma filtración de las identidades en las sedes policiales, fiscales y judiciales, mientras que en el segundo caso es por la falta de conocimiento y las colaboraciones de los testigos protegidos, por las malas coordinaciones entre el MP y la PNP.

Yabar (2021), en su tesis titulada: “*limitaciones a la defensa técnica por testigos protegidos*”, presentada para optar el título de Abogado, presentado a la Universidad César Vallejo, cuyas conclusiones fueron: A) al concluir se determinó que, los testigos protegidos son los que generan limitaciones en las defensas técnicas y que al desconocer los aspectos subjetivos, se vulneran los derechos a las defensas, y al restringir los contrainterrogatorios, es por ello, que la consecuencia es generada para la valoración incorrecta de las pruebas testificales de los testigos protegidos con identidades reservadas que van transgrediendo en los derechos a fin de que puedan obtener algunas resoluciones fundadas en ellos; por lo que forman parte de las tutelas judiciales efectivas. B) se restringe en los procesos judiciales ya que se identificó, que los jueces son los que desarrollan las valoraciones encareciendo que los elementos son subjetivos y objetivos, y que los testigos intervendrán con su identidad que fue reservada, siendo así que, no podrían hacer las ponderaciones de maneras cabales, limitando a las garantías constitucionales de los procesos penales y, a los principios de inmediaciones y contradicción, en otras palabras, es necesario que se examine las credibilidades y las idoneidades de los testigos, del mismo modo que sus testimonios.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Protección del testigo de actividades delictivas complejas

En la actualidad, la comisión de hechos delictivos no solo es de carácter simple -con la participación de una sola persona-, sino, por el contrario, ya se manifiesta a través de

organizaciones complejas en el cual se organizan grupos de personas para llegar a cometer hechos delictivos de mayor impacto en contra de los integrantes de la sociedad.

Bajo ese contexto, una vez que llegan a cometer los hechos delictivos buscan zafarse de sus responsabilidades y en ese sentido, buscan la impunidad, para lo cual llegan a utilizar ciertas estrategias, sean legales o ilegales, como el soborno a los administradores de justicia.

Cuando los delincuentes tratan de liberarse de sus responsabilidades y estas son organizaciones criminales, cuentan con una amplia gama de poder, dado que pueden coordinar para que se emitan normativas destinadas a obstaculizar las investigaciones criminales, pueden corromper funcionarios.

Las organizaciones criminales y grupos criminales sofisticados -un ejemplo de ello es la banda criminal y las organizaciones de terroristas-, cuando llegan a cometer hechos delictivos no solamente se enfocan a corromper funcionarios -jueces y fiscales para que estos se encuentren en su favor-, sino también se dedican a eliminar elementos probatorios existentes en su contra a efectos de que no se le pueda demostrar que en realidad han llegado a cometer delitos (Navarro, 2009). Y, uno de los objetivos en relación al elemento probatorio viene a ser los testigos. Es decir, las organizaciones complejas suelen amedrentar a los testigos y si estos siguen testificando en su contra, incluso, llegan a eliminarlos.

Ante dicha situación, el Estado peruano -al igual que otros Estados-, ha regulado un conjunto de mecanismos destinados a protección de testigos, peritos, profesionales encargados en la persecución de los delitos, el colaborador, entre otros sujetos bajo el *nomen iuris* de medidas de protección; que, en nuestra normatividad -ordenamiento jurídico-, podemos encontrar regulado o tipificado en el art. 247 del CPP, bajo el Título V.

En ese orden de ideas, se entiende por testigo protegido al sujeto que ha podido observar un hecho delictivo, y por dicha razón, al encontrarse en peligro se encuentra en el

amparo de las MP. La concesión de una medida de protección, no solamente es por criterios formales, sino por el hecho de que la persona se encuentra en peligro grave e inminente; pero de las mismas nos ocuparemos a estudiar y analizar en líneas más adelante.

En ese sentido, se irá desarrollando, teóricamente, todo lo relacionado a las MP en relación a los testigos protegidos, para lo cual se revisará doctrina nacional como internacional, asimismo, se hará una interpretación al CPP, como también se revisará las sentencias casatorias emitidas por la CSR y el TC.

2.2.1.1 Testigo protegido: generalidades

Hemos señalado que se entiende por testigo al sujeto o persona -natural, solo este tipo de persona podrá ser considerado como testigo y no las personas jurídicas, aunque las cámaras de seguridad de su propiedad lo hayan captado-, que ha vivenciado u observado la comisión de un hecho delictivo (Astudillo, 2013). Es decir, hablando estrictamente en términos jurídicos, testigo será el sujeto que observó o vivenció el hecho delictivo. Pero, cuando hacemos referencia a testigo en términos generales o coloquiales, puede ser entendida como la persona que ve u oye algo.

Ahora bien, el testigo no puede ser considerado como tal, si es que no emite o avoca su testificación frente a las autoridades competentes. Si una persona observa o conoce la comisión de un hecho delictivo deberá de apersonarse a la policía o fiscalía a efectos de brindar su testimonio -aunque en la mayoría de los casos no es así-, y de acuerdo a la peligrosidad del hecho delictivo, podrá acceder a las MP que contempla el CPP.

Pero, en este punto, se hace necesario precisar términos en función a las medidas de protección, porque dentro de nuestro ordenamiento se regula dos formas de MP. El primero de ellos, lo encontramos regulado en el artículo 247° del CPP, el cual se otorga a ciertas personas por encontrarse inmerso en la calidad de testigos, agraviados o peritos son parte

del desarrollo de un proceso de carácter penal. Es decir, se dictará medidas de protección en su favor como el cambio del lugar de su residencia, la protección de la policía, el ocultamiento de su persona, la reserva de su identidad, entre otras medidas. Mientras que el segundo, se encuentra regulado en la Ley N° 30364. En este segundo punto, las medidas de protección se dictarán de acuerdo a las agresiones que han sufrido dentro de la familia y podrán ser como las medidas de carácter genérica, como específica entre otras medidas que el juez considere pertinente (Nolasco, 2020).

Una vez precisado el término de medidas de protección -tanto a nivel penal como familiar-, es obvio que, en el desarrollo de este trabajo, nos enfocaremos a analizar el primero de ellos, es decir, al concedido a los testigos, peritos o víctimas que son parte del desarrollo de un proceso penal.

Pero, retomando al estudio del testigo protegido podemos señalar que, dicho testigo no aparece en cualquier desarrollo del proceso penal, sino solamente cuando el caso es de carácter complejo. Por ejemplo, en delitos como homicidio, robo, lesiones, no hay necesidad de que se proteja al testigo, porque comúnmente el delito se comete por solo una persona; mientras que en delitos como de organización criminal, de terrorismo, de TID, prostitución clandestina, entre otros, será necesario que el testigo sea protegido a efectos de que se evite alguna represalia en su contra, sea en su aspecto físico como psicológico y económico.

Para que una persona pueda ser considerado como testigo protegido, tiene que contar con una información -testimonio-, de carácter relevante, asimismo, la constitución de testigo protegido no es de carácter automático, sino deberá de ser dictado por el fiscal encargado de la investigación criminal, y el juez de la investigación preparatoria.

2.2.1.2 Definición de testigo protegido

Dogmáticamente se ha desarrollado contenido en cuanto al testigo protegido. Pero, a nivel de la legislación no se encuentra una conceptualización de dicha figura jurídica, por lo que se hace necesario estudiar los desarrollos dogmáticos sobre esta institución. En ese sentido, una de las aproximaciones dogmáticas podemos encontrar que el testigo es aquella persona que conoce de una noticia criminal, pero, la misma aún no se encuentra bajo un procedimiento a efectos de que se le considere como testigo protegido.

Por otro lado, la Corte Suprema, también se ha pronunciado en cuanto al testigo protegido se trate en el Recurso de Nulidad N° 588-2019, Nacional; y, en tal sentido, ha señalado que, “el testigo protegido es aquel que presencié la comisión de un evento delictivo”. Los magistrados supremos han señalado que la autoridad judicial como fiscal puede tomar las MP que crean convenientes a efectos de que el testigo pueda llegar a brindar sus declaraciones ante el juzgado penal que lleva el caso. Hay que prestarle bastante atención al hecho de que los jueces supremos le dan el mismo valor -testigo-, a la persona que comete delitos y a una persona ajena a la comisión del delito. Asimismo, debemos señalar que, en el recurso citado, los jueces supremos han señalado que, el testigo protegido no puede ser confundido con el denominado testigo anónimo, dado que el segundo ya no se encuentra regulado normativamente, es decir, estaría proscrito del ordenamiento jurídico.

Es de precisar que el testigo protegido, puede haber cometido incluso el delito -testigo impropio-, pero también puede ser ajeno a la comisión del hecho delictivo, siendo ello así, la única obligación que tiene el testigo protegido vendría a ser que brinde su declaración frente a la autoridad competente, en este caso, el juzgado penal.

Una vez revisado la doctrina sobre el testigo protegido, podemos desarrollar nuestra propia definición, la que vendría a ser lo siguiente: el testigo protegido viene a ser la persona

que ha observado u oído la comisión de delitos, y por dicha razón, se constituye en un sujeto fundamental del desarrollo del proceso, por lo que el fiscal o el JIP le hace merecedor de las denominadas medidas de protección a efectos de que se le pueda proteger su integridad física y de las personas que lo rodean.

2.2.1.2.1 Precisiones en torno del testigo y su clasificación

El testigo ha presenciado el hecho y por dicha razón, puede sindicar la comisión del hecho ilícito a su posible autor. Puede llegar a narrar los hechos de manera coherente, y su testificación puede estar sujeto a exámenes directos e indirectos por las partes procesales, para que al final pueda coadyuvar en la generación de la convicción del juez penal.

La precisión del testigo es de suma importancia, por el hecho de que es una institución jurídica de amplio uso dentro de nuestro nuevo sistema jurídico procesal peruano. Sobre la taxonomía del testigo se ha señalado una clasificación amplia, las cuales vienen a ser los siguientes:

- **Testigo de actuación**

Este tipo de testigo es aquel que ha sido presentado por las partes a efectos de que brinde su declaración en el desarrollo del íter procesal y sobre todo del desarrollo del juicio oral. Los testigos de actuación serán examinados por el fiscal y la defensa del imputado, para que de esa forma se pueda sacar información de calidad en la búsqueda de la verdad penal.

- **Testigo de apremio**

Los testigos de apremio son las personas que han visto u oído el desarrollo de un hecho delictivo; pero, que suelen ser conducidos de manera forzosa u obligatoria a las audiencias en los cuales se requiera su declaración. En ese sentido, el testigo de

apremio, estaría obligado a declarar ante el fiscal como también delante del juez penal.

- **Testigo de cargo**

El testigo de cargo es el ofrecido por el fiscal porque sabe que ha presenciado todo el desarrollo del hecho delictivo. Las declaraciones de su testimonio siempre estarán enfocadas a perjudicar al imputado, porque sabe de manera fehaciente que él ha cometido el hecho delictivo. El testigo de cargo siempre es ofrecido por la fiscalía o por parte del accionante privado -si el delito atenta el honor de la persona que lo sufre- porque el testigo que pudiera ofrecer el imputado se denomina testigo de descargo, dado que está enfocado a desbaratar los testimonios del testigo que asevera lo contrario.

- **Testigo falso**

Los testigos falsos son los que llegan a brindar su testimonio frente a la autoridad competente de manera tal que incluyen nuevos hechos que no han observado o de igual manera, suprimen ciertos hechos con la finalidad de poder salvar al imputado o de ser el caso, con la finalidad de buscar su sanción del mismo. Se denomina testigo falso, no en atención al testigo, sino a los hechos que evoca con la finalidad de buscar apoyo para el imputado o buscar su sanción adrede.

- **Testigo ocular**

A los testigos presenciales también se les denomina testigo ocular. Este tipo de testigo suele ser aquel sujeto que ha podido apreciar el desarrollo del hecho delictivo de manera directa. Por haber apreciado los hechos a primera mano sabe a detalle cómo se cometió el delito.

- **Testigo auricular**

El testigo auditivo o auricular no observó de manera directa los hechos materia de la investigación penal; sino, por el contrario, solo escucharon que terceras personas han hablado que tal o cual sujeto llegó a cometer el hecho materia de investigación. En ese sentido, se denomina a este tipo de testigos, testigo referencial, porque solo escuchó y no evidenció de manera directa.

- **Testigo protegido**

El testigo protegido es la persona que ha observado el desarrollo de un delito, pero por haber visto la comisión de un hecho delictivo complejo, merece de una protección por parte del fiscal o el Juez Penal de turno. En ese sentido, no es protegido cualquier testigo, sino que este deberá estar pasando una situación de peligro por lo que se le tendrá que tutelar sus intereses personales o familiares.

2.2.1.3 Carácter complejo del delito y los testigos protegidos

A la medida que el Estado trata de combatir la delincuencia a través de mecanismos sofisticados, también surgen nuevas formas de agrupación delincuenciales que ponen en jaque las estrategias estatales. Lo que antiguamente solo era desarrollado en trabajos académicos, en la actualidad es una realidad dura. Lo que en la antigüedad generaba trabajos penales solo de robo, hurto, violación sexual, entre otros delitos, en la actualidad se evidencia mayor cantidad de casos de corrupción de funcionarios, bandas criminales, prostitución clandestina, entre otros delitos de mayor complejidad.

Dichos delitos complejos generan mayores esfuerzos a los trabajadores de la administración de justicia para que se llegue a sancionar a los culpables o responsables; y, de la misma forma, dichas personas -delincuentes- quieren quedar en impunidad y por dicha razón buscan aliarse con personas que los apoyaran en ello, y a consecuencia de la búsqueda de la impunidad, muchas veces, llegan a transgredir derechos de las personas que pueden testificar en su contra.

Dentro de nuestra normatividad nacional, el otorgamiento de las medidas de protección a testigos, peritos, colaboradores, entre otros sujetos, se da en atención a la situación de peligrosidad que pudiera pasar y así lo determina el artículo 248° del CPP de 2004. En ese sentido, el fiscal o el juez, ya sea por su propia iniciativa como también porque el testigo lo solicita, podrá otorgar la medida de protección correspondiente.

Bajo ese panorama, el testigo que no se encuentre en estado o situación de peligro no podrá ser acreedor de las MP. Y, la situación de peligro podrá ser observado por el fiscal o el juez, cuando el propio testigo lo solicite, o cuando por el desarrollo de la investigación, el mismo fiscal determina que los investigados son personas peligrosas y pueden llegar a causar daños en la integridad del testigo.

Ahora bien, la protección de los testigos se tornó fundamental porque ellos pueden brindar información con el cual se llegue a sancionar a los delincuentes y por ello, el Estado deberá de garantizar que su integridad se encuentre protegido, porque de no ser así, puede generar un efecto negativo a tal punto de que, en futuros casos, las personas ya no deseen ir a declarar porque se encontrarían en estado de indefensión si es que las personas de mal vivir desean hacerles daño.

En consecuencia, a las personas que han visto u oído algo sobre la comisión de un hecho delictivo, se deberá de protegerlos en atención de que su integridad personal y familiar se puede ver trastocado si es que llegan a declarar ante el Ministerio Público o el Juzgado pertinente. La protección de los testigos se manifestará solo en casos de delitos complejos, que comúnmente, se materializa en delitos donde participan un conjunto de personas.

2.2.1.4 Testigo protegido y otras instituciones: diferencias

El testigo protegido al ser una institución destinado a la protección de la identidad que coadyuvan al desarrollo del proceso penal, también guarda ciertas similitudes con otras

instituciones jurídicas, pero que son parte del denominado derecho penal premial; es decir, también ayudan en la lucha contra la criminalidad, pero a cambio de ello reciben ciertos beneficios penales como penitenciarios.

En ese sentido, una de las instituciones fundamentales con los cuales guarda similitud el testigo protegido viene a ser con el colaborador eficaz. Si bien en ambos existe una gran diferencia, lo cierto también es que entre ambos hay algunas similitudes, las mismas que pasamos a explicar.

- **Colaborador eficaz**

Es un proceso especial al cual se somete el arrepentido o colaborador a efectos de poder conseguir una disminución de la pena, su exención o conmutación de la pena y de esa forma podrá realizar las dilataciones de otros sujetos que también han cometido hechos delictivos. El aspirante a colaborador eficaz acepta la comisión del hecho delictivo y por dicha razón, para ser parte del Derecho Penal Premial, delata a los demás participantes para que el Fiscal pueda corroborar los hechos narrados con elementos probatorios a efectos de que se le considere colaborador eficaz.

Cualquiera persona no puede aspirar a ser colaborador eficaz, sino solo aquella persona que ha participado de la comisión delictiva. La imposibilidad de que terceras personas soliciten ser considerados como colaborador eficaz se encuentra en el hecho de que el colaborador acepta que ha llegado a cometer hechos delictivos y si una persona nunca ha llegado a cometer dichos ilícitos no podría configurarse como tal. Con la sola solicitud de colaboración eficaz no basta para que se llegue a constituir en colaborador; sino, será necesario que el sujeto cumpla con un conjunto de requisitos establecidos legalmente, las mismas que se encuentra en el CPP de 2004. Adicional a ello hay que precisar que no ante cualquier delito se puede solicitar ser considerado como colaborador eficaz, sino solo en aquellos casos donde hay la

participación de varias personas. La participación de un grupo de personas es fundamental dado que el colaborador o delator brindará información de las acciones delincuenciales de ellos, sino no podría cumplir su objetivo las declaraciones o informaciones que ofrece el delator.

En ese sentido, una de las primeras y fundamentales diferencias sería de que el colaborador eficaz acepta la comisión de hechos delictivos; mientras que el testigo solo ha observado la comisión del hecho delictivo; asimismo, otra de las diferencias vendría a ser de que el colaborador eficaz busca que se le disminuya, conmute, o perdone la pena que se le iba a imponer por haber cometido hechos delictivos; mientras que el testigo solo coadyuva en el desarrollo de la investigación penal brindando información que ayude a formarse convicción en el juez penal.

- **Testigo protegido**

El testigo protegido es cualquier ciudadano que ha consecuencia de haber observado u oído la comisión de hechos delictivos y llevado al proceso a efectos de que brinde su declaración solicita que a nivel del fiscal o por parte del JIP le otorguen medidas de protección, toda vez que se encuentra en peligro su integridad personal y de las personas que le rodean. La constitución del testigo protegido -cualquier testigo que cuenta con medidas de protección-, se da en atención de la complejidad del caso.

No en cualquier proceso penal se solicita ello. Cierta sector de la doctrina señala que no se puede considerar como testigos solo a las personas que han vivenciado la comisión de hechos delictivos -testigos propios-, sino también se debe considerar como tal a los peritos ya que ambos cuando son llamados a un proceso penal manifiestan su posición desde distintas perspectivas; el primero, de la apreciación de los hechos de manera directa; y la segunda, desde la perspectiva científica de su posición, y por tanto, ambos serían considerados como testigos protegidos si el fiscal

o juez lo determina como tal, en ese sentido, “ante la imposición de una MS estamos ante la figura del testigo protegido, cuyo fundamento es el peligro existente para la vida, libertad, bienes, o la de sus familiares cercanos” (Gutiérrez, 2021, p.703).

- **Confesión sincera**

Otra de las instituciones con la cual se llega a confundir al testigo protegido es con la confesión sincera. Pero, esta última institución surge cuando una persona que ha cometido un delito, llega a confesar su crimen y a consecuencia de ello, acepta la imputación de delitos en su contra.

Pero, para su procedencia no será posible que la persona se haya encontrado en supuestos de flagrancia delictiva, tampoco el fiscal debería de contar con material probatoria en contra del imputado. Asimismo, el material probatorio en contra del acusado no debe de ser suficiente, caso contrario no procederá dicha institución jurídica.

En se sentido, se puede apreciar que la diferencia proporciona por la autora citada es bastante ilustrativa, pero debemos de acotar que el colaborador eficaz viene a ser un delator, mientras que el testigo protegido se configura como coadyuvante en la administración de justicia.

Adicional a ello, podemos encontrar otra diferencia en cuanto a la forma de constitución de CE y TP; ya que para ser CE será necesario que el aspirante se someta a un proceso especial -proceso de colaboración eficaz que concluye con una resolución judicial fundada por el juez-, mientras que para que se constituyan en testigos protegidos, el testigo solicitará al Fiscal o Juez de Investigación preparatoria, o aunque estas instituciones pueden concederlo de oficio, que le concedan la calidad de testigos protegidos y su concesión no necesita o no amerita otro proceso que el principal que se tramita.

2.2.1.5 Tipos de medidas de protección que se otorga a los testigos protegidos

Las medidas de protección son una gran expresión de los mecanismos de protección con los cuales cuenta el Estado para con las personas que coadyuvan en la administración de justicia. Es decir, el Estado, de manera indirecta señala que cuando las personas van a brindar declaraciones sobre la comisión de hechos delictivos, pueden encontrarse protegidos a través de ciertos mecanismos que se ha instaurado a través de la normatividad.

Nuestro CPP de 2004, en su artículo 248° señala un conjunto de medidas de protección, las mismas que podrán ser adoptadas por el Fiscal o el JIP a efectos de poder cautelar la integridad de los denominados testigos protegidos. Estas medidas de protección están sujetas a un conjunto de principios orientadores, las mismas que vienen a ser las siguientes:

- **Consentimiento**

Los testigos protegidos a los cuales se les trata de proteger, tienen que expresar su voluntad de querer ser protegidos a través de las medidas de protección. No se puede imponer ciertas medidas si el testigo no desea. Pero, debemos de tener en cuenta de que la situación de peligrosidad, puede ser un buen fundamento para que la autoridad competente pueda imponer una medida en favor del testigo.

- **Confidencial**

La normatividad pertinente señala de que las actuaciones donde participa el testigo protegido vienen a ser de índole confidencial. Es decir, ninguna revelación que hace el testigo debe de ser sacado a la luz. Asimismo, ninguna medida de protección que se adopta en favor del testigo protegido deberá de ser revelado, porque si se presenta dicha situación, la persona que lo revela puede llegar a cometer un delito, la misma que se encuentra sancionado penalmente.

- **Temporal**

Las medidas de protección no tienen la naturaleza de ser indeterminados; sino por el contrario son de carácter temporal. Las medidas de protección solamente desencadenarán sus efectos de acuerdo al tiempo de la situación de peligrosidad que subsiste. En ese sentido, una vez que concluya dicha situación, las medidas de protección dejarán de generar efectos jurídicos.

- **Responsabilidad**

Los funcionarios que han otorgado la medida de protección serán los responsables de que la misma desencadene sus efectos jurídicos en relación a los testigos protegidos.

- **Fundamentos protectores**

Los argumentos que posibilitan el otorgamiento de las medidas de protección vienen a ser la situación de peligrosidad que atraviesa el testigo, por haber declarado en contra de los que observó cometiendo el hecho delictivo.

Asimismo, hemos señalado que el artículo 248° del CPP establece un conjunto de medidas de protección que pueden otorgar a los testigos protegidos, entre otros, tenemos los siguientes:

- **Protección de la policía**

A las personas que se constituyen en TP, la fiscalía o el JIP puede otorgarles la medida de protección policial. Es decir, los efectivos policiales se encargarán de velar por la integridad de dichas personas para que los delincuentes no puedan hacerle ningún daño. Una de las medidas de protección que con mayor frecuencia se dicta viene a ser esta. Y, como consecuencia de la medida, los policías escoltan a los testigos protegidos y sus familiares en el quehacer diario de su vida.

- **Cambio del lugar de su residencia**

Otra de las MP que se dicta con mayor frecuencia viene a ser el cambio del lugar de residencia del testigo protegido. Es decir, la fiscalía o el JIP dispone que la persona -testigo- variará su domicilio, pero, no establecerá en qué lugar vivirá. La no demostración de su nueva residencia tiene fundamento en el hecho de que

- **Ocultación de su paradero**

El ocultamiento del paradero de los testigos protegidos viene a ser otras de las MP que se les dicta a los testigos. El fiscal ni el juez deberán de demostrar la situación del testigo que se hace merecedor de dicha medida de protección.

- **Reserva de la identidad**

Una de las mayores MP que se ha venido utilizando es la reserva de la identidad del testigo protegido. La reserva de la identidad consiste en el hecho de que al testigo se les atribuye una clave a efectos de que no se sepa quién es la persona que ha declarado en contra de los criminales o delincuentes por haber cometido delitos.

Asimismo, encontramos otras medidas de protección como la declaración del TP a través de aspectos virtuales -conferencia virtual-, que también es una medida de protección, pero de carácter complementario, es decir, cuando a una persona se le cambia su lugar de residencia, el fiscal o el juez dispondrá que el mismo deberá de brindar declaraciones no presenciales, y para ello pueden utilizar la tecnología como la videoconferencia.

Una de las MP que se les puede otorgar a los testigos protegidos, es la salida del país o la prestación de servicios profesionales o laborales en el extranjero. Pero, para que se llegue a dictar esta medida, será necesario que la persona tenga en peligro su vida, su integridad, o la de sus familiares, de tal manera que su permanencia en el país será de grave peligro.

Por otro lado, podemos encontrar las denominadas medidas adicionales, las cuales son de carácter accesorio y las mismas se encuentran en la potestad del fiscal o el JIP a efectos de que les aseguren su integridad física o psicológica para lo cual tienen posibilidad de realizar un conjunto de actividades de acuerdo al artículo 249° del CPP

2.2.1.5.1 Niveles de seguridad en la protección de los testigos

En el Reglamento de la Ley de testigos protegidos se ha determinado un conjunto de las denominadas seguridades en los procesos de protección, lo cual se encuentra regulado en el artículo 21° del mismo cuerpo normativo, los cuales vienen a ser los siguientes:

- **Nivel Máximo**

El nivel de seguridad máximo se da en función del peligro que pasa el testigo, perito, colaborador o cualquier sujeto habilitado para ser merecedor de las medidas de protección. En ese sentido, el protegido, deberá de someterse de manera rigurosa a las medidas que se le ha determinado.

- **Nivel mediano**

Cuando la protección es mediana, la situación de peligro que atraviesa el testigo ha sido mínima; pero se le ha otorgado la medida de protección, porque cumple con la finalidad de prevenir que el testigo pueda ser víctima de alguna agresión en su integridad. En ese sentido, cuando la protección es mediana, la persona que ostenta la medida de protección en su favor, puede realizar sus actividades cotidianas de manera normal; pero, deberá de observar los lineamientos que le establecen los especialistas.

- **Nivel supervisado**

La protección será a nivel supervisado cuando al testigo que se le ha conferido la medida de protección con la finalidad de empezar a vivir su vida de manera normal y cotidiana.

2.2.1.6 Justificación de las medidas de protección

Al realizar el presente trabajo hemos venido sosteniendo que las medidas de protección surgen como consecuencia del estado de peligro en el cual se encuentran ciertas personas que se constituyen en TP. Es decir, en palabras de Luyo (2021) “el fundamento para dictar una medida de protección es que el fiscal o el juez aprecie racionalmente un peligro grave, que recaiga sobre los bienes jurídicos del aspirante a la medida o sobre su círculo familiar cercano” (p.704). Es decir, tanto el fiscal o el JIP, deberán de apreciar que el imputado se encuentra atravesando una situación de peligro inminente.

De acuerdo a la interpretación del artículo 247° del CPP de 2004 se entiende que el testigo protegido deberá de encontrarse en peligro grave para que sea merecedor de una medida de protección. Es decir, no ante cualquier peligro se constituirá en testigo protegido a la persona que ha podido apreciar los hechos delictivos de carácter complejo. En ese orden de ideas, cuando se presentan casos simples no será necesario que haya la declaración de testigos protegidos.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que las medidas de protección surgen como consecuencia del aumento de la criminalidad organizada. O sea, en las investigaciones criminales contra este grupo de personas, se llega a proteger a los testigos, porque los integrantes de las organizaciones criminales suelen tomar represalias en agravio de las personas que brindan declaraciones en su contra. En ese sentido, la conversión de testigos protegidos -a simples testigos-, tiene una finalidad investigativa.

Pero, hay que advertir que las medidas de protección no solo son consideradas como un mecanismo de apoyo en la lucha contra la criminalidad; sino, más que ello, es una forma de protección de las personas -testigos-, que quieren coadyuvar en la correcta administración de justicia. En ese sentido, si las personas que han observado u escuchado de la comisión de

hechos delictivos, no llegarían a declarar ante los tribunales, o si lo hicieran, lo harían de manera tal que los hechos narrados serían no coherentes y por ende falsos.

Ahora bien, la situación de peligro grave que pasa el testigo protegido no necesariamente debe de materializarse. Es decir, si el testigo protegido o sus familiares cercanos reciben amenazas fehacientes, como también una agresión directa, las medidas de protección deberán de dictarse u otorgársele lo más antes posible, dado que, su finalidad es prevenir que se llegue a cometer ciertas acciones en agravio de la persona.

Sobre el peligro grave cierto sector de la doctrina ha emitido una posición bastante interesante, en el sentido de que, ha señalado criterios por los cuales se debe de tener en consideración el otorgamiento de las medidas de protección, las mismas que vendrían a ser los siguientes: “a) la gravedad delictiva; b) la situación de vulnerabilidad del aspirante a dicha medida y c) el poder o capacidad de influencia que puede ostentar el investigado o el presunto autor del hecho denunciado” (Luyo, 2021, p.705). Somos de la opinión de que los criterios establecidos por el autor son acertados, dado que nuestra normatividad nacional solamente señala que se otorgará las MP a los testigos, peritos o colaboradores siempre y cuando su integridad personal se encuentre en grave peligro. En consecuencia, a la falta de criterios a analizar que posibiliten la emisión de medidas de protección, lo señalado por el autor es de carácter fundamental.

2.2.1.7 Personas beneficiadas con las medidas de protección

Nuestra normatividad nacional señala en el artículo 247° del CPP quienes son las personas que pueden llegar a ser beneficiados con el otorgamiento de las MP, en ese sentido, en el primer párrafo de la normatividad antes citada encontramos las siguientes personas que pueden recibir las medidas de protección:

- **Testigos**

Los testigos son las personas que, a primera mano, han visto o escuchado la comisión de hechos delictivos. Su importancia es tal que la normatividad ha establecido mecanismos a efectos de que se les pueda proteger, dado que puede llegar a peligrar sus vidas, si es que llegan a declarar en contra de personas de mal vivir. Si un testigo declara en contra de un delincuente que se dedica a hacer prostituir y declara en contra de él, su vida se encontrará en peligro dado que, ese tipo de organizaciones no solo funcionan de manera individual, sino de manera colectiva. En ese sentido, una las personas que participa en el desarrollo de procesos penales, vienen a ser los testigos y por ello, -por tener información valiosa para los fines del proceso- llegan a ser protegidos por las denominadas MP, porque el fiscal o el juez analizan la situación de peligro que atraviesan los testigos.

- **Peritos**

Los peritos son profesionales de distintas ramas del saber humano que por su conocimiento científico brindan sus servicios a la fiscalía a efectos de que con su dictamen puedan coadyuvar al desarrollo del proceso penal. Su trabajo es de vital importancia, y por ello deberán de realizar trabajos sin que haya intimidación o presión de parte de ciertas personas. Es por ello que, su otorgamiento de medidas de protección juega un rol fundamental.

- **Agraviados**

Los agraviados son las personas que sufren del delito. Y, por su afán en la búsqueda de la justicia también pueden ser objeto de amenazas y violencia; por dicha razón, también pueden ser tutelados por las medidas de protección.

- **Colaboradores**

Los colaboradores eficaces son los delincuentes arrepentidos y como también tienen una finalidad de delatar a sus demás compañeros del crimen, también se le puede

otorgar medidas de protección, dado que el resto puede tomar represalias contra el delator y con ello no podrá estar tranquilamente su integridad personal y la de sus familiares: Empero, hay que precisar que el colaborador, entendido de acuerdo al término empleado-, es cualquier persona que quiere apoyar en la administración de justicia, y no es exactamente el colaborador eficaz que busca beneficiarse con la disminución, exención o conmutación de la pena que se le puede imponer por haber cometido el hecho delictivo. En ese sentido, si el colaborador brinda información del hecho punible, también será merecedor de las medidas de protección.

2.2.1.8 Consecuencias jurídicas para quien revele la identidad del testigo protegido

El uso de las MP a efectos de convertir en testigos protegidos a los colaboradores en la administración justicia, no queda a merced de la discreción del representante del MP o el JIP, sino, la misma viene asegurado a través de normas penales. Es decir, la reserva de las medidas de protección es asegurada por normas penales.

En nuestra normatividad nacional, las personas que son sometidas a protección no pueden sufrir de revelación de su identidad sin que por ello no sufran de alguna sanción penal ejemplar. Bajo ese supuesto, la sanción penal para quienes osan a revelar la identidad de los testigos protegidos, colaboradores, peritos y demás personas que se encuentran bajo el amparo de las MP son sancionados penalmente, tal como lo dispone el artículo 409 – B del CP que intitula: *revelación indebida de identidad*.

La norma penal mencionada en el párrafo precedente señala que será sancionado penalmente con no menor de cuatro años -en el extremo mínimo de la pena-, y seis años -en el extremo máximo de la pena-, si es que llegan a revelar la identidad de personas como testigo protegido, perito, o colaborador cuya identidad se encuentra en secreto. La norma mencionada es la base, en el cual se encuentra dos supuestos bien establecidos, el primero

de ellos es lo relacionado con la revelación de la identidad; y el segundo viene a ser los actos conducentes a brindar información que posibilite el descubrimiento de este tipo de personas que participan en un proceso.

La misma disposición normativa recoge una agravante, el cual sanciona con pena privativa no menor de cinco años y no mayor de siete, si es que el que brinda la información para su identificación del testigo protegido o cualquiera persona que ostenta las medidas de protección, conoce la identidad del sujeto por su condición de funcionario y por su cargo cuente con la posibilidad de conocer que la persona indicada es el testigo protegido.

Con lo estipulado en el artículo 409 – B del CP peruano de 1991, podemos encontrar que, los testigos protegidos, colaboradores, peritos que cuentan con medidas de protección -por encontrarse en una situación de peligro-, son protegidos por las normas del Estado peruano. Dicha regulación normativa es una política criminal que tiene por finalidad incentivar que más personas puedan declarar en contra de los delincuentes ya que pueden tener la calidad de testigos protegidos y ser monitoreados por la PNP.

2.2.1.9 Jurisprudencia sobre el testigo protegido

La CS ha emitido un conjunto de sentencias en el cual, ha desarrollado argumentos en torno del testigo protegido, de igual forma, ha establecido criterios con la finalidad de diferenciarlos de otras instituciones jurídicas que también son fundamentales. Las sentencias casatorias a analizarse en el presente trabajo con relación al testigo protegido son los siguientes:

- **Casación N° 1796-2018, Puno**

En ella han definido aspectos sustanciales en cuanto al colaborador eficaz se trate y el testigo protegido. En ese sentido, han señalado que se entiende por colaborador eficaz a la persona que, por contar con una información de la perpetración de un

hecho delictivo, quiere someterse a un procedimiento de colaboración eficaz, con la finalidad de conseguir una disminución de la pena, u otro beneficio, como también la conminación de la pena si se encuentra recluso en un centro penitenciario. Por otro lado, con respecto al testigo protegido, los jueces supremos han señalado que, esta institución se trata de una persona que por contar con una información -producto de su observación o lo que escuchó-, deberá de ser protegido a través de las medidas de protección, dado que puede encontrarse en una situación de grave peligro.

- **Recurso de nulidad N° 588-2019, Nacional**

En el recurso de nulidad en comentario, los jueces supremos han hecho una diferenciación entre los denominados testigos protegidos y el denominado testigo anónimo. En ese sentido, en relación al primero de ellos han dicho que, los testigos protegidos son personas que han presenciado un hecho delictivo, y no interesa su grado de participación, -es decir no interesa si solo vio el caso como testigo propiamente dicho, o por el contrario, pudo haber participado en la comisión del hecho delictivo.

2.2.2 Prevalencia constitucional del derecho de defensa

Es considerado como un principio / derecho por el cual todas las personas que son imputadas de la comisión de hechos delictivos podrán defenderse ante las autoridades competentes. Es importante por lo que su reconocimiento no solo se reduce a aspectos normativos nacionales, sino también a instrumentos legales internacionales.

Es decir, la CP reconoce el derecho de defensa, asimismo, los instrumentos internacionales como el PIDPCP, asimismo, la CADH. En cada uno de dichos instrumentos se encuentra consagrado el derecho de defensa. Por otro lado, a nivel supra constitucional, el derecho de defensa también se encuentra regulado en el CPP de 2004, que en cuyo artículo 9° del Título Preliminar determina el contenido de lo que se entiende por derecho de defensa.

Este derecho despliega sus efectos jurídicos, desde el instante mismo de la primera imputación fáctica. Es decir, no es necesario que haya una imputación formalizada para que el imputado proceda a defenderse, sino con la sola sindicación de hechos ilícitos en su contra, tendrá la posibilidad de defenderse frente a las imputaciones.

En los casos prácticos, las personas cometen delitos, una vez que son trasladados a la dependencia policial, son informados de la detención que se les está haciendo, es decir, se les informa por la razón que se les detiene; asimismo, les avisan que tienen el derecho de llamar a un abogado de su libre elección, como también del derecho a guardar silencio que tienen.

En ese sentido, uno de los principios – derechos con los cuales cuenta todo imputado viene a ser el derecho de defensa. Este derecho desplegará sus efectos en todo el desarrollo del proceso penal y la misma no podrá ser restringida por ninguna autoridad, porque su configuración es de carácter constitucional.

2.2.2.1 Definición del derecho de defensa

Una de las primeras aproximaciones en torno de este derecho viene a ser lo que se encuentra dentro del artículo 139° inciso 14 en el cual hay un mandato de carácter imperativo, por el cual, nadie deberá de ser privado de su derecho de defensa, en ninguna etapa del desarrollo procesal en su contra. Asimismo, en esta disposición normativa se señala que, todo imputado se encuentra con el derecho irrestricto de poder comunicarse con su abogado de libre elección.

Pero, tanto a nivel constitucional y legal no se encuentra una definición de lo que se debe de entender como derecho de defensa; por lo que se hace necesario analizar la doctrina a efectos de comprender lo que es el derecho de defensa. Para ir comprendiendo el derecho de defensa, es interesante abocarnos a lo sostenido en la Casación N° 413-2014,

Lambayeque, en el cual, se señaló que “el derecho de defensa comporta en estricto el derecho a no quedar en estado de indefensión.

A nivel internacional, Jauchen (2017) ha señalado que el derecho de defensa es: “el insoslayable derecho subjetivo individual, de carácter público, de intervenir en el proceso penal en todo momento” (p.42). El autor citado le presta mayor énfasis en señalar que, este es un derecho por el cual una persona puede contar con la asesoría legal de abogados a efectos de que pueda brindar sus argumentos fácticos y jurídicos con la finalidad de que no se le encuentre responsable de la comisión de hechos ilícitos.

Personalmente, se puede señalar que el derecho de defensa es un derecho/principio a virtud del cual, todas las personas a quienes se sindicán la comisión de hechos delictivos pueden defenderse, para lo cual pueden con la asesoría especializada de un abogado de su libre elección o en su defecto el asignado por el Estado bajo el *nomen iuris* de abogado de oficio.

2.2.2.2 El derecho de defensa en el desarrollo del proceso penal

Hemos señalado con anterioridad de que el derecho de defensa se manifiesta en todo el desarrollo del proceso penal. Es decir, el derecho de defensa brinda sus mecanismos de protección desde el momento mismo que se empiezan a realizar las primeras diligencias e imputaciones. En ese sentido, en cada una de las etapas se manifiestan de la siguiente manera:

- **Investigación preparatoria**

Este derecho ha encontrado su origen en aspectos extraprocesales. Y, ello será así porque el derecho en mención desencadena sus efectos desde el instante mismo que el representante del MP se entera de la denominada noticia criminal. En ese sentido, si el derecho de defensa encuentra sustento en el instante mismo del conocimiento

de la noticia criminal, ello implicará que los cargos que se formulen en contra del imputado se deberán de realizar teniendo como parámetro al principio / derecho de defensa.

En ese sentido, con las primeras imputaciones delictivas, empieza a manifestarse el derecho de defensa. Sobre el particular, es necesario revisar las disposiciones normativas referentes a este derecho; y, en ese sentido, en el artículo 9 del TP podemos encontrar que establece que el derecho de defensa surge desde las primeras imputaciones.

Una manifestación que con mayor amplitud se manifiesta en el desarrollo de las investigaciones preparatorias, viene a ser el derecho a ser informado de los cargos que se formulan en contra del imputado. Si es que esta información de los hechos en contra del imputado es de carácter deficiente, el imputado no podría conocer de los hechos que se le están atribuyendo, por lo que no podrá defenderse de manera adecuada. En ese sentido, el derecho de defensa empieza a manifestarse con las denominadas diligencias preliminares -sub etapa de la investigación preparatoria-.

- **Fase intermedia**

Es una etapa del proceso penal en el cual, se realiza un estudio de control con respecto a los fundamentos de hecho y derecho de la acusación fiscal que realiza el fiscal. De igual forma, la etapa intermedia cumple una finalidad de sanear los materiales probatorios que ha presentado el MP, sea de cargo o descargo. La fiscalía una vez que emite su disposición de conclusión de la IP, tiene un plazo de quince días para que pueda emitir su disposición de acusación. Dicha disposición deberá de ser notificada al imputado a efectos de que pueda realizar una adecuada defensa de sus derechos, y de dicha forma también se puede apreciar la manifestación del derecho de defensa.

Otro de los principios que refuerzan al derecho en mención, viene a ser el principio de acusación, principio que determina que ninguna persona podrá ser enjuiciada sin que sea acusado con anterioridad. La acusación cumple una finalidad delimitadora, porque el juicio oral se desarrollará de acuerdo al contenido de la acusación.

- **Juicio oral**

En el juicio oral también se manifiesta. Por ejemplo, una de las manifestaciones fundamentales de dicho derecho se da cuando se prohíbe el desarrollo del juicio oral en ausencia del acusado. Es decir, si se desarrolla el juicio oral sin la presencia del acusado se estaría vulnerado gravemente el mandato constitucional que impone la prohibición de realizar audiencias de juicio oral sin el acusado.

Lo desarrollado en el presente apartado guarda correlación con lo desarrollado por la CS en la Casación N° 413-2014, Lambayeque, que en cuyo considerando cuarto ha señalado que el derecho de defensa se manifiesta en todas las instancias del proceso penal común.

En ese sentido, ratificamos que, este derecho es un derecho – principio que se manifiesta desde las primeras DP. La categoría de ello es así porque el derecho de defensa es un principio de carácter transversal y por ende traspasa todo el proceso penal; es decir, desde las investigaciones preparatorias, hasta el desarrollo del juicio oral.

2.2.2.3 Derecho de defensa y sus dimensiones

Este derecho no solo es un derecho de carácter subjetivo y fundamental; sino también es considerado como un principio de índole constitucional y por ende, resguarda el desarrollo del proceso reconociendo un conjunto de derechos con los cuales cuenta todo imputado.

Por otro lado, a nivel de la jurisprudencia se ha señalado de manera amplia sus dimensiones del derecho de defensa, las mismas que vienen a ser los siguientes:

- **Derecho material**

El derecho de defensa material se relaciona con el derecho que tienen los imputados de poder defenderse por sí mismos en el desarrollo del proceso penal. Es decir, el imputado, desde que se le notifican los cargos del hecho delictivo tiene la posibilidad de defenderse por sí mismo.

- **Derecho formal**

Asimismo, encontramos la otra dimensión del derecho, el cual viene a ser el derecho formal, el cual implica que el imputado cuenta la posibilidad de contar de una asesoría especializada. Es decir, el imputado tiene derecho a contar con la asesoría de un abogado, y dicho derecho se denomina como derecho de defensa de carácter formal.

El derecho formal es de vital importancia, porque el abogado no solo deberá de cumplir una función meramente formal, sino, por el contrario, deberá de participar de manera activa, de tal manera que, el imputado goce de un patrocinio adecuado para que no se le vulneren derechos fundamentales de carácter procedimental.

2.2.2.4 Fases del derecho de defensa

Este derecho es -entendida como un derecho subjetivo y principio de orden constitucional-, tiene una doble fase, las mismas que viene a ser los siguientes:

- **Derecho subjetivo, irrenunciable e inalienable**

La primera de las fases del derecho de defensa viene a ser su consideración de derecho subjetivo, -porque le es inherente a toda persona-, como así también es entendida como un derecho de carácter irrenunciable -quiere decir que, el derecho

de defensa no podrá ser renunciado por las personas, porque le es de carácter inherente a su estructura psíquica – psicosomática. De igual forma, es un derecho inalienable -quiere decir que no podrá ser alienado voluntariamente por parte del imputado o el acusado-.

En consecuencia, el derecho de defensa es de carácter subjetivo, porque le es propio a todo ser humano, por su sola condición de tal, incluso le es atribuible a las personas jurídicas -como ente abstracto-, asimismo, puede ser considerado como un derecho que no puede ser renunciado y alienado.

- **Garantía de carácter constitucional**

Por otro lado, el derecho de defensa también se constituye en un principio de orden constitucional, y como tal obliga a los administradores de justicia a buscar la verdad penal sin transgredir los derechos de los imputados.

2.2.2.5 Principios integrantes del derecho de defensa

El derecho de defensa, en su faceta de principio constitucional, se encuentra compuesto por un conjunto de principios, los mismos que vienen a ser los siguientes:

- **Concordancia entre la acusación y el tipo penal de la sentencia**

El principio acusatorio determina que la sentencia deberá de ser emitida en atención a la acusación que formula la fiscalía. Es decir, en el juicio oral, las partes no se pronunciarán sobre otra cosa que no sea de acuerdo a los hechos narrados en la acusación fiscal. Y, la misma también viene a ser un principio integrante del derecho de defensa.

- **Derecho al contradictorio**

Otro de los principios que integra al principio de defensa viene a ser el derecho a un contradictorio. Principio que posibilita de que entre el Ministerio Público y la defensa técnica deberá de haber contraposición de argumentos a efectos de conseguir

en el juez -penal- una adecuada apreciación de los hechos y de esa forma para que se forme lo que se denomina la convicción judicial o jurisdiccional.

- **Al ofrecimiento de medios probatorios**

Otro de los principios fundamentales que integran al principio de defensa viene a ser el ofrecimiento de medios probatorios. Por dicho principio, las personas -imputados- pueden defenderse contraprobando.

- **A la motivación de las resoluciones judiciales**

La motivación de las resoluciones judiciales viene a ser darle razones o argumentos por los cuales los jueces han llegado a tomar la decisión en el determinado caso. Y, dicho principio, también viene a ser integrante del principio de defensa.

2.2.3 Posición del autor respecto al testigo protegido

Los testigos protegidos, los colaboradores eficaces han obtenido beneficios, en algunos casos inmerecidamente y en muchos casos, los operadores de justicia, con la sola versión de estos órganos de testimonio, hasta solicitan y otorgan medidas coercitivas de carácter personal, es precisamente por la seguridad de las personas que son testigos protegidos y a efectos de que no se les afecte psicológica y físicamente, hacen posible la conclusión de un juicio efectivo, que se generan mecanismos de defensa que procuren el aseguramiento de estas personas en la emisión de la información vital para ajusticiar a quienes lo merecen.

Cabe señalar que todas las instituciones internacionales señalan la importancia del derecho de defensa que posee todo imputado; así mismo todos los tratados y convenciones ratificados por el Estado peruano lo obligan a validar dicho derecho, de modo tal que el

resguardo a su ejercicio forma parte de las bases del sistema de democracia que se contempla en la actualidad en nuestra sociedad.

Junto al derecho de defensa de los imputados, se sostiene el resguardo que se debe aplicar a lo que se conoce como control de la prueba, es así como se limita la protección que se le puede brindar a los testigos, pues controlar la información que ha sido ofrecida sirve como filtro para la ejecución de una investigación objetiva y eficaz, así como el aseguramiento de un juicio justo que vele por el bien de la sociedad sin vulnerar los derechos de todos los procesados en dicho juicio, de tal forma que se cumpla con todas las garantías constitucionales y se vele por el cumplimiento de los derechos humanos.

Así como el Estado goza del poder que le otorga la potestad punitiva; así también los acusados e investigados poseen una gama de derechos y garantías que lo equiparan para enfrentar un proceso en su contra, de tal manera que pueden contrarrestar las acciones que el poder punitivo infringe sobre ellos.

Una de las armas legales de derecho que poseen los acusados y que resulta vital para el ejercicio del derecho de defensa es el de conocer y poder contradecir las imputaciones que se realizan en su contra, lo cual conlleva al conocimiento pleno de las acusaciones que se realizan en contra de su persona, así como el de ser informado sobre las personas que prestan testimonio del señalamiento de la comisión de hechos delictivos. Sin embargo, y como ya se ha señalado líneas arriba, en dichas ocasiones el conocimiento de las personas, los testigos, deviene en imposible, pues siguiendo los protocolos de protección a los testigos, se impide el conocimiento de la identidad de estos, dejando a los imputados en una situación que impide contradecir los hechos que se le adjudican.

Se ha de precisar que si bien todo ciudadano con sentido común desea y procura el cese de la comisión de actos lesivos para un grupo humano o toda la sociedad, no por ello

significa que se deba dejar sin armas de defensa a las personas imputadas por la comisión de ciertos delitos, pues también es cierto que existe la manipulación de testimonios, de testigos, razón por la cual se requiere que la información que se brinde por parte de los testigos se someta a un control efectivo de la prueba, de tal manera que pueda pasar los filtros de objetividad, certeza y utilidad; ya que si carece de estas características al momento de presentar los testimonios que resultan vitales para el futuro de la vida de personas, se pierde el sentido de justicia con el que se debe actuar en cada proceso donde precisamente se trata sobre la vida de las personas involucradas que, pueden o no ser verdaderamente culpable de los actos que se le imputan.

Aunado a ello, se tiene que con la excesiva o innecesario anonimato y protección que se les brinda a ciertos testigos, el imputado se sumerge en un estado no solo de indefensión, sino que, además, se le empuja a un desequilibrio emocional que se incrementa con el hecho de encontrarse impedido de efectuar una defensa de su persona con serenidad y precisión para los hechos que procura invalidar. Y es que, al aplicar esta medida de protección especial a algunos supuestos testigos, se corre el riesgo de manipulación de los mismos, no solo por parte de los agentes de la fiscalía, sino, sobre todo, por parte de los verdaderos autores del delito en investigación, de tal manera que se estaría condenando a personas inocentes, o, en todo caso, con una participación mínima de la que en realidad se le está imputando.

Sumado a ello, en el ejercicio del derecho de defensa que posee todo ciudadano, se cuenta con la posibilidad de interrogar a los testigos, ello con el fin de desbaratar las acusaciones que estos se encuentran ejerciendo sobre el imputado, y al no encontrarse presente dicho testigo, se impide que los imputados puedan ejercer esta estrategia y herramienta legal que se reconoce en todos los niveles de protección de los derechos humanos de las personas.

2.3 Bases filosóficas

Todo trabajo de investigación no necesariamente debe tener una base Filosófica; sin embargo, en el formato del nuevo reglamento de la universidad de diciembre del 2021 de nuestra universidad se advierte que, igualmente toda investigación de ciencias o letras deben tener o contar con las bases filosóficas, así cabe señalar que a través del tiempo de hecho, los humanos generan la construcción de un conjunto de experiencias en el pensamiento, en la creencia y valores con la finalidad de percibir la realidad circundante, actualizada o contextualizada por hechos naturales o del hombre y la construcción de la sociedad familia y dentro de esta a los hijos y las obligaciones paterno familiares.

En ese orden de ideas, desde una cosmovisión y perspectiva filosófica debe precisarse que en todo proceso investigativo importa tener diferentes criterios que permitan sustentar nuestra investigación. Así las perspectivas y fundamentos filosóficos que tenemos los siguientes:

2.3.1 El fundamento ontológico

Este fundamento permite la identificación adecuada del problema científico, campo de aplicación y el objeto de investigación; es así que, hemos identificado que nuestro problema científico sobre el testigo protegido y su incidencia en el principio de tutela jurisdiccional efectiva.

2.4 Definición de términos básicos

- **Colaborador**

Se entiende por colaborador a cualquier persona que quiere o brinda información con relación a la comisión de un hecho delictivo. Su importancia es fundamental en el desarrollo del proceso penal que, también son susceptibles de recibir medidas de protección.

- **Colaborador eficaz**

El colaborador eficaz es una persona que se ha arrepentido de la comisión de un hecho delictivo, por lo que solicita a la fiscalía brindar información con la finalidad de conseguir beneficios penales. Para ser considerado como colaborador eficaz es necesario que pase por un proceso especial denominado colaboración eficaz.

- **Criminalidad organizada**

La criminalidad organizada es el conjunto de personas -más de tres-, que se han agrupado con la finalidad de perpetrar hechos delictivos. Su estructura y funcionamiento está orientada a la permanencia por lo que sus integrantes estarán supeditadas a delitos amplios.

- **Derecho de defensa**

El derecho de defensa es un derecho de carácter subjetivo y público con el cual cuentan todas las personas para que puedan defenderse de las imputaciones que le realizan por la supuesta comisión de hechos delictivos. Cuenta con dos dimensiones, el material y formal.

- **Defensa material**

El derecho de defensa material es aquella que posibilita a la persona -imputado- a ejercer su propia defensa.

- **Defensa formal**

El derecho de defensa formal posibilita al imputado a que cuente con el patrocinio de un abogado -de su libre elección o en su defecto uno de oficio-. El derecho de defensa formal deberá de manifestarse en todo el desarrollo del proceso, no solo en un estadio procesal.

- **Testigo**

El testigo es la persona que ha observado u oído la comisión de un hecho delictivo, por lo cual se encuentra en la obligación de declarar ante la autoridad competente.

- **Testigo protegido**

El testigo protegido es la persona que, por conocer hechos relevantes de la comisión de hechos delictivos, y por encontrarse en peligro grave se hace merecedor de las denominadas medidas de protección.

- **Medidas de protección**

Las medidas de protección son mecanismos destinados a la protección de los testigos, víctimas, colaboradores y peritos que son parte del desarrollo de un proceso penal.

- **Reserva de identidad**

La reserva de identidad es una medida de protección por el cual a un testigo, perito, colaborador o agraviado se le protege su identidad con la finalidad de no hacerle entrar en peligro a él o sus familiares cercanos.

2.5 Hipótesis de investigación

2.5.1. Hipótesis general

H.G. La protección del testigo de actividades delictivas complejas afecta la prevalencia constitucional del derecho de defensa en Huaura en el año 2021.

2.5.2. Hipótesis específicas

H.E.1 La protección del testigo protegido de actividades delictivas complejas impide una defensa técnica efectiva por parte del imputado en Huaura en el año 2021.

H.E.2 La protección del testigo de actividades delictivas complejas afecta el derecho de contradictorio del imputado en Huaura en el año 2021.

H.E.3 La protección del testigo de actividades delictivas complejas impide el uso de otras estrategias legales por parte de la defensa del imputado en Huaura en el año 2021.

PREGUNTA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
PG: ¿Cómo la protección del testigo protegido de actividades delictivas complejas afecta la prevalencia constitucional del derecho de defensa en Huaura en el año 2021?	La protección del testigo de actividades delictivas complejas afecta la prevalencia constitucional del derecho de defensa en Huaura en el año 2021.	La protección del testigo de actividades delictivas complejas	Consiste en la adopción de las medidas necesarias para proteger la seguridad, el bienestar físico y Psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas; las mismas que se extienden a los testigos. (art.68 del Estatuto de Roma)	Comprende la aplicación de medidas de protección para la seguridad integral de las personas que han presenciado el acontecimiento de actividades delictivas de alto rango, cuyo testimonio resulta vital para el desarrollo y conclusión del proceso penal.	Protección integral	-Aplicación del anonimato -vigilancia policial -Acompañamiento psicológico
					Valoración de las medidas	-Protección proporcional al riesgo
					Afectación a derechos constitucionales	-Protección asertiva -No contravención del derecho de defensa
		La prevalencia constitucional del derecho de defensa	Es el reconocimiento del derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra (CIDDH)	Consiste en preponderar un derecho que forma uno de los pilares de las bases democráticas de todo Estado constitucional de derecho; así como ser esencial para el desarrollo del debido proceso.	Reconocimiento del derecho	-Posibilitar el ejercicio pleno
					Ejercicio del derecho	-Acción de medidas legales -Ejercicio del contradictorio
					Defensa del derecho	-Permitir su ejercicio -Eliminar las medidas que contravengan su actuación

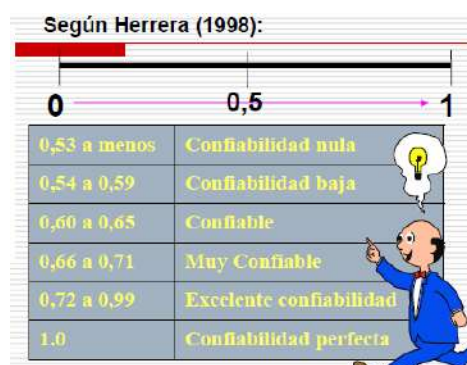
Tabla 1*Operacionalización de la variable X*

Dimensiones	Indicadores	Ítems
Protección integral		4
Valoración de las medidas		5
Afectación a derechos constitucionales		3
La protección del testigo de actividades delictivas complejas		12

Tabla 2*Operacionalización de la variable Y*

Dimensiones	Indicadores	ítems
Reconocimiento del derecho		3
Ejercicio del derecho		3
Defensa del derecho		3
La prevalencia constitucional del derecho de defensa		9

CONFIABILIDAD



Midiendo la variable La protección del testigo de actividades delictivas complejas

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,932	12
Excelente Confiabilidad	

Midiendo la variable La prevalencia constitucional del derecho de defensa

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,867	9
Excelente Confiabilidad	

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

“Es la estrategia que se diseña para una investigación, en esos casos que se cierra” (Carrasco, 2006, p. 58). Es de apreciarse que la presente investigación es no experimental, corte transeccional, al respecto Tafur, (1995, p.167) postula: “Es el programa que determina el control de la investigación”. Por lo expuesto, a continuación, se detalla los pormenores:

3.1.1. Nivel de investigación

La investigación por su nivel o profundidad de estudio es EXPLICATIVA, pues no se queda la auscultación de las dos variables de trabajo, sino que se adentra a los temas y sus subsunciones para explicarlas, en el caso de esta tesis, tiene que ver con la protección del testigo de actividades delictivas complejas y por otro lado, la vulneración de la prevalencia constitucional del derecho de defensa, siendo que se analiza de manera muy exhaustiva las dimensiones y los indicadores de cada uno de ellas.

3.1.2. Tipo de investigación

En el caso submateria se debe tener en cuenta la finalidad o propósito que toda investigación debe tener siendo en este caso, APLICADA, ya que su objeto es proponer una solución al problema que se describe en el primer capítulo y que además dicha situación problemática es real y objetiva descrita a nivel de las variables independiente y dependiente del estudio en referencia, en el extremo que se observa de manera integral la posición y efectos que puede traer consigo un testigo protegido, cuando estos en muchos casos afectan a un derecho constitucional como es el de defensa.

3.1.3. Enfoque

Es de un enfoque CUANTITATIVO, dado que se hace uso de la estadística paramétrica y prueba de hipótesis, destacando las características que presentan las partes procesales en materia procesal penal (problemática del testigo protegido) la actuación de los operadores de justicia de todos los niveles y escalas de la unidad de análisis de la presente investigación. Adicionalmente, desde el ámbito del Derecho, utiliza el enfoque DOGMÁTICO.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

Este es otro extremo importante que se considera básico es la población en este caso, se tiene 90 personas, siendo que las unidades observables las señaladas a continuación:

✓ Personas

Las unidades para este trabajo fueron solo personas en un número de 90 personas se toma el íntegro de la población en la misma cantidad.

✓ Expedientes

En este caso, se advierte la existencia de dos expedientes relacionados a los testigos protegidos.

3.2.2 Muestra

Siendo que la población es de 90 personas (menor de 100) se toma el íntegro de la población en la misma cantidad, siendo entonces que debemos tener una población pequeña.

3.3 Técnicas de recolección de datos

En el ámbito de la investigación científica, esto es la tesis como la que se entrega al mundo jurídico ciertamente se puede encontrar una serie de métodos y técnicas, para este caso, en particular, dado que abarca el mundo de las ciencias penales y constitucionales, las dos técnicas empleadas fueron:

-El análisis documental tiene que ver con la información sobre los testigos protegidos y aquellos efectos que estos derivan respecto al derecho de defensa que en muchos casos se viene afectando es lo que se ha desentrañado al interior de la investigación.

-La otra técnica aplica y que arroja los resultados son las encuestas, las mismas que se han practicado a los especialistas conocedores de la materia constitucional y de responsabilidad penal.

En ese sentido, las técnicas aplicadas han servido para establecer las relaciones necesarias entre las variables, testigo protegido y derecho de defensa dado que el trabajo ha sido por el nivel de estudio: es explicativo.

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

El instrumento a emplear ha sido el formulario o cuestionario de preguntas que se aplicará a una muestra de:

- Operadores de derecho (jueces – fiscales)
- Procuradores públicos
- Abogados especialistas en materia penal y constitucional
- Usuarios

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis de resultados

Tabla 3

¿Considera que actualmente el Estado preserva de manera efectiva a los testigos protegidos?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Efectivamente	7	7,8%
Medianamente	68	75,6%
De ninguna manera	5	5,6%
No sabe	10	11,1%
Total	90	100,0%

Fuente. El presente instrumento fue aplicado a quienes aparecen en la muestra de trabajo, Huaura, 2021

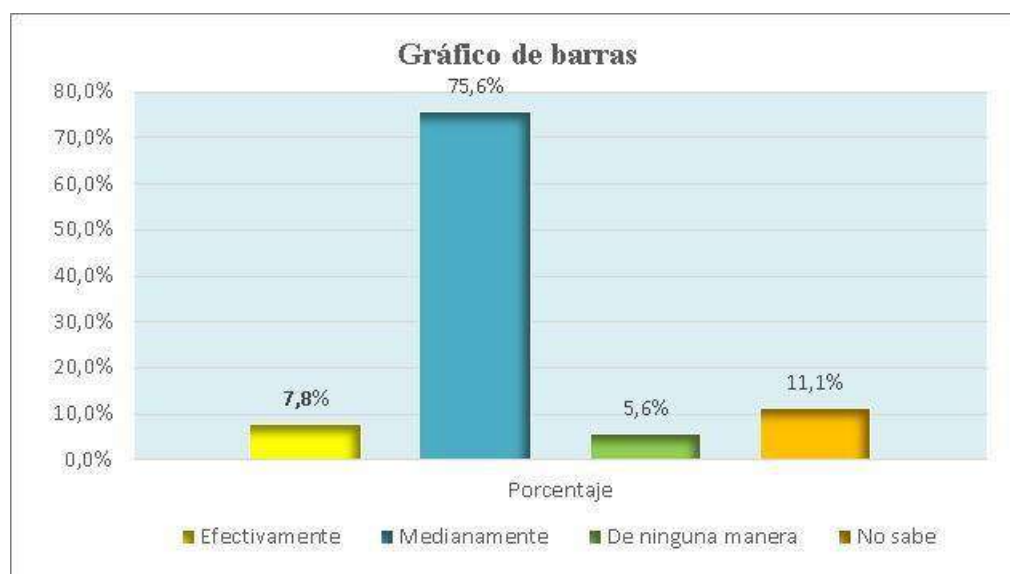


Figura 1

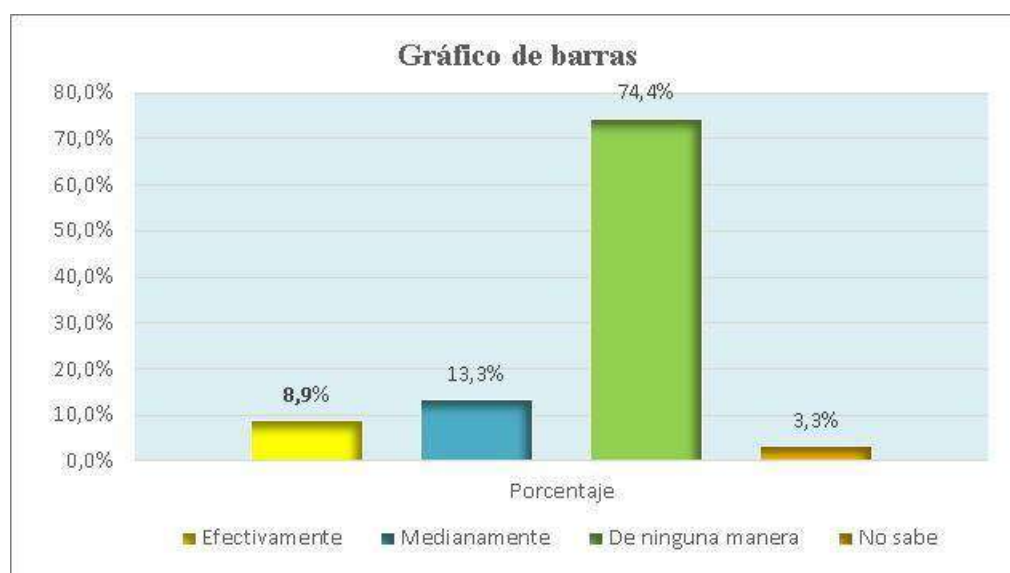
El 75,6% de ciudadanos de Huaura 2021 que fueron encuestados consideran medianamente que actualmente el Estado preserva de manera efectiva a los testigos protegidos, un 11,1% no sabe, un 7,8% lo considera efectivamente y un 5,6% de ninguna manera.

Tabla 4

¿Considera usted que los beneficios que se obtienen en el proceso penal se debe al papel del testigo protegido?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Efectivamente	8	8,9%
Medianamente	12	13,3%
De ninguna manera	67	74,4%
No sabe	3	3,3%
Total	90	100,0%

Fuente. El presente instrumento fue aplicado a quienes aparecen en la muestra de trabajo, Huaura, 2021

**Figura 2**

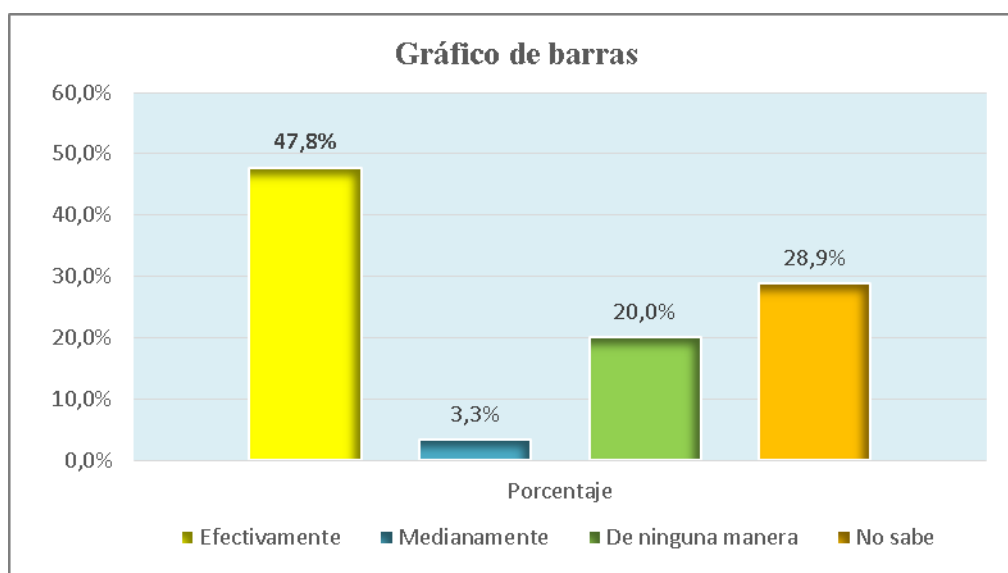
El 74,4% de ciudadanos de Huaura 2021 que fueron encuestados consideran que de ninguna manera los beneficios que se obtienen en el proceso penal se debe al papel del testigo protegido, un 13,3% lo considera medianamente, un 8,9% lo considera efectivamente y un 3,3% no sabe.

Tabla 5

¿Considera usted que los testigos protegidos deben mantener siempre su anonimato y contar con una protección integral?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Efectivamente	43	47,8%
Medianamente	3	3,3%
De ninguna manera	18	20,0%
No sabe	26	28,9%
Total	90	100,0%

Fuente. El presente instrumento fue aplicado a quienes aparecen en la muestra de trabajo, Huaura, 2021

**Figura 3**

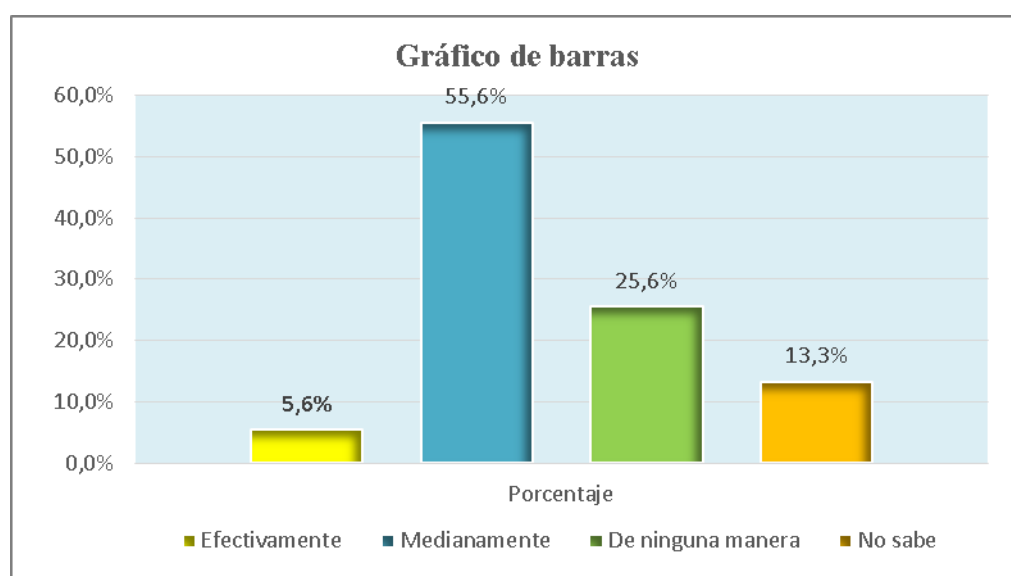
El 47,8% de ciudadanos de Huaura 2021 que fueron encuestados consideran que efectivamente los testigos protegidos deben mantener siempre su anonimato y contar con una protección integral, un 28,9% no saben, un 20,0% lo considera de ninguna manera y un 3,3% medianamente.

Tabla 6

¿Considera usted que los testigos protegidos deben contar con vigilancia policial a fin de que se les brinde protección integral?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Efectivamente	5	5,6%
Medianamente	50	55,6%
De ninguna manera	23	25,6%
No sabe	12	13,3%
Total	90	100,0%

Fuente. El presente instrumento fue aplicado a quienes aparecen en la muestra de trabajo, Huaura, 2021

**Figura 4**

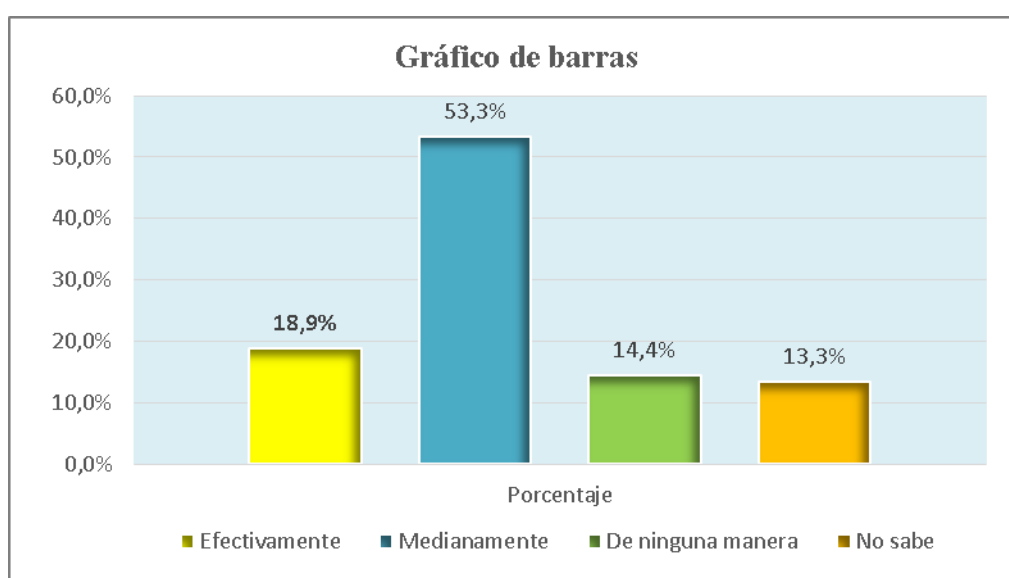
El 55,6% de ciudadanos de Huaura 2021 que fueron encuestados consideran que medianamente los testigos protegidos deben contar con vigilancia policial a fin de que se les brinde protección integral, un 25,6% afirman que de ninguna manera, un 13,3% no saben y un 5,6% lo consideran medianamente.

Tabla 7

Para usted ¿Es confiable las versiones de los testigos protegidos en los procesos penales?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Efectivamente	17	18,9%
Medianamente	48	53,3%
De ninguna manera	13	14,4%
No sabe	12	13,3%
Total	90	100,0%

Fuente. El presente instrumento fue aplicado a quienes aparecen en la muestra de trabajo, Huaura, 2021

**Figura 5**

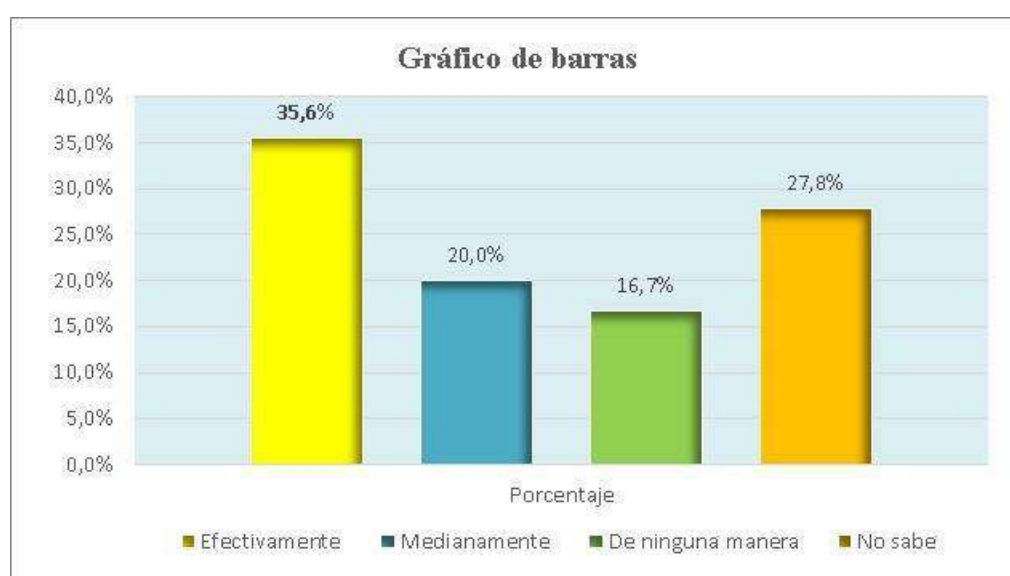
El 53,3% de ciudadanos de Huaura 2021 que fueron encuestados consideran que medianamente es confiable las versiones de los testigos protegidos en los procesos penales, un 18,9% afirman que efectivamente, un 14,4% que de ninguna manera y un 13,3% no lo saben.

Tabla 8

Para usted ¿Es riesgoso confiar plenamente en las versiones de los testigos protegidos?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Efectivamente	32	35,6%
Medianamente	18	20,0%
De ninguna manera	15	16,7%
No sabe	25	27,8%
Total	90	100,0%

Fuente. El presente instrumento fue aplicado a quienes aparecen en la muestra de trabajo, Huaura, 2021

**Figura 6**

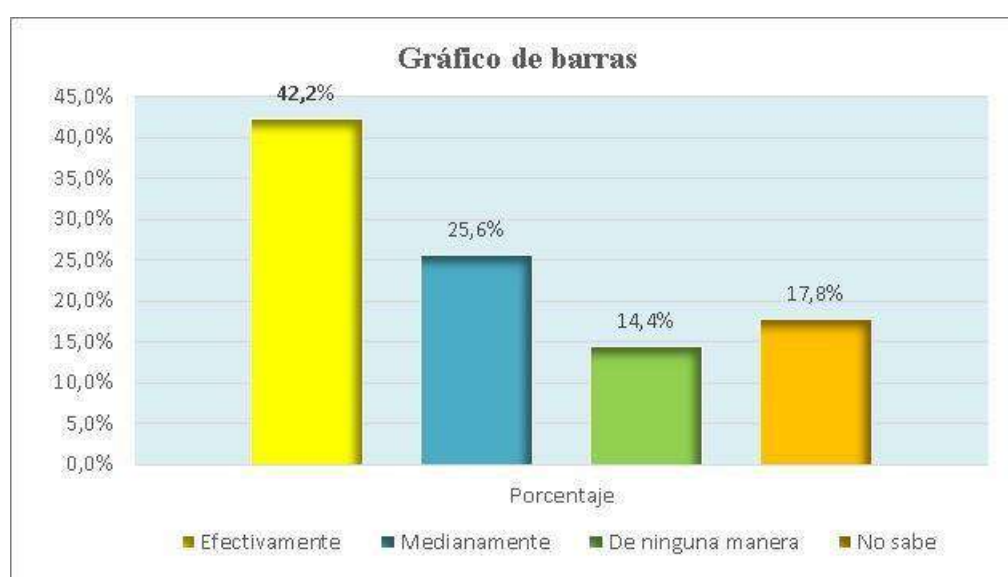
El 35,6% de ciudadanos de Huaura 2021 que fueron encuestados consideran que efectivamente es riesgoso confiar plenamente en las versiones de los testigos protegidos, un 27,8% afirman que no saben, un 20,0% que medianamente y un 16,7% que de ninguna manera.

Tabla 9

Para usted ¿Es más ventajoso para el proceso penal confiar plenamente en las versiones de los testigos protegidos que realizar otras investigaciones que permitan llegar a la verdad?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Efectivamente	38	42,2%
Medianamente	23	25,6%
De ninguna manera	13	14,4%
No sabe	16	17,8%
Total	90	100,0%

Fuente. El presente instrumento fue aplicado a quienes aparecen en la muestra de trabajo, Huaura, 2021

**Figura 7**

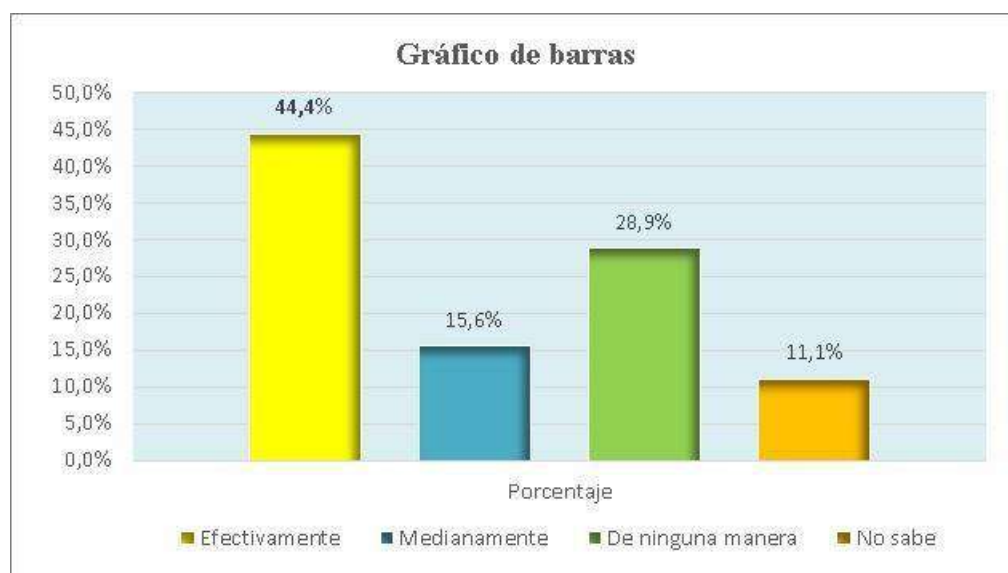
El 42,2% de ciudadanos de Huaura 2021 que fueron encuestados consideran que efectivamente es más ventajoso para el proceso penal confiar plenamente en las versiones de los testigos protegidos que realizar otras investigaciones que permitan llegar a la verdad, un 25,6% afirman que medianamente, un 17,8% que no saben y un 14,4% que de ninguna manera.

Tabla 10

Para usted ¿Las versiones de los testigos protegidos pueden perjudicar a los procesados en una investigación penal, cuando sus versiones no se ajustan a la verdad de los hechos?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Efectivamente	40	44,4%
Medianamente	14	15,6%
De ninguna manera	26	28,9%
No sabe	10	11,1%
Total	90	100,0%

Fuente. El presente instrumento fue aplicado a quienes aparecen en la muestra de trabajo, Huaura, 2021

**Figura 8**

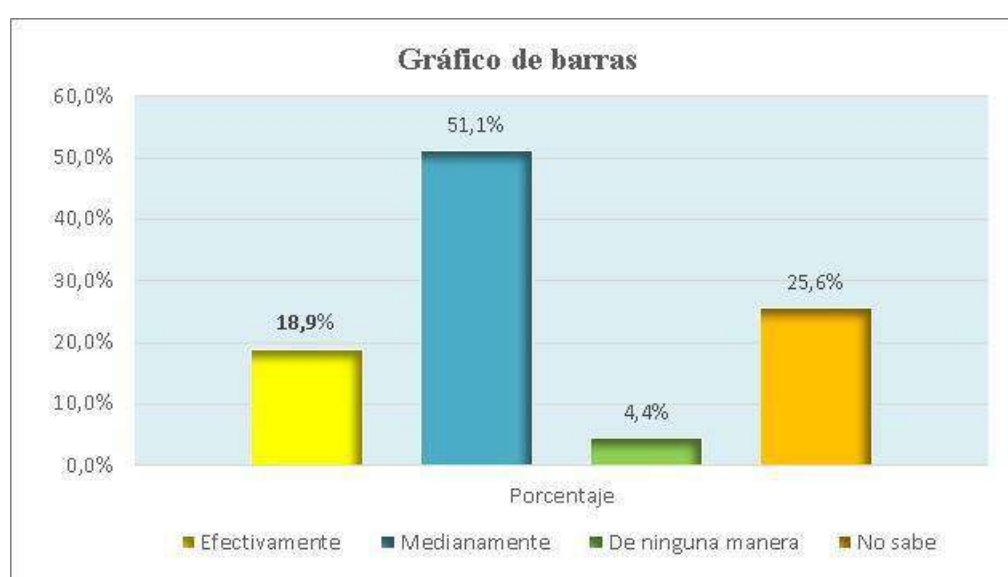
El 44,4% de ciudadanos de Huaura 2021 que fueron encuestados consideran que efectivamente las versiones de los testigos protegidos pueden perjudicar a los procesados en una investigación penal, cuando sus versiones no se ajustan a la verdad de los hechos, un 28,9% afirman que de ninguna manera, un 15,6% que medianamente y un 11,1% que no saben.

Tabla 11

Según tu observación ¿Considera usted que los testigos protegidos deben tener una participación trascendente en el proceso para tenerlos como tales?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Efectivamente	17	18,9%
Medianamente	46	51,1%
De ninguna manera	4	4,4%
No sabe	23	25,6%
Total	90	100,0%

Fuente. El presente instrumento fue aplicado a quienes aparecen en la muestra de trabajo, Huaura, 2021

**Figura 9**

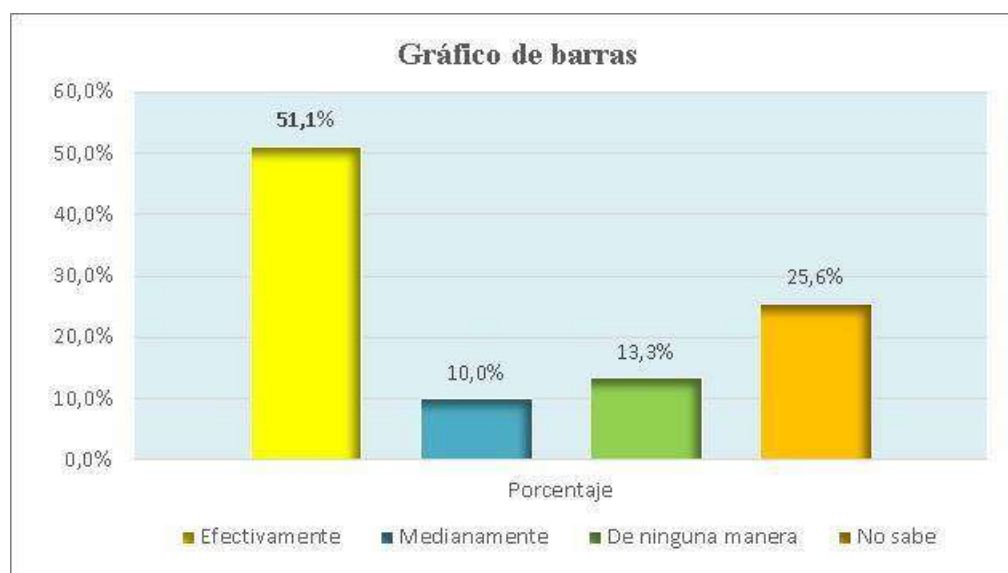
El 51,1% de ciudadanos de Huaura 2021 que fueron encuestados consideran que medianamente los testigos protegidos deben tener una participación trascendente en el proceso para tenerlos como tales, un 25,6% afirman que no saben, un 18,9% que efectivamente y un 4,4% que de ninguna manera.

Tabla 12

Según tu observación ¿La incorporación al proceso de un testigo protegido siempre afecta al derecho constitucional de defensa?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Efectivamente	46	51,1%
Medianamente	9	10,0%
De ninguna manera	12	13,3%
No sabe	23	25,6%
Total	90	100,0%

Fuente. El presente instrumento fue aplicado a quienes aparecen en la muestra de trabajo, Huaura, 2021

**Figura 10**

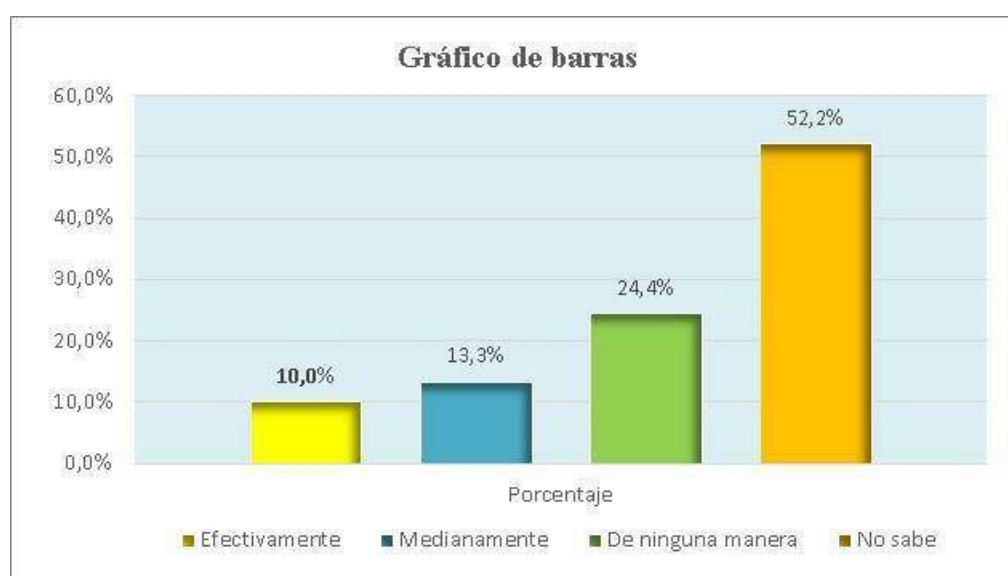
El 51,1% de ciudadanos de Huaura 2021 que fueron encuestados consideran que medianamente la incorporación al proceso de un testigo protegido siempre afecta al derecho constitucional de defensa, un 25,6% afirman que no saben, un 13,3% que de ninguna manera y un 10,0% que medianamente.

Tabla 13

Según tu observación ¿La incorporación al proceso de un testigo protegido es considerado un acto asertivo?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Efectivamente	9	10,0%
Medianamente	12	13,3%
De ninguna manera	22	24,4%
No sabe	47	52,2%
Total	90	100,0%

Fuente. El presente instrumento fue aplicado a quienes aparecen en la muestra de trabajo, Huaura, 2021

**Figura 11**

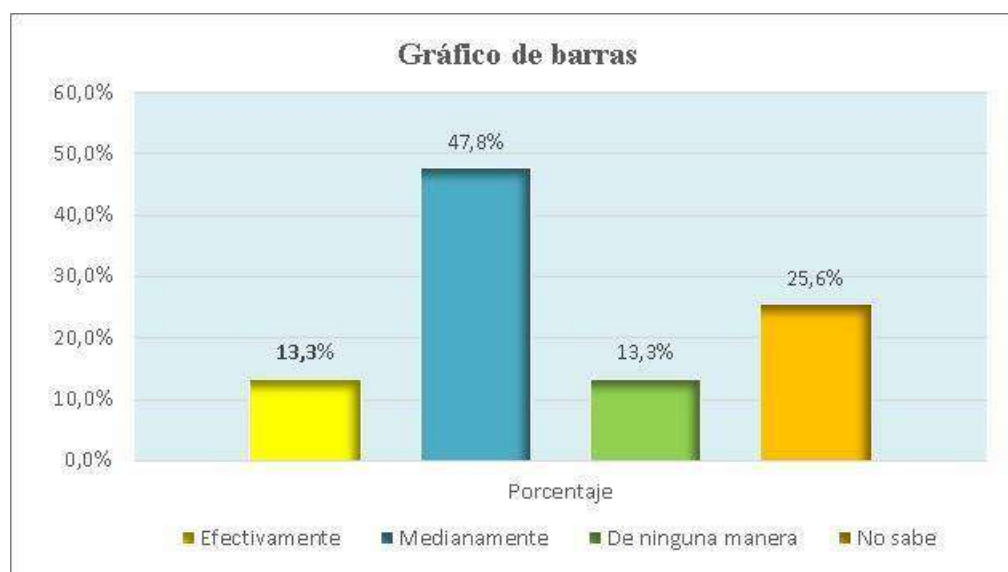
El 52,2% de ciudadanos de Huaura 2021 que fueron encuestados consideran que no saben que la incorporación al proceso de un testigo protegido es considerado un acto asertivo, un 24,4% afirman que de ninguna manera, un 13,3% que medianamente y un 10,0% que efectivamente.

Tabla 14

Según tu observación ¿La incorporación al proceso de un testigo protegido permite desmontar organizaciones criminales con mucho acierto?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Efectivamente	12	13,3%
Medianamente	43	47,8%
De ninguna manera	12	13,3%
No sabe	23	25,6%
Total	90	100,0%

Fuente. El presente instrumento fue aplicado a quienes aparecen en la muestra de trabajo, Huaura, 2021

**Figura 12**

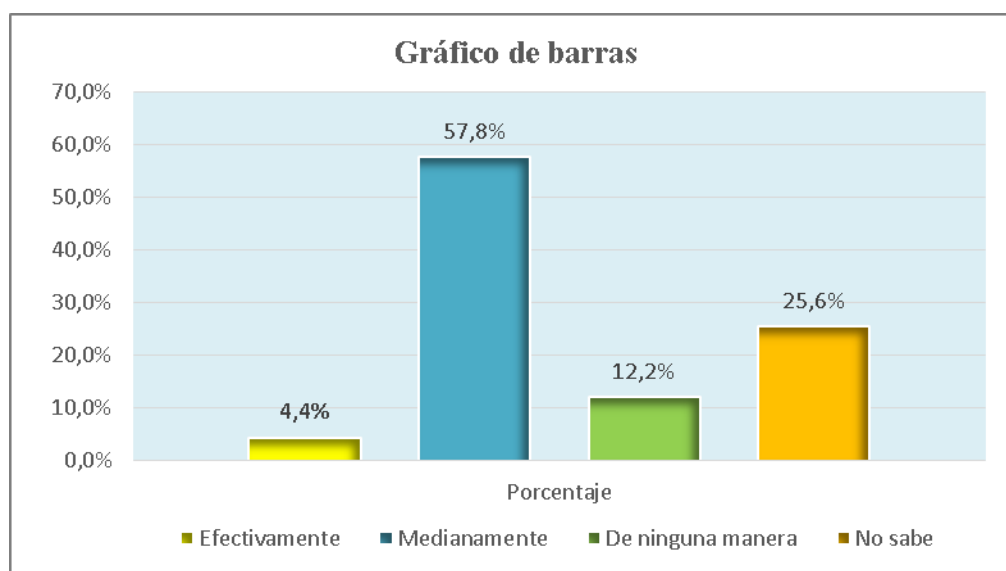
El 47,8% de ciudadanos de Huaura 2021 que fueron encuestados consideran que medianamente que la incorporación al proceso de un testigo protegido permite desmontar organizaciones criminales con mucho acierto, un 25,6% afirman que no saben, un 13,3% que efectivamente y un 13,3% que de ninguna manera.

Tabla 15

Según tu opinión ¿Los operadores de justicia, aun cuando valoran las declaraciones del testigo protegido, permiten el ejercicio del derecho de defensa del procesado?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Efectivamente	4	4,4%
Medianamente	52	57,8%
De ninguna manera	11	12,2%
No sabe	23	25,6%
Total	90	100,0%

Fuente. El presente instrumento fue aplicado a quienes aparecen en la muestra de trabajo, Huaura, 2021

**Figura 13**

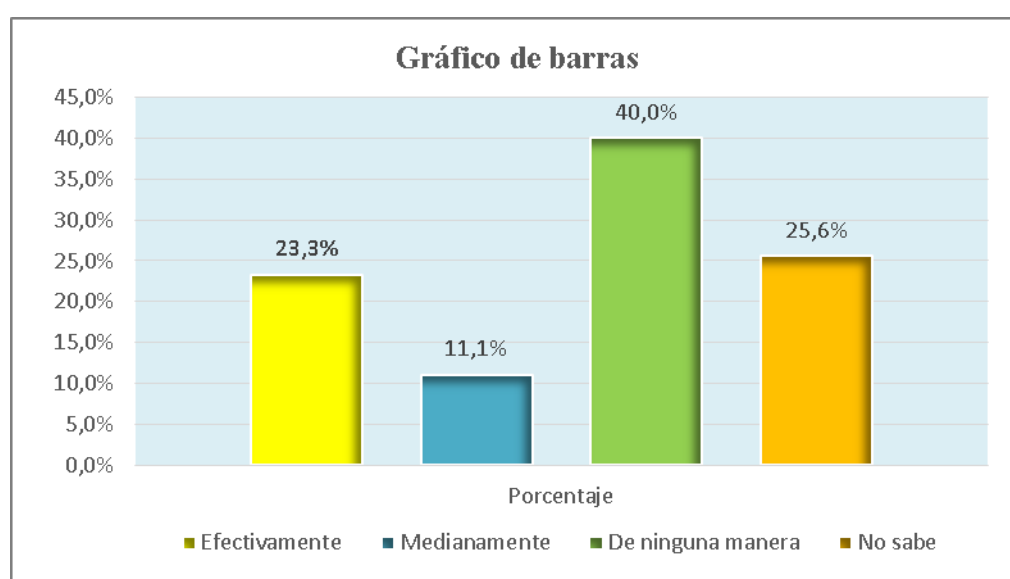
El 57,8% de ciudadanos de Huaura 2021 que fueron encuestados consideran que medianamente los operadores de justicia, aun cuando valoran las declaraciones del testigo protegido, permiten el ejercicio del derecho de defensa del procesado, un 25,6% afirman que no saben, un 12,2% que de ninguna manera y un 4,4% que lo consideran efectivamente.

Tabla 16

Según tu observación ¿Los operadores de justicia, respetan y valoran las declaraciones del testigo protegido en el mismo nivel del ejercicio del derecho de defensa del procesado?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Efectivamente	21	23,3%
Medianamente	10	11,1%
De ninguna manera	36	40,0%
No sabe	23	25,6%
Total	90	100,0%

Fuente. El presente instrumento fue aplicado a quienes aparecen en la muestra de trabajo, Huaura, 2021

**Figura 14**

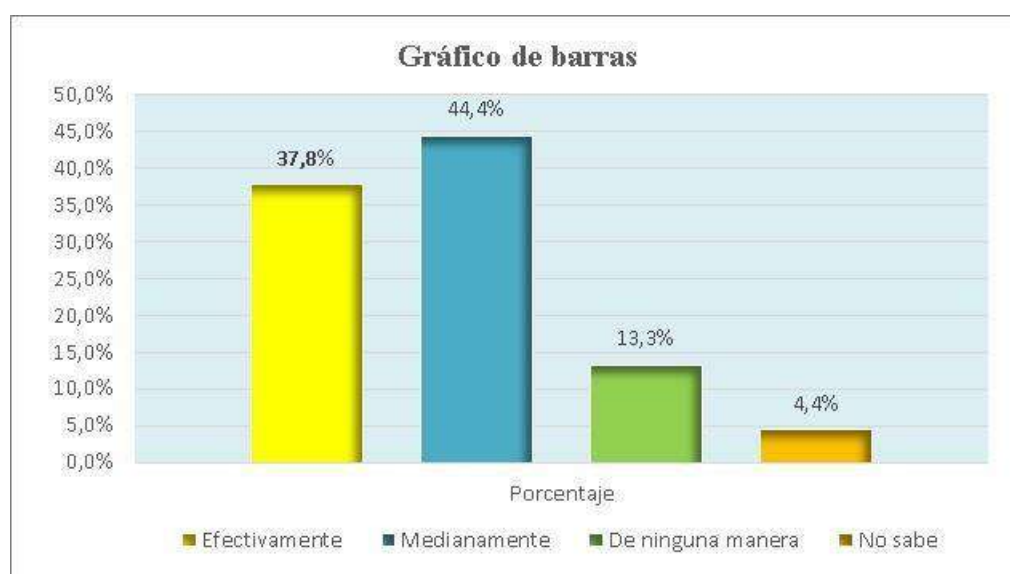
El 40,0% de ciudadanos de Huaura 2021 que fueron encuestados consideran que de ninguna manera los operadores de justicia, respetan y valoran las declaraciones del testigo protegido en el mismo nivel del ejercicio del derecho de defensa del procesado, un 25,6% afirman que no saben, un 23,3% que efectivamente y un 11,1% que lo consideran medianamente.

Tabla 17

Según tu observación ¿Los operadores de justicia, reconocen como derecho constitucional el derecho de defensa del procesado?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Efectivamente	34	37,8%
Medianamente	40	44,4%
De ninguna manera	12	13,3%
No sabe	4	4,4%
Total	90	100,0%

Fuente. El presente instrumento fue aplicado a quienes aparecen en la muestra de trabajo, Huaura, 2021

**Figura 15**

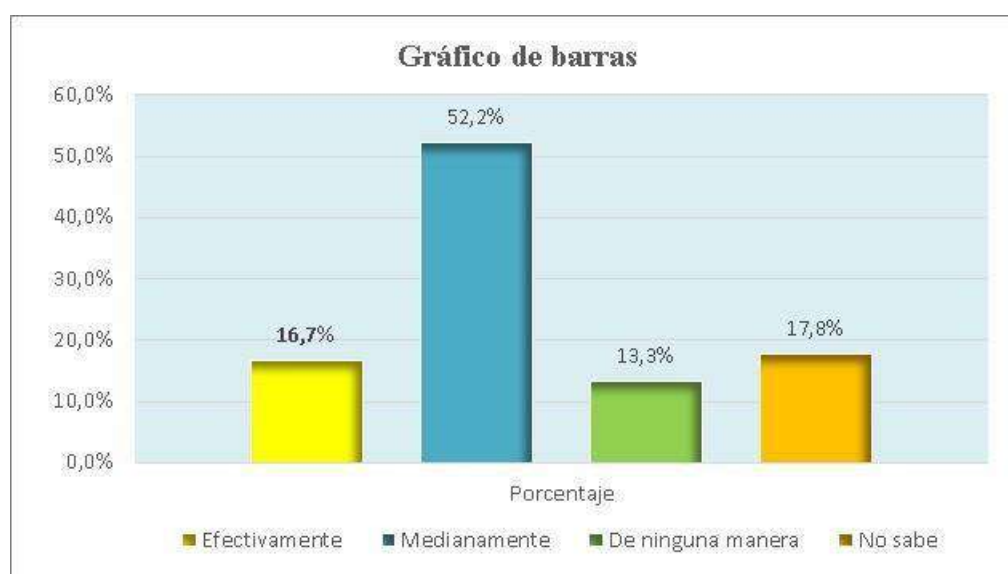
El 44,4% de ciudadanos de Huaura 2021 que fueron encuestados consideran que medianamente los operadores de justicia, reconocen como derecho constitucional el derecho de defensa del procesado, un 37,8% afirman que efectivamente, un 13,3% que de ninguna manera y un 4,4% que no saben.

Tabla 18

Según tu observación ¿Los operadores de justicia, reconocen como derecho constitucional el derecho de defensa del procesado y en atención a ello, en el proceso permiten el ejercicio del derecho de defensa en todo momento?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Efectivamente	15	16,7%
Medianamente	47	52,2%
De ninguna manera	12	13,3%
No sabe	16	17,8%
Total	90	100,0%

Fuente. El presente instrumento fue aplicado a quienes aparecen en la muestra de trabajo, Huaura, 2021

**Figura 16**

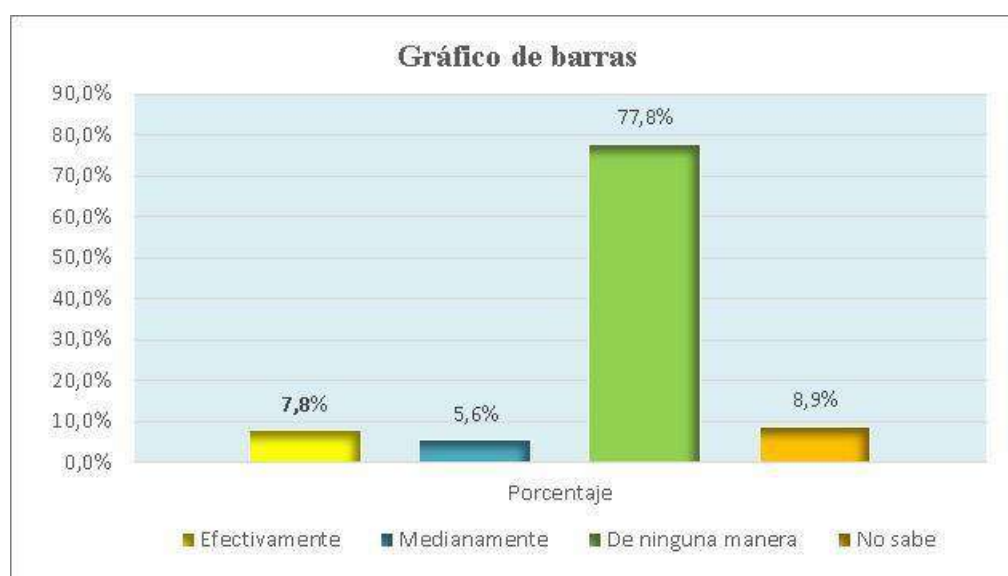
El 52,2% de ciudadanos de Huaura 2021 que fueron encuestados consideran que medianamente los operadores de justicia, reconocen como derecho constitucional el derecho de defensa del procesado y en atención a ello, en el proceso permiten el ejercicio del derecho de defensa en todo momento, un 17,8% afirman que no saben, un 16,7% que efectivamente y un 13,3% que de ninguna manera.

Tabla 19

Según tu apreciación ¿Considera usted que es suficiente las declaraciones del testigo protegido para expedir una sentencia condenatoria al procesado?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Efectivamente	7	7,8%
Medianamente	5	5,6%
De ninguna manera	70	77,8%
No sabe	8	8,9%
Total	90	100,0%

Fuente. El presente instrumento fue aplicado a quienes aparecen en la muestra de trabajo, Huaura, 2021

**Figura 17**

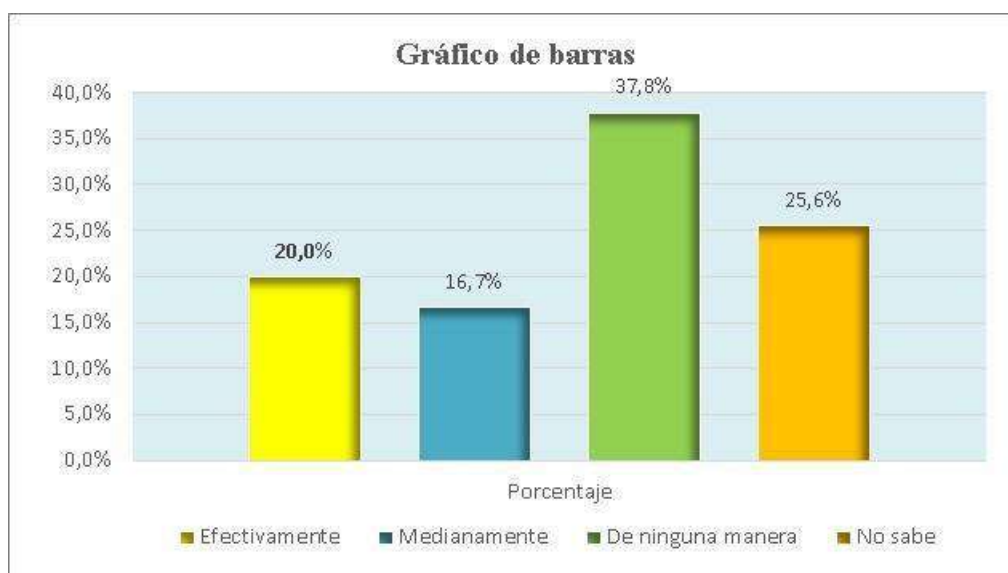
El 77,8% de ciudadanos de Huaura 2021 que fueron encuestados consideran que de ninguna manera es suficiente las declaraciones del testigo protegido para expedir una sentencia condenatoria al procesado, un 8,9% afirman que no saben, un 7,8% que efectivamente y un 5,6% que medianamente.

Tabla 20

Según tu apreciación ¿Considera usted que es suficiente las declaraciones del testigo protegido para expedir medidas de coerción personal al procesado y además dichas medidas no afectan el ejercicio del derecho de defensa?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Efectivamente	18	20,0%
Medianamente	15	16,7%
De ninguna manera	34	37,8%
No sabe	23	25,6%
Total	90	100,0%

Fuente. El presente instrumento fue aplicado a quienes aparecen en la muestra de trabajo, Huaura, 2021

**Figura 18**

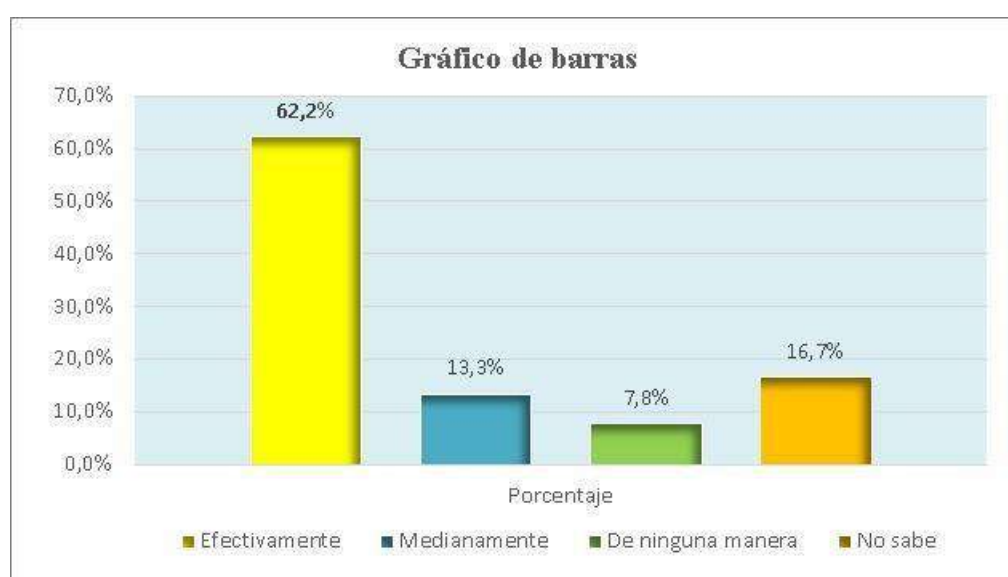
El 37,8% de ciudadanos de Huaura 2021 que fueron encuestados consideran que de ninguna manera es suficiente las declaraciones del testigo protegido para expedir medidas de coerción personal al procesado y además dichas medidas no afectan el ejercicio del derecho de defensa, un 25,6% afirman que no saben, un 20,0% que efectivamente y un 16,7% que medianamente.

Tabla 21

Según tu apreciación, si las declaraciones de los testigos son apegadas a la verdad, ¿no afectan al derecho de defensa?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Efectivamente	56	62,2%
Medianamente	12	13,3%
De ninguna manera	7	7,8%
No sabe	15	16,7%
Total	90	100,0%

Fuente. El presente instrumento fue aplicado a quienes aparecen en la muestra de trabajo, Huaura, 2021

**Figura 19**

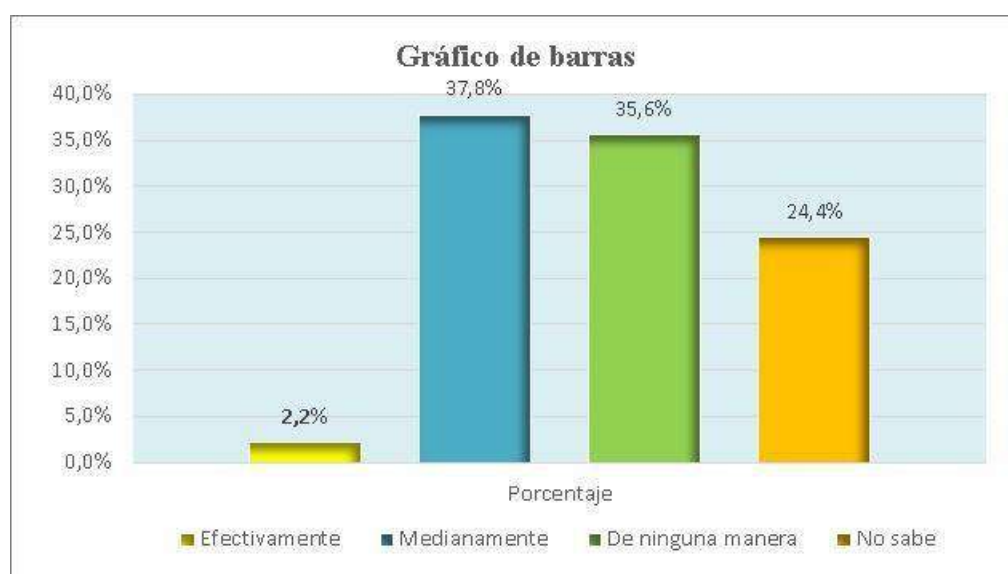
El 62,2% de ciudadanos de Huaura 2021 que fueron encuestados consideran que efectivamente las declaraciones de los testigos son apegadas a la verdad, un 16,7% afirman que no saben, un 13,3% que medianamente y un 7,8% que de ninguna manera.

Tabla 22

Según tu apreciación, ¿Asume que los jueces de la actualidad impiden que las declaraciones subjetivas prestadas por los testigos perjudiquen al procesado?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Efectivamente	2	2,2%
Medianamente	34	37,8%
De ninguna manera	32	35,6%
No sabe	22	24,4%
Total	90	100,0%

Fuente. El presente instrumento fue aplicado a quienes aparecen en la muestra de trabajo, Huaura, 2021

**Figura 20**

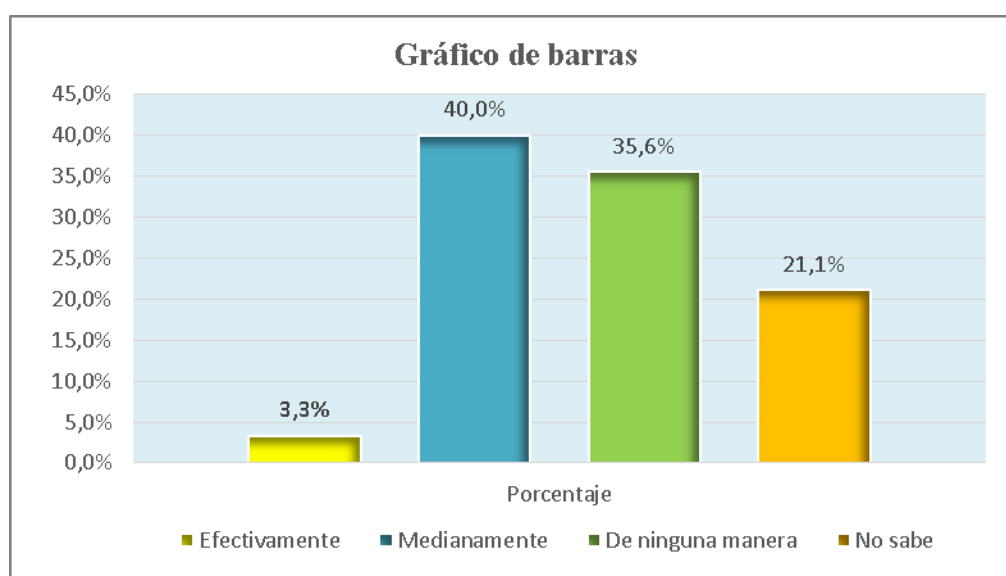
El 37,8% de ciudadanos de Huaura 2021 que fueron encuestados consideran que medianamente asume que los jueces de la actualidad impiden que las declaraciones subjetivas prestadas por los testigos perjudiquen al procesado, un 35,6% que de ninguna manera, un 24,4% no saben y un 2,2% que lo consideran efectivamente.

Tabla 23

Usted ¿Asume que los fiscales en la actualidad impiden que las declaraciones subjetivas prestadas por los testigos perjudiquen al procesado?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Efectivamente	3	3,3%
Medianamente	36	40,0%
De ninguna manera	32	35,6%
No sabe	19	21,1%
Total	90	100,0%

Fuente. El presente instrumento fue aplicado a quienes aparecen en la muestra de trabajo, Huaura, 2021

**Figura 21**

El 40,0% de ciudadanos de Huaura 2021 que fueron encuestados consideran que medianamente asume que los fiscales en la actualidad impiden que las declaraciones subjetivas prestadas por los testigos perjudiquen al procesado, un 35,6% que de ninguna manera, un 21,1% no saben y un 3,3% que lo consideran efectivamente.

4.2. Prueba de Normalidad

Tabla 24

Prueba de bondad de ajuste

Variables y dimensiones	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
Protección integral	0,454	90	0,00
Valoración de las medidas	0,356	90	0,00
Afectación a derechos constitucionales	0,412	90	0,00
La protección del testigo de actividades delictivas complejas	0,454	90	0,00
Reconocimiento del derecho	0,321	90	0,00
Ejercicio del derecho	0,454	90	0,00
Defensa del derecho	0,454	90	0,00
La prevalencia constitucional del derecho de defensa	0,654	90	0,00

La tabla muestra que la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov Smirnov. Se observa que las variables y no se aproximan a una distribución normal ($p < 0.05$). En este caso debido a que se determinaran correlaciones entre variables y dimensiones, la prueba estadística a usarse deberá ser no paramétrica: Prueba de Correlación de Spearman.

4.2. Generalización entorno a la hipótesis central

Hipótesis general

H_a: La protección del testigo de actividades delictivas complejas afecta la prevalencia constitucional del derecho de defensa en Huaura en el año 2021

H₀: La protección del testigo de actividades delictivas complejas no afecta la prevalencia constitucional del derecho de defensa en Huaura en el año 2021

Tabla 25

La protección del testigo de actividades delictivas complejas y la prevalencia constitucional del derecho de defensa

Correlaciones				
			La protección del testigo de actividades delictivas complejas	La prevalencia constitucional del derecho de defensa
Rho de Spearman	La protección del testigo de actividades delictivas complejas	Coef. Correlación	1	0,788
		Sig. (bilateral)	.	0,00
		N	90	90
	La prevalencia constitucional del derecho de defensa	Coef. Correlación	0,788	1
		Sig. (bilateral)	0,00	.
		N	90	90

La tabla presenta la correlación de $r=0,788$, con un $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$ la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación entre la protección del testigo de actividades delictivas complejas y la prevalencia constitucional del derecho de defensa en Huaura en el año 2021. La correlación es de intensidad buena.

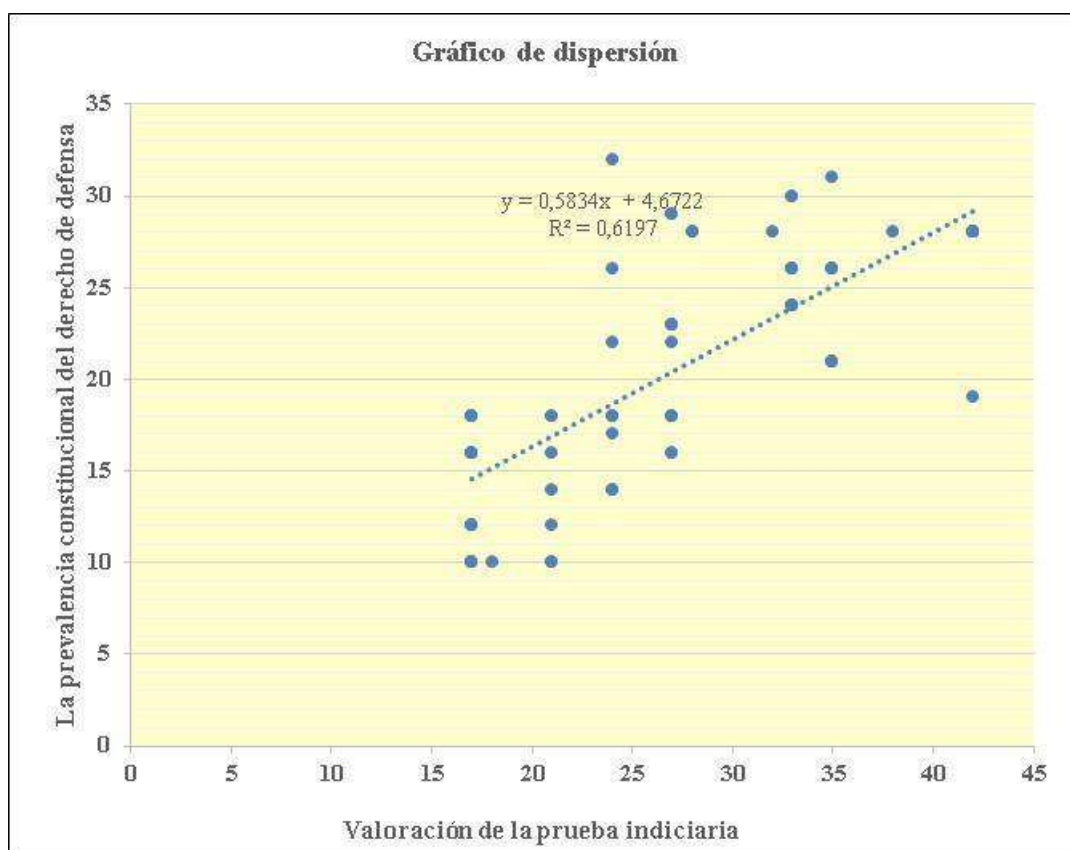


Figura 22. La protección del testigo de actividades delictivas complejas y la prevalencia constitucional del derecho de defensa

Hipótesis específica 1

Ha: La protección integral del testigo de actividades delictivas complejas afecta la prevalencia constitucional del derecho de defensa en Huaura en el año 2021.

H₀: La protección integral del testigo de actividades delictivas complejas no afecta la prevalencia constitucional del derecho de defensa en Huaura en el año 2021.

Tabla 26

La protección integral del testigo de actividades delictivas complejas y la prevalencia constitucional del derecho de defensa

Correlaciones		
	Protección integral	La prevalencia constitucional del derecho de defensa
Coef. Correlación	1	0,637

Rho de Spearman	Protección integral	Sig. (bilateral)	.	0,00
		N	90	90
	La prevalencia constitucional del derecho de defensa	Coef. Correlación	0,637	1
		Sig. (bilateral)	0,00	.
		N	90	90

La tabla presenta la correlación de $r=0,637$, con un $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$ la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación entre la protección integral del testigo de actividades delictivas complejas y la prevalencia constitucional del derecho de defensa en Huaura en el año 2021. La correlación es de intensidad buena.

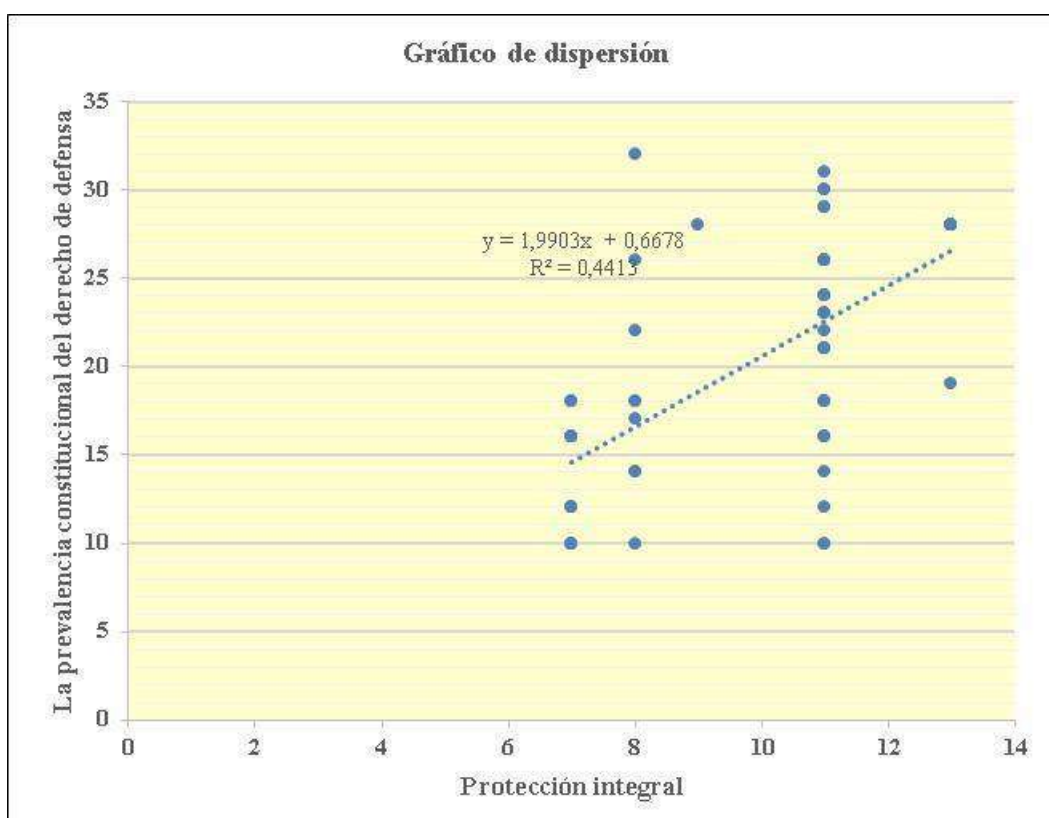


Figura 23. La protección integral del testigo de actividades delictivas complejas y la prevalencia constitucional del derecho de defensa

Hipótesis específica 2

H_a: La valoración de las medidas de protección integral del testigo de actividades delictivas complejas afecta la prevalencia constitucional del derecho de defensa en Huaura en el año 2021.

H₀: La valoración de las medidas de protección integral del testigo de actividades delictivas complejas no afecta la prevalencia constitucional del derecho de defensa en Huaura en el año 2021.

Tabla 27

La valoración de las medidas de protección integral del testigo de actividades delictivas complejas y la prevalencia constitucional del derecho de defensa

Correlaciones			Valoración de las medidas	La prevalencia constitucional del derecho de defensa
Rho de Spearman	Valoración de las medidas	Coef. Correlación	1	0,798
		Sig. (bilateral)	.	0,00
		N	90	90
	La prevalencia constitucional del derecho de defensa	Coef. Correlación	0,798	1
		Sig. (bilateral)	0,00	.
		N	90	90

La tabla presenta la correlación de $r=0,798$, con un $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$ la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación entre la valoración de las medidas protección integral del testigo de actividades delictivas complejas y la prevalencia constitucional del derecho de defensa en Huaura en el año 2021. La correlación es de intensidad buena.

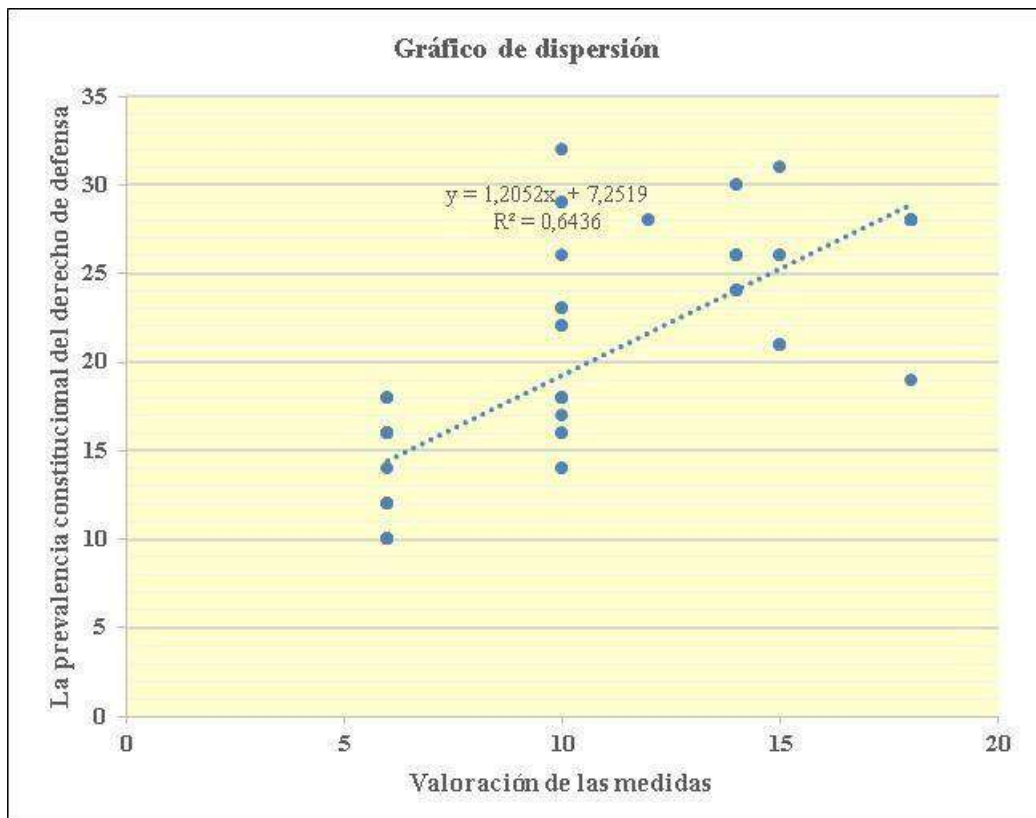


Figura 24. La valoración de las medidas de protección integral del testigo de actividades delictivas complejas y la prevalencia constitucional del derecho de defensa.

Hipótesis específica 3

Ha: La afectación a derechos constitucionales de protección integral del testigo de actividades delictivas complejas afecta la prevalencia constitucional del derecho de defensa en Huaura en el año 2021.

H₀: La afectación a derechos constitucionales de protección integral del testigo de actividades delictivas complejas no afecta la prevalencia constitucional del derecho de defensa en Huaura en el año 2021.

Tabla 28

La afectación a derechos constitucionales de las medidas de protección integral del testigo de actividades delictivas complejas y la prevalencia constitucional del derecho de defensa

Correlaciones				
			Afectación a derechos constitucionales	La prevalencia constitucional del derecho de defensa
Rho de Spearman	Afectación a derechos constitucionales	Coef. Correlación	1	0,776
		Sig. (bilateral)	.	0,00
		N	90	90
	La prevalencia constitucional del derecho de defensa	Coef. Correlación	0,776	1
		Sig. (bilateral)	0,00	.
		N	90	90

La tabla presenta la correlación de $r=0,776$, con un $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$ la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación entre la afectación a derechos constitucionales de protección integral del testigo de actividades delictivas complejas y la prevalencia constitucional del derecho de defensa en Huaura en el año 2021. La correlación es de intensidad buena.

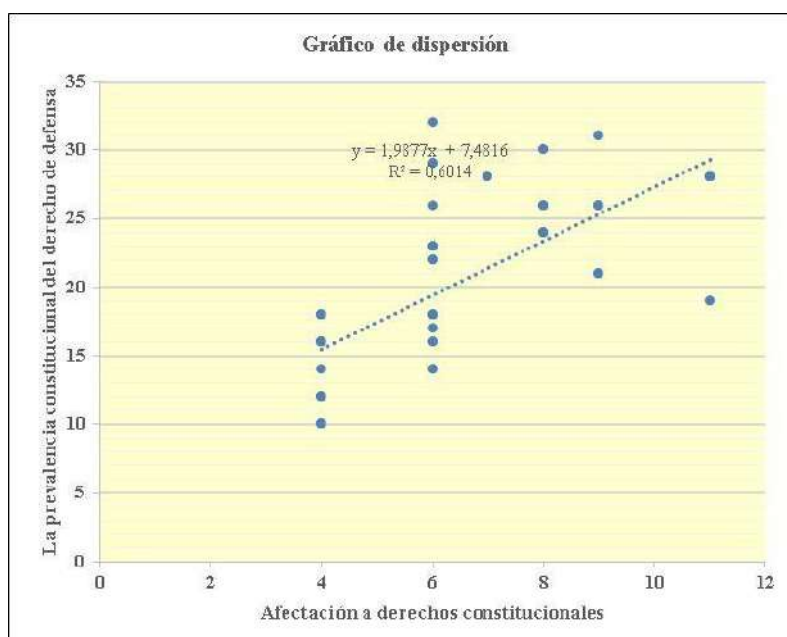


Figura 25. La afectación a derechos constitucionales de las medidas de protección integral del testigo de actividades delictivas complejas y la prevalencia constitucional del derecho de defensa.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

Como primer antecedente nacional se tiene la tesis de Torres (2016), realizada en Quito, titulada “*el sistema de protección de víctimas y testigos, en el proceso penal ecuatoriano, Análisis crítico*”, concluye que: En los procesos penales las protecciones de víctimas, de los testigos u otros participantes no se encontraban inscritos desde el momento en que aquellos ingresaban a los sistemas de protección y asistencia, ya que tenían las obligaciones de colaborar con las administraciones de justicias, y que así puedan compadecer a las diligencias preprocesales y de los procesales penales, es así que se demuestra que los sistemas instrumentalizados a aquellos que son sus beneficiarios con la finalidad de que lleguen a tener resultados, por ello es que es evidente al realizar las verificaciones de aquellos que por motivos de causas penales son ingresados como personas protegidas; similares resultados tenemos en la tabla 10, para la cual se ha formulado la siguiente pregunta: *Para usted ¿Las versiones de los testigos protegidos pueden perjudicar a los procesados en una investigación penal, cuando sus versiones no se ajustan a la verdad de los hechos*; El 44,4% de ciudadanos de Huaura 2021 que fueron encuestados consideran que efectivamente las versiones de los testigos protegidos pueden perjudicar a los procesados en una investigación penal, cuando sus versiones no se ajustan a la verdad de los hechos, un 28,9% afirman que de ninguna manera, un 15,6% que medianamente y un 11,1% que no saben, esta respuesta permite inferir que no existe un registro preciso y exacto de los testigos protegidos y que además no existe una garantía plena de que sus versiones ayuden a esclarecer el proceso y más aún podrían ser contraproducentes contra aquellos imputados que por la misma condición de testigos protegidos gozan de ciertas prerrogativas que pueden afectar al imputado.

Como segundo antecedente de investigación nacional, se tiene la tesis de Nolasco (2020), realizada en Lima, titulada “*El testigo protegido y el derecho de defensa de los investigados en el Ministerio Público – Cercado de Lima, 2018*”, Universidad César Vallejo, en la que se concluyó que los testigos protegidos son los que afectan a los derechos de defensas en las investigaciones del Ministerio Público – Cercado de Lima, 2018, ya que se están advirtiendo de que los investigados no tiene conocimientos sobre los días, ni las horas, ni en qué lugar se llevaría a cabo las declaraciones de los testigos, por lo que se estaría vulnerando sus derechos como a la información oportuna y no con el debido procedimiento.

Del mismo modo en nuestra investigación advertimos en la tabla 12 se aprecia el siguiente resultado a nuestra encuesta *Según tu observación ¿La incorporación al proceso de un testigo protegido siempre afecta al derecho constitucional de defensa*, así para un 51,1% de ciudadanos de Huaura 2021 que fueron encuestados consideran que medianamente la incorporación al proceso de un testigo protegido siempre afecta al derecho constitucional de defensa, mientras que para un 25,6% afirman que no saben, un 13,3% asume que de ninguna manera afecta al precitado derecho, en tanto que para un 10,0% afecta medianamente.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: Existe relación entre la protección del testigo de actividades delictivas complejas y la prevalencia constitucional del derecho de defensa, por cuanto la acción tuitiva y especial que se le brinda al testigo protegido de actividades delictivas complejas afecta al derecho de defensa; en tal sentido la correlación entre las variables es de una intensidad muy buena.

Segundo: Existe relación entre la protección integral del testigo de actividades delictivas complejas y la prevalencia constitucional del derecho de defensa, por cuanto, al procesado le corresponde un irrestricto derecho de defensa en todo el proceso, penal al que se encuentra sometido, situación que no se puede aplicar plenamente cuando se incorpora testigos protegidos, en tal sentido la correlación entre las variables es de una intensidad muy buena.

Tercero: Existe relación entre la valoración de las medidas de protección integral del testigo de actividades delictivas complejas y la prevalencia constitucional del derecho de defensa, claro está que al gozar de una serie de prerrogativas el testigo protegido, al que en general no se le conoce, afecta el derecho básicamente de defensa del procesado; en tal sentido la correlación entre las variables es de una intensidad muy buena.

Cuarta: Existe relación entre la afectación a derechos constitucionales de protección integral del testigo de actividades delictivas complejas y la prevalencia constitucional del derecho de defensa por cuanto la acción tuitiva y especial que se le brinda al testigo protegido de actividades delictivas complejas no solo afecta al derecho de defensa, sino otros derechos constitucionales como el debido proceso, igualdad de armas y otros; en tal sentido la correlación entre las variables es de una intensidad muy buena.

6.2 Recomendaciones

- Se recomienda a los fiscales que prefieran el uso de las distintas pruebas o medios de prueba que les facilita el Código Procesal Penal y solo en casos excepcionales utilicen o incorporen al proceso las declaraciones de los testigos protegidos.
- Se recomienda a los jueces penales que valoren más el uso de las distintas pruebas o medios de prueba que les facilita el Código Procesal Penal y solo en casos excepcionales, se meritúe en el proceso, las declaraciones de los testigos protegidos.
- Se recomienda a los legisladores la permanente revisión de las normas procesales penales y si advierte su afectación a derechos constitucionales como la de defensa, las proscriban de los instrumentos o catálogos normativos.
- Recomendar a los tesisistas que realicen investigaciones sobre instituciones o figuras jurídicas como la del testigo protegido y aporten con sus conocimientos al sistema procesal penal peruano.

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

Casación N° 864-2016, Del Santa

Casación 1796-2018, Puno

Casación N° 413-2014, Lambayeque

STC EXP N° 03238-2014-PHC/TC

Recurso de Nulidad N° 588-2019, Nacional.

7.2 Referencias bibliográficas

Cabanellas, G. (2015). *Diccionario jurídico elemental*. Décima octava edición. Buenos Aires: Editorial Heliasta S. R. L.

Cubas, V. (2015). *El nuevo proceso penal peruano, teoría y práctica de su implementación*. Segunda edición. Lima: Palestra Editores.

Jauchen, E. (2017). *Proceso penal. Sistema acusatorio adversarial*. Buenos Aires: RUBINZAL – CULZONI Editores.

Montero, J. (1995). *Derecho jurisdiccional (Obra colectiva), Tomo III, Barcelona*.

Neyra, J. A. (2015). *Tratado de derecho procesal penal*. Primera edición, Tomo I, Lima: IDEMNSA S. A.

Luyo, C. M. (2020). *Título V. Medidas de Protección*. En: Código Procesal penal comentado. Tomo II, artículos 114 al 320; Lima: Gaceta Jurídica S. A. C

Reátegui, J. (2018). *Comentarios al nuevo código procesal penal*. Primera edición. Volumen I, Lima: Ediciones Legales.

San Martín, C. E. (2015). *Derecho procesal penal. Lecciones*. Conforme al código procesal penal 2004. Primera edición. Lima: INPECCP & CENALES.

Villegas, E. A. (2021). COMPENDIUM. Proceso Penal. Primera edición; Lima: Gaceta Jurídica S. A. C.

7.3 Referencias hemerográficas

Campos, E. (2018). *¿Quién es el testigo protegido?* En: Revista LP Pasión por el Derecho.
<https://lpderecho.pe/testigo-protegido-edhin-campos-barranzuela/>

Gutiérrez, P. (2020). *Los testigos protegidos como estrategia de lucha contra la corrupción*. [Tesis de maestría, presentado a la Universidad de Salamanca - España].
<https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/2137105/1/GutierrezMerinoP.pdf>

Yabar, H. G. (2021). *Limitaciones a la defensa técnica por testigo protegido*. [Tesis de titulación presentado a la Universidad César Vallejo – Sede Lima]
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76045/Yabar_MH_G-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pérez, E. (2021). *Las medidas de protección aplicadas al testigo protegido y la eficacia del proceso penal contra el delito de lavado de activos – Lambayeque – 2019*. [Tesis de titulación presentado a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]
https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9069/P%c3%a9rez_Mego_Elmer.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Navarro, C. (2009). *Protección a testigos y peritos*. En: Justicia Revista de Derecho Procesal, Núm. 3 – 4, pp. 87 – 118. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38480.pdf>

Nolasco, J. A. (2020). *El testigo protegido y el derecho de defensa de los investigados en el Ministerio Público – Cercado de Lima, 2018*. [Tesis de titulación, presentado a la

Universidad César Vallejo – Sede Lima].

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/69306/Nolasco_AJA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Torres, E. S. (2016). *El sistema de protección e víctimas y testigos, en el proceso penal ecuatoriano. Análisis crítico*. [Tesis de Maestría, presentado a la Universidad Andina Simón Bolívar].

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5414/1/T2132-MDPE-Torres-El%20sistema.pdf>

Vite, M. F. (2017). *La protección y asistencia de víctimas y testigos en el proceso penal, de acuerdo a la legislación ecuatoriana*. [Tesis de titulación presentado a la universidad de Regional Autónoma de los Andes].

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8234/1/TUBAB029-2017.pdf>

7.4 Referencias electrónicas

Astudillo, G. (2013). *Algunas cuestiones acerca del testigo anónimo en el proceso penal peruano*. En: Anuario de Derecho penal 2011-2012. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2011_07.pdf

Campos, E. (2018). *El rol del testigo protegido en la justicia peruana*. En: El Peruano. <https://elperuano.pe/noticia/73113-el-rol-del-testigo-protegido-en-la-justicia-peruana>

De León, C. (s/f). *El testigo protegido*. <https://ficp.es/wp-content/uploads/2017/03/Le%C3%B3n-Jim%C3%A9nez.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>

Fortete, C. (s/f). *La protección de la víctima y del testigo durante el proceso penal en Argentina.* [file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/Dialnet-](file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/Dialnet-LaProteccionDeLaVictimaYDelTestigoDuranteElProceso-6263240.pdf)

[LaProteccionDeLaVictimaYDelTestigoDuranteElProceso-6263240.pdf](file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/Dialnet-LaProteccionDeLaVictimaYDelTestigoDuranteElProceso-6263240.pdf)

Fortete, C. (2008). *La protección del testigo de manifestaciones delictivas complejas y el derecho de defensa del imputado.* En: *anuario de la SIJS:* <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29568.pdf>

Monreal, C. (2019). *Testigo protegido: definición, identidad y protección.* <https://castillocastrillonabogados.com/testigo-protégido/>

ANEXOS

Anexo 01

MATRIZ DE DATOS

N	La protección del testigo de actividades delictivas complejas															La prevalencia constitucional del derecho de defensa														
	Protección integral					Valoración de las medidas					Afectación a derechos constitucionales					ST1	Reconocimiento del derecho			Ejercicio del derecho			Defensa del derecho			ST2				
	1	2	3	4	S1	5	6	7	8	9	S2	10	11	12	S3		1	2	3	S5	4	5	6	S6	7	8	9	S7		
1	2	2	2	2	8	2	2	2	2	2	10	2	2	2	6	24	1	2	2	5	2	2	2	6	2	2	2	6	17	
2	2	3	3	3	11	2	2	2	2	2	10	2	2	2	6	27	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	18	
3	3	3	3	4	13	3	4	4	4	3	18	3	4	4	11	42	4	3	3	10	3	3	3	9	3	3	3	9	28	
4	2	3	3	3	11	2	2	2	2	2	10	2	2	2	6	27	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	18	
5	2	3	3	3	11	2	3	3	3	3	14	2	3	3	8	33	2	3	3	8	2	3	3	8	2	3	3	8	24	
6	2	3	3	3	11	3	3	3	3	3	15	3	3	3	9	35	2	3	3	8	2	3	2	7	2	2	2	6	21	
7	2	3	3	3	11	2	2	2	2	2	10	2	2	2	6	27	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	18	
8	1	2	2	2	7	2	1	1	1	1	6	2	1	1	4	17	2	1	1	4	1	1	1	3	1	1	1	3	10	
9	1	2	2	2	7	2	1	1	1	1	6	2	1	1	4	17	2	1	1	4	1	1	1	3	1	1	1	3	10	
10	3	3	3	4	13	3	4	4	4	3	18	3	4	4	11	42	4	3	3	10	3	3	3	9	3	3	3	9	28	
11	1	2	2	2	7	2	1	1	1	1	6	2	1	1	4	17	2	3	3	8	1	3	1	5	1	1	1	3	16	
12	3	3	3	4	13	3	4	4	4	3	18	3	4	4	11	42	4	3	3	10	3	3	3	9	3	3	3	9	28	
13	2	3	3	3	11	3	3	3	3	3	15	3	3	3	9	35	2	3	3	8	2	3	2	7	2	2	2	6	21	
14	1	2	2	2	7	2	1	1	1	1	6	2	1	1	4	17	2	3	3	8	1	3	1	5	1	1	1	3	16	
15	1	2	2	2	7	2	1	1	1	1	6	2	1	1	4	17	2	3	3	8	1	3	1	5	1	1	1	3	16	
16	3	3	3	4	13	3	4	4	4	3	18	3	4	4	11	42	4	3	3	10	3	3	3	9	3	3	3	9	28	
17	2	3	3	3	11	2	3	3	3	3	14	2	3	3	8	33	2	3	3	8	3	3	3	9	3	3	3	9	26	
18	1	2	2	2	7	2	1	1	1	1	6	2	1	1	4	17	2	3	3	8	1	3	1	5	1	1	1	3	16	
19	1	2	2	2	7	2	1	1	1	1	6	2	1	1	4	17	2	3	3	8	1	3	1	5	1	1	1	3	16	
20	1	2	2	2	7	2	1	1	1	1	6	2	1	1	4	17	2	3	3	8	1	3	1	5	1	1	1	3	16	
21	2	3	3	3	11	2	3	3	3	3	14	2	3	3	8	33	2	3	3	8	3	3	3	9	3	3	3	9	26	
22	3	3	3	4	13	3	4	4	4	3	18	3	4	4	11	42	1	3	3	7	3	3	1	7	3	1	1	5	19	
23	2	3	3	3	11	2	2	2	2	2	10	2	2	2	6	27	2	3	3	8	1	3	1	5	1	1	1	3	16	
24	2	3	3	3	11	2	1	1	1	1	6	2	1	1	4	21	2	3	3	8	1	3	1	5	1	1	1	3	16	
25	1	2	2	2	7	2	1	1	1	1	6	2	1	1	4	17	2	3	3	8	1	3	1	5	1	1	1	3	16	
26	3	3	3	4	13	3	4	4	4	3	18	3	4	4	11	42	4	3	3	10	3	3	3	9	3	3	3	9	28	
27	2	3	3	3	11	2	2	2	2	2	10	2	2	2	6	27	2	3	3	8	1	3	1	5	1	1	1	3	16	
28	2	3	3	3	11	2	2	2	2	2	10	2	2	2	6	27	2	2	2	6	3	2	3	8	3	3	3	9	23	
29	2	3	3	3	11	2	3	3	3	3	14	2	3	3	8	33	2	3	3	8	3	3	3	9	3	3	3	9	26	

30	3	3	3	4	13	3	4	4	4	3	18	3	4	4	11	42	4	3	3	10	3	3	3	9	3	3	3	9	28
31	2	3	3	3	11	2	2	2	2	2	10	2	2	2	6	27	4	4	2	10	3	4	3	10	3	3	3	9	29
32	1	2	2	2	7	2	1	1	1	1	6	2	1	1	4	17	4	1	1	6	1	1	1	3	1	1	1	3	12
33	1	2	2	2	7	2	1	1	1	1	6	2	1	1	4	17	4	1	1	6	1	1	1	3	1	1	1	3	12
34	3	3	3	4	13	3	4	4	4	3	18	3	4	4	11	42	4	3	3	10	3	3	3	9	3	3	3	9	28
35	2	3	3	3	11	2	2	2	2	2	10	2	2	2	6	27	4	4	2	10	3	4	3	10	3	3	3	9	29
36	2	3	3	3	11	2	1	1	1	1	6	2	1	1	4	21	4	1	1	6	1	1	1	3	1	1	1	3	12
37	2	3	3	3	11	2	3	3	3	3	14	2	3	3	8	33	4	3	3	10	4	3	3	10	4	3	3	10	30
38	3	3	3	4	13	3	4	4	4	3	18	3	4	4	11	42	4	3	3	10	3	3	3	9	3	3	3	9	28
39	2	2	2	2	8	2	2	2	2	2	10	2	2	2	6	24	4	4	2	10	4	4	4	12	4	4	2	10	32
40	1	2	2	2	7	2	1	1	1	1	6	2	1	1	4	17	4	1	1	6	1	1	1	3	1	1	1	3	12
41	1	2	2	2	7	2	1	1	1	1	6	2	1	1	4	17	4	1	1	6	1	1	1	3	1	1	1	3	12
42	2	3	3	3	11	2	3	3	3	3	15	3	3	3	9	35	4	3	3	10	4	3	4	11	4	4	2	10	31
43	2	2	2	2	8	2	2	2	2	2	10	2	2	2	6	24	1	1	1	3	4	1	4	9	4	4	2	10	22
44	1	2	2	2	7	2	1	1	1	1	6	2	1	1	4	17	4	1	1	6	1	1	1	3	1	1	1	3	12
45	2	3	3	3	11	2	3	3	3	3	14	2	3	3	8	33	4	3	3	10	4	3	3	10	4	3	3	10	30
46	3	3	3	4	13	3	4	4	4	3	18	3	4	4	11	42	4	3	3	10	3	3	3	9	3	3	3	9	28
47	2	2	2	2	8	2	2	2	2	2	10	2	2	2	6	24	4	4	2	10	2	2	2	6	4	4	2	10	26
48	2	2	2	2	8	2	1	1	1	1	6	2	1	1	4	18	2	1	1	4	1	1	1	3	1	1	1	3	10
49	2	3	3	3	11	2	3	3	3	3	14	2	3	3	8	33	2	3	3	8	2	3	3	8	4	3	3	10	26
50	1	2	2	2	7	2	1	1	1	1	6	2	1	1	4	17	2	1	1	4	1	1	1	3	1	1	1	3	10
51	2	3	3	3	11	2	2	2	2	2	10	2	2	2	6	27	2	2	2	6	2	2	2	6	4	4	2	10	22
52	2	3	3	3	11	2	3	3	3	3	14	2	3	3	8	33	2	3	3	8	2	3	3	8	2	3	3	8	24
53	2	3	3	3	11	2	2	2	2	2	10	2	2	2	6	27	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	18
54	3	3	3	4	13	3	4	4	4	3	18	3	4	4	11	42	4	3	3	10	3	3	3	9	3	3	3	9	28
55	2	3	3	3	11	2	1	1	1	1	6	2	1	1	4	21	2	1	1	4	1	1	1	3	1	1	1	3	10
56	2	3	3	3	11	3	3	3	3	3	15	3	3	3	9	35	2	3	3	8	3	3	3	9	3	3	3	9	26
57	2	3	3	3	11	2	2	2	2	2	10	2	2	2	6	27	2	2	2	6	3	2	3	8	3	3	3	9	23
58	2	3	3	3	11	2	1	1	1	1	6	2	1	1	4	21	2	1	1	4	1	1	1	3	1	1	1	3	10
59	2	3	3	3	11	2	3	3	3	3	14	2	3	3	8	33	2	3	3	8	2	3	3	8	2	3	3	8	24
60	3	3	3	4	13	3	2	2	2	3	12	3	2	2	7	32	4	3	3	10	3	3	3	9	3	3	3	9	28
61	2	2	2	2	8	2	2	2	2	2	10	2	2	2	6	24	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	18
62	1	2	2	2	7	2	1	1	1	1	6	2	1	1	4	17	2	1	1	4	1	1	1	3	1	1	1	3	10
63	1	2	2	2	7	2	1	1	1	1	6	2	1	1	4	17	2	1	1	4	1	1	1	3	1	1	1	3	10
64	2	3	3	3	11	3	3	3	3	3	15	3	3	3	9	35	2	3	3	8	2	3	2	7	2	2	2	6	21
65	2	2	2	2	8	2	2	2	2	2	10	2	2	2	6	24	1	1	1	3	2	1	2	5	2	2	2	6	14
66	3	3	3	4	13	3	4	4	4	3	18	3	4	4	11	42	4	3	3	10	3	3	3	9	3	3	3	9	28
67	2	3	3	3	11	3	3	3	3	3	15	3	3	3	9	35	2	3	3	8	3	3	3	9	3	3	3	9	26
68	2	3	3	3	11	2	2	2	2	2	10	2	2	2	6	27	2	2	2	6	3	2	3	8	3	3	3	9	23
69	2	3	3	3	11	2	1	1	1	1	6	2	1	1	4	21	2	1	1	4	3	1	3	7	1	1	1	3	14
70	2	3	3	3	11	2	3	3	3	3	14	2	3	3	8	33	2	3	3	8	2	3	3	8	2	3	3	8	24
71	3	1	1	4	9	3	2	2	2	3	12	3	2	2	7	28	4	3	3	10	3	3	3	9	3	3	3	9	28
72	2	2	2	2	8	2	2	2	2	2	10	2	2	2	6	24	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	18
73	1	2	2	2	7	2	1	1	1	1	6	2	1	1	4	17	2	1	1	4	3	1	3	7	1	3	3	7	18
74	1	2	2	2	7	2	1	1	1	1	6	2	1	1	4	17	2	1	1	4	3	1	3	7	1	3	3	7	18
75	2	3	3	3	11	3	3	3	3	3	15	3	3	3	9	35	2	3	3	8	2	3	2	7	2	2	2	6	21

76	2	2	2	2	8	2	2	2	2	2	10	2	2	2	6	24	1	1	1	3	2	1	2	5	2	2	2	6	14
77	1	2	2	2	7	2	1	1	1	1	6	2	1	1	4	17	2	1	1	4	3	1	3	7	1	3	3	7	18
78	3	1	1	4	9	3	4	4	4	3	18	3	4	4	11	38	4	3	3	10	3	3	9	3	3	3	9	28	
79	2	3	3	3	11	3	3	3	3	3	15	3	3	3	9	35	2	3	3	8	3	3	9	3	3	3	9	26	
80	2	3	3	3	11	2	2	2	2	2	10	2	2	2	6	27	2	2	2	6	3	2	3	8	3	3	3	9	23
81	2	3	3	3	11	2	1	1	1	1	6	2	1	1	4	21	2	1	1	4	3	1	3	7	1	3	3	7	18
82	2	3	3	3	11	2	3	3	3	3	14	2	3	3	8	33	2	3	3	8	2	3	3	8	2	3	3	8	24
83	3	1	1	4	9	3	2	2	2	3	12	3	2	2	7	28	4	3	3	10	3	3	9	3	3	3	9	28	
84	2	2	2	2	8	2	2	2	2	2	10	2	2	2	6	24	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	18
85	1	2	2	2	7	2	1	1	1	1	6	2	1	1	4	17	2	1	1	4	3	1	3	7	1	3	3	7	18
86	1	2	2	2	7	2	1	1	1	1	6	2	1	1	4	17	2	1	1	4	3	1	3	7	1	3	3	7	18
87	2	3	3	3	11	3	3	3	3	3	15	3	3	3	9	35	2	3	3	8	3	3	9	3	3	3	9	26	
88	2	3	3	3	11	2	2	2	2	2	10	2	2	2	6	27	2	2	2	6	3	2	3	8	3	3	3	9	23
89	2	3	3	3	11	2	1	1	1	1	6	2	1	1	4	21	2	1	1	4	3	1	3	7	1	3	3	7	18
90	2	3	3	3	11	2	3	3	3	3	14	2	3	3	8	33	2	3	3	8	2	3	3	8	2	3	3	8	24

ANEXO 02
INSTRUMENTO PARA LA TOMA DE DATOS

REACTIVOS

V-1 PROTECCIÓN DEL TESTIGO DE ACTIVIDADES DELICTIVAS COMPLEJAS

A. Protección integral

1. ¿Considera que actualmente el Estado preserva de manera efectiva a los testigos protegidos?
 - a) Efectivamente
 - b) Medianamente
 - c) De ninguna manera
 - d) No sabe
2. ¿Considera usted que los beneficios que se obtienen en el proceso penal se debe al papel del testigo protegido?
 - a) Efectivamente
 - b) Medianamente
 - c) De ninguna manera
 - d) No sabe
3. ¿Considera usted que los testigos protegidos deben mantener siempre su anonimato y contar con una protección integral?
 - a) Efectivamente
 - b) Medianamente
 - c) De ninguna manera
 - d) No sabe

4. ¿Considera usted que los testigos protegidos deben contar con vigilancia policial a fin de que se les brinde protección integral?
- a) Efectivamente
 - b) Medianamente
 - c) De ninguna manera
 - d) No sabe

B. Valoración de las medidas

5. Para usted ¿Es confiable las versiones de los testigos protegidos en los procesos penales?
- a) Efectivamente
 - b) Medianamente
 - c) De ninguna manera
 - d) No sabe
6. Para usted ¿Es riesgoso confiar plenamente en las versiones de los testigos protegidos?
- a) Efectivamente
 - b) Medianamente
 - c) De ninguna manera
 - d) No sabe
7. Para usted ¿Es más ventajoso para el proceso penal confiar plenamente en las versiones de los testigos protegidos que realizar otras investigaciones que permitan llegar a la verdad?
- a) Efectivamente
 - b) Medianamente
 - c) De ninguna manera
 - d) No sabe

8. Para usted ¿Las versiones de los testigos protegidos pueden perjudicar a los procesados en una investigación penal, cuando sus versiones no se ajustan a la verdad de los hechos?
- a) Efectivamente
 - b) Medianamente
 - c) De ninguna manera
 - d) No sabe
9. Según tu observación ¿Considera usted que los testigos protegidos deben tener una participación trascendente en el proceso para tenerlos como tales?
- a) Efectivamente
 - b) Medianamente
 - c) De ninguna manera
 - d) No sabe

C. Afectación a derechos constitucionales

10. Según tu observación ¿La incorporación al proceso de un testigo protegido siempre afecta al derecho constitucional de defensa?
- a) Efectivamente
 - b) Medianamente
 - c) De ninguna manera
 - d) No sabe
11. Según tu observación ¿La incorporación al proceso de un testigo protegido es considerado un acto asertivo?
- a) Efectivamente
 - b) Medianamente
 - c) De ninguna manera

d) No sabe

12. Según tu observación ¿La incorporación al proceso de un testigo protegido permite desmontar organizaciones criminales con mucho acierto?

a) Efectivamente

b) Medianamente

c) De ninguna manera

d) No sabe

V-2 PREVALENCIA CONSTITUCIONAL DEL DERECHO DE DEFENSA

D. Reconocimiento del derecho

13. Según tu opinión ¿Los operadores de justicia, aun cuando valoran las declaraciones del testigo protegido, permiten el ejercicio del derecho de defensa del procesado?

a) Efectivamente

b) Medianamente

c) De ninguna manera

d) No sabe

14. Según tu observación ¿Los operadores de justicia, respetan y valoran las declaraciones del testigo protegido en el mismo nivel del ejercicio del derecho de defensa del procesado?

a) Efectivamente

b) Medianamente

c) De ninguna manera

d) No sabe

15. Según tu observación ¿Los operadores de justicia, reconocen como derecho constitucional el derecho de defensa del procesado?

a) Efectivamente

b) Medianamente

- c) De ninguna manera
- d) No sabe

E. Ejercicio del derecho

16. Según tu observación ¿Los operadores de justicia, reconocen como derecho constitucional el derecho de defensa del procesado y en atención a ello, en el proceso permiten el ejercicio del derecho de defensa en todo momento?
- a) Efectivamente
 - b) Medianamente
 - c) De ninguna manera
 - d) No sabe
17. Según tu apreciación ¿Considera usted que es suficiente las declaraciones del testigo protegido para expedir una sentencia condenatoria al procesado?
- a) Efectivamente
 - b) Medianamente
 - c) De ninguna manera
 - d) No sabe
18. Según tu apreciación ¿Considera usted que es suficiente las declaraciones del testigo protegido para expedir medidas de coerción personal al procesado y además dichas medidas no afectan el ejercicio del derecho de defensa?
- a) Efectivamente
 - b) Medianamente
 - c) De ninguna manera
 - d) No sabe

F. Defensa del derecho

19. Según tu apreciación, si las declaraciones de los testigos son apegadas a la verdad, ¿no afectan al derecho de defensa?
- a) Efectivamente
 - b) Medianamente
 - c) De ninguna manera
 - d) No sabe
20. Según tu apreciación, ¿Asume que los jueces de la actualidad impiden que las declaraciones subjetivas prestadas por los testigos perjudiquen al procesado?
- a) Efectivamente
 - b) Medianamente
 - c) De ninguna manera
 - d) No sabe
21. Usted ¿Asume que los fiscales en la actualidad impiden que las declaraciones subjetivas prestadas por los testigos perjudiquen al procesado?
- a) Efectivamente
 - b) Medianamente
 - c) De ninguna manera
 - d) No sabe

¡Muchas gracias!

ANEXO 03

26
J. J. J. J. J.**DECLARACION DE TESTIGO CON CLAVE N° 01-2019****DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA:**

FECHA : 24MAY2019.
 HORA INICIO : 13:00.
 HORA CULMINACION : 14:30.
 LUGAR : SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN DE BARRANCA.

DATOS DEL R.M.P. E INSTRUCTOR EN LA PRESENTE DILIGENCIA:

FISCAL A CARGO : DR. WALTER WILLIAM VARGAS ESPINOZA - FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE BARRANCA.

INSTRUCTOR PNP : SB PNP LUIS FERNANDO CASAS GUTIÉRREZ

DATOS DEL TESTIGO CON CLAVE QUE DECLARA:

NUMERO ASIGNADO : 01-2019.

Conforme al Artículo 162° del CÓDIGO PROCESAL PENAL, se procede a recibir la declaración del testigo con Clave N° 01-2019 antes mencionado, quien manifiesta su deseo de hacerlo libre y voluntariamente por cuya razón, expresa lo siguiente:

1. **PARA QUE DIGA:** ¿SI, UD, DESEA EL ASESORAMIENTO DE UN ABOGADO PARA RENDIR LA PRESENTE DECLARACIÓN? Dijo:-----
 --- No lo considero necesario.-----
2. **PARA QUE DIGA:** ¿A QUE ACTIVIDAD SE DEDICA EN LA ACTUALIDAD, DONDE, DESDE CUANDO Y CON QUIEN O QUIENES VIVE? Dijo: -----
 --- Trabajo como mototaxista desde hace un año aproximadamente, actividad que la realizó en la jurisdicción de Paramonga, vivo con mi familia en dicha localidad desde que nací.-----
3. **PARA QUE DIGA:** ¿SI, CONOCIÓ A LA SEÑORA NORMA ISABEL FRUCTUOSO CHICO (47); DE SER ASI, PRECICE DESDE CUANDO LA CONOCIÓ? Dijo: -----
 --- Si, conocí a la señora antes mencionada, desde hace cuatro años aprox., por cuanto vive en el Barrio de Paquicha del Distrito de Barranca.-----
4. **PARA QUE DIGA:** ¿INDIQUE SI, UD. FUE TESTIGO PRESENCIAL DEL HOMICIDIO POR PAF DE LA SEÑORA NORMA ISABEL FRUCTUOSO CHICO (47); ASI COMO, TENTATIVA DE HOMICIDIO POR PAF DE SHANDDAY XIOMARA GUERRERO CARRIL (15) Y OTRO; OCURRIDO EL 19MAY2019 A HORAS 18:00 APROX. EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PARAMONGA; DE SER ASI, DETALLE LA FORMA Y CIRCUNSTANCIAS

01-2019
 SA - 30869500
 LUIS F. CASAS GUTIERREZ
 SB PNP

Walter Espinoza

27
saints

COMO SE PRODUJERON LOS HECHOS? Dijo: -----

--- Primero deseo prestar mi declaración, pero quiero que por mi seguridad no se consigne mi identidad porque si, estos sujetos se enteran de que he venido a declarar a la fiscalía van a matarme; al respecto deseo agregar que efectivamente fui testigo de los hechos por el cual se me pregunta, toda vez que ese día 19 de mayo del 2019 a horas 18:00 aprox., en circunstancias que me encontraba a la altura del cruce del Barrio Fortaleza y Boca de Rio (Norte a Sur), caminando por las chacras de sembrío de caña, toda vez que me iba a visitar a un amigo, me percate que se aproximaba una motocuy color roja, en cuyo interior se encontraban en el asiento posterior el sujeto conocido como DEYVI, su primo RONALDO y Gerson, al chofer no logre percatarme, asimismo pude observar que en sentido contrario se aproximaba una moto color azul, y en el momento que ambas motos se cruzan, observe que desde el interior de la moto color roja los ocupantes DEYVI, RONALDO y GERSON estaban provistos con armas de fuego y efectuaron varios disparos contra la otra mototaxi color azul, la cual era ocupada por una señora y un joven, enseguida estos tres bajaron de la moto y efectuaron más disparos contra la mota azul, sin embargo esta última moto la cual transportaba a la señora y al joven aceleró a toda maquina como huyendo de los que disparos, y la motocuy que trasportaba tomo otro camino desapareciendo del lugar, mientras que DEYVI, RONALDO y GERSON se quedaron en el cruce portando sus armas de fuego, observando que estos se escondieron entre los matorrales de la caña, al observar dicha acción, me puse muy nervioso y tambien me escondí, llegando a observar que a unos 50 metros se aproximaba otra mototaxi color roja, que venia a toda velocidad y esta mototaxi al llegar al lugar donde prácticamente se encontraba "DEYVI", "RONALDO" y "GERSON", y yo me encontraba oculto a ellos a unos diez (10) metros, estos tres últimos salieron de donde se encontraban ocultos hacia la pista de trocha y los tres comenzaron a disparar en reiteradas veces pero la mototaxi continuo su rumbo sin parar hasta un aproximado de 50 metros en que dicha mototaxi bajo un sujeto joven el cual estaba manejando y quien trataba de bajar de la moto a una persona de sexo femenino mientras que "DEYVI", "RONALDO" y "GERSON", corrian con dirección en donde se encontraban esas dos personas mas que se seguro para terminar de asesinarlos, es por ello que Sali del lugar de donde estaba y comencé a correr escuchando mas disparos y en un momento que voltee pude ver que el joven estaba cargando a la mujer ingresando a la chacra de las cañas, pero por temor a que me pase algo continúe corriendo hasta el barrio fortaleza donde busque a un amigo y me quede en su casa hasta el día siguiente porque me encontraba muy asustado, posteriormente me entere por terceras personas de la zona, que la señora Norma FRUCTUOSO CHICO había fallecido producto de los disparos que "DEYVI", "RONALDO" y "GERSON" habían realizado; así como dos personas mas habían resultado herida de bala y que eran también parte de su familia, eso es todo lo que pude ver en ese momento y que ahora temo por mi vida porque esas personas pertenecen a un grupo denominado "LOS CUERVOS" el cual es liderada por DEYVI y RONALDO en la ciudad de Paramonga.-----

01 - 2019

Luis F. CASAS QUIJERREZ
SB PNP

5. **PARA QUE DIGA: CONFORME A SU RESPUESTA ANTERIOR; ¿PRECISE EN QUE POSICIÓN SE ENCONTRABAN LOS CONOCIDOS COMO: "DEYVI", "GERSON" Y "RONALDO" QUIENES EFECTUARON LOS DISPAROS**

Walter William Vargas Espinoza
FISCAL PROVINCIAL PENAL TITULAR

28
veintiocho

CONTRA LOS OCUPANTES DE LAS DOS (02) MOTOCAR DE COLOR AZUL Y ROJA? Dijo:-----

--- En cuanto a la moto azul, donde estaba la señora Norma Fructuoso Chico, le dispararon desde la ventana de la motocuy, cuando se encontraba en circulación; en cuanto a la moto roja ahí sí, se bajaron los tres (03) sujetos "DEYVI", "GERSON" y "RONALDO", y efectuaron varios disparos, para luego darse a la fuga con dirección a Boca del Rio.-----

6. PARA QUE DIGA: ¿SI, PUEDE PRECISAR CUANTAS PERSONAS IBAN EN LA MOTOCAR COLOR AZUL; ASI COMO, EN LA DE COLOR ROJA? Dijo:---

--- La primera motocar que era la de color azul había en su interior dos (02) personas donde estaba la señora Norma Fructuoso Chico y el conductor; en cuanto a la motocar de color roja habían dos (02) personas, y de pasajero que era una femina eso es lo que pude observar.-----

7. PARA QUE DIGA: CONFORME A SU RESPUESTA ANTERIOR; ¿PRECISE LAS CARACTERISTICAS FISICAS DE LOS CONOCIDOS COMO: "DEYVI", "RONALDO" Y "GERSON", SIENDO LOS PRIMEROS A QUIENES OBSERVÓ EFECTUANDO LOS DISPAROS CONTRA LOS OCUPANTES DE LAS DOS (02) MOTOCAR DE COLOR AZUL Y ROJA? Dijo: -----

--- Primeramente, el conocido como; "DEYVI", es de 1.55 mts, aprox., de estatura, de contextura gruesa, cabello corto ondeado, cara redonda, su color de piel es trigueño oscuro; "RONALDO", es de 1.70 mts, aprox., de estatura, de contextura gruesa, cabello corto ondeado, cara redonda, es trigueño, en cuanto al tercero que se encontraba con ellos conocido como "GERSON", es de 1.50 mts, aprox., de contextura delgada, cabello corto, cara larga, de color de piel blanca; en cuanto al sujeto que conducía la Motocuy no le pude observar bien, motivo por el cual no puedo describirlo físicamente.-----

8. PARA QUE DIGA: ¿INDIQUE LAS CARACTERISTICAS DE LA MOTOTAXI (MOTOCUY) DEL CUAL LOS AUTORES DE LOS DISPAROS SE DIERON A LA FUGA CON DIRECCIÓN A BOCA DEL RIO? Dijo: -----

--- Lo único que pude observar es que era una Mototaxi (Motocuy), de color roja nada más, por cuanto todo fue muy rápido.-----

9. PARA QUE DIGA: ¿A QUE DISTANCIA SE ENCONTRABA UD. CUANDO SE SUSCITO LOS HECHOS NARRADOS? Dijo: -----

--- Me encontraba a unos 10 a 15 metros de distancia del lugar donde se produjo los disparos a las dos motocar ya que todo sucedió casi en el lugar exacto en donde me encontraba escondido.-----

10. PARA QUE DIGA: ¿SI, AL MOMENTO DE PRODUCIRSE LOS HECHOS ANTES NARRADOS EXISTEA BUENA O MALA ILUMINACION? Dijo: -----

--- Que efectivamente aun había muy buena iluminación, por cuanto era a las seis de la tarde recién, y todo estaba bien iluminado por la luz del día.-----

11. PARA QUE DIGA: ¿SI, TIENE CONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD PLENA DE LOS CONOCIDOS COMO "DEYVIS", "RONALDO" Y "JERSON"? Dijo: -----

--- El conocido como "DEYVI", es DAVID WILLIAM JARA QUEVEDO y

01-2019

SA - 3086980
LUIS F. CASAS GUTIERREZ
SB PNPWalter William Vargas Espinoza
FISCAL PROVINCIAL PENAL TITULAR
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

29
Señalado

"RONALDO", es RONALDO OWEN JARA MARIÑO; en cuanto al conocido como: "GERSON", responde al nombre de GERSON STEVEN ANGELES CAMPOS a quienes los conozco ya que son de Paramonga y conozco a sus familiares desde pequeño, quiero indicar además que GERSON ha pertenecido a la Marina de Guerra del Perú.-----

12. **PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO QUIEN ERA LA PERSONA QUE CONDUCA LA MOTOTAXI (MOTOCUY) CON EL CUAL SE DIERON A LA FUGA; ASI COMO, LOS QUE EFECTUARON LOS DISPAROS? Dijo: -----**

--- Como he manifestado anteriormente, no logré verlo físicamente al conductor de la motocuy roja; en cuanto a las personas que efectuaron los disparos fueron los conocidos como: "DEYVI", "RONALDO" y "GERSON", ya habiendo proporcionado sus nombres en la pregunta anterior.-----

13. **PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO PORQUE MOTIVO LOS CONOCIDOS COMO "DEYVI" Y "RONALDO", DISPARARON CONTRA LOS OCUPANTES DE LAS MOTOTAXIS AZUL Y ROJA QUE IBA CON DIRECCIÓN DE AL BARRIO FORTALEZA DE NORTE A SUR? Dijo: -----**

--- Tengo conocimiento que la señora Norma Fructuoso Chico, había presentado una denuncia en la Comisaría PNP de Paramonga contra David Jara Quevedo, por la desaparición de su hijo Lizamir Víctor Fructuoso, el cual se produjo aproximadamente el 04 de mayo del presente año, y éste sujeto a raíz de esa denuncia le venía amenazando a toda la familia que les iba a matar, hasta que se consumó el 19 de mayo de 2019.-----

04 - 2019

14. **PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO SI, LOS CONOCIDOS COMO "DEYVI", "RONALDO" Y "GERSON", HAN SIDO INTERVENIDOS Y/O DETENIDOS EN ALGUNA UNIDAD POLICIAL; ASÍ COMO, EL MOTIVO DE SU INTERVENCIÓN? Dijo:-----**

--- Si, tengo conocimiento que el conocido como: "DEYVI", ha sido intervenido en varias oportunidades por la Comisaría PNP Paramonga, por hacer disparos en la calle, por vender droga y por robo, en cuanto al conocido como: "RONALDO" y "GERSON", desconozco, pero como lo he señalado anteriormente todas estas personas pertenecen al grupo denominado "LOS CUERVOS", los mismos que se dedican a realizar actividades ilícitas en la jurisdicción de Paramonga y otros lugares de Barranca.-----

5. **PARA QUE DIGA: ¿SI, PUEDE INDICAR COMO VESTIAN DAVID WILLIAM JARA QUEVEDO (a) "DEYVI", RONALDO OWEN JARA MARIÑO (a) "RONALDO" Y GERSON STEVEN ANGELES CAMPOS (a) "GERSON", EL DIA QUE VICTIMARON A LA SEÑORA NORMA FRUCTUOSO CHICO (47) E HIRIERON A OTRAS DOS PERSONAS MÁS? Dijo: -----**

--- El conocido como: "DEYVI", estaba vestido con una casaca con capucha de color negro (pero no tenía la capucha puesta), pantalón jean color oscuro, eso es lo que pude ver, en cuanto al conocido como: "RONALDO", tenía puesto un polo de color claro, pantalón oscuro y zapatillas; en cuanto a "GERSON", estaba vestido con polera oscura y short negro, con zapatillas color oscuras, eso es lo que pude observar ese día.-----

Walter William Vargas Espinoza
FISCAL PROVINCIAL PENAL TITULAR

SA - 30861800
LUIS E. CASAS GUTIERREZ
SB PNP

30
Fiebla

16. **PARA QUE DIGA:** ¿INDIQUE, LA FORMA Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE HA CONOCIDO A LAS PERSONAS DE DAVID WILLIAM JARA QUEVEDO (a) "DEYVI", RONALDO OWEN JARA MARIÑO (a) "RONALDO" Y GERSON STEVEN ANGELES CAMPOS (a) "GERSON"; ASÍ MISMO, SI PODRÍA INDICAR SI DICHAS PERSONAS TIENE ALGUNA SEÑAL EN PARTICULAR QUE PERMITA SU IDENTIFICACIÓN? Dijo:-----

--- Los conozco de vista a los tres (03) por canto son de Paramonga, específicamente del Barrio de Belén; en cuanto a sus características: "DEYVI", tiene en ambos brazos altura del hombro tatuajes y usa arete en las dos (02) orejas; en cuanto a "RONALDO" lo conozco desde niño y conozco a su padre como el señor Guido y "GERSON" es primo de DEYVI, y lo conozco desde niño y a su mamá la señora Beatriz Angelica; por esas razones los conozco por sus nombres.-----

17. **PARA QUE DIGA:** ¿PUEDE PRECISAR DONDE VIVEN DAVID WILLIAM JARA QUEVEDO (a) "DEYVI", RONALDO JARA (a) "RONALDO" Y "JERSON"; DE SER ASÍ, SI EN ESTE ACTO PUEDE DESCRIBIR LOS INMUEBLES DE ESTOS DUJETOS? Dijo:-----

--- En cuanto a "DEYVI" vive en el Barrio de Belén, su casa es de un piso, sin pintar, construido de adobe sin tarrajear, puerta de madera sin pintar; "RONALDO", vive en el Barrio Paquicha, su casa es de ladrillo, de un piso sin pintar y tarrajear, puerta de reja tapado con madera; "GERSON", vive a la espalda de la Comisaría de Paramonga.-----

18. **PARA QUE DIGA:** ¿SI, LOGRÓ VISUALIZAR LA PLACA DE RODAJE DE LA MOTOTAXI (MOTOCUY) DE COLOR ROJA, CON EL CUAL LOS SUJETOS CONOCIDOS COMO "DEYVI", "RONALDO" Y "GERSON", LUEGO DE HABER PERPETRADO LOS DISPARADO CONTRA SU VICTIMAS? Dijo:-----

--- Lo único que pude ver es el color rojo de la motocuy nada más ya que todo fue muy rápido.-----

19. **PARA QUE DIGA:** ¿PODRÍA INDICAR QUE TIPO DE ARMA PORTABAN DAVID WILLIAM JARA QUEVEDO (a) "DEYVI", RONALDO OWEN JARA MARIÑO (a) "RONALDO" Y GERSON STEVEN ANGELES CAMPOS (a) "GERSON"; ASÍ COMO, SI, ESTAS PERSONAS SE DEDICAN A COMETER ACTOS ILÍCITOS POR LA JURISDICCIÓN DE PARAMONGA? Dijo:-----

--- Que "DEYVI", tenía una pistola, "RONALDO", si puedo asegurar que portaba una escopeta y "GERSON" tenía un arma de fuego pistola; tengo conocimiento que estas tres personas se dedican a cometer actos ilícitos por la jurisdicción de Paramonga y otros lugares de Barranca, como: Robo a mano armada, minería ilegal, venta de drogas y a la minería informal.-----

20. **PARA QUE DIGA:** ¿SI, PUEDE INDICAR CUANTAS PERSONAS SE DESPLAZABAN EN LA MOTOCUY DE COLOR ROJA? Dijo:-----

--- Eran CUATRO (04) sujetos UNO que conducía y los otros TRES iban como pasajeros, estos últimos responden al seudónimo de: "DEYVI", "RONALDO" y "JERSON" ya que no pude ver bien quien estaba manejando la moto cuy ya que todo fue muy rápido.-----

Walter William Vargas Espinoza
FISCAL PROVINCIAL PENAL TITULAR
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
BARRANCA

01 - 2019

SA - 30863500
Luis F. CASAS GONZALEZ
SB-FNP



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE BARRANCA

301
Tercerado
Uno

EXPEDIENTE : 01912-2019-13-1301-JR-PE-01
 JUEZ : COTRINA PAREDES, RUBEL CHELEM
 ESPECIALISTA : NICHOLINO ELISA
 MINISTERIO PUBLICO : 2 DESPACHO DE INVESTIGACION DE BARRANCA,
 IMPUTADO : JARA QUEVEDO, DAVID WILLIAM
 ANGELES CAMPOS, GERSON STEVEN
 DELITO : HOMICIDIO SIMPLE
 AGRAVIADO : FRUCTUOSO CHICO, NORMA ISABEL
 GUERRERO CARRIL, XHANDDAY XIOMARA
 VILLANUEVA MORALES, MOISES ANTONIO

Resolución N° Uno

Barranca, veintiocho de junio
 Del año dos mil diecinueve

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el requerimiento fiscal que antecede y documentos que adjunta;

FUNDAMENTOS:

FUNDAMENTOS DEL REQUERIMIENTO

PRIMERO: El representante del Ministerio Público, solicita la intervención corporal del investigado David William Jara Quevedo, consistente en la revisión corporal y toma de fotografías a color de los miembros superiores, miembros inferiores, del abdomen y espalda, a fin de verificar los tatuajes que tendría el investigado en su cuerpo que fueron brindados por el Testigo con Clave N° 01 – 2019 en su respectiva declaración testimonial y acta de reconocimiento fotográfico mediante ficha del RENIEC; en la investigación preliminar contra David William Jara Quevedo y Gerson Steven Ángeles Campos, por el delito de homicidio, en agravio de Norma Isabel Fructuoso Chico y por el delito de homicidio en grado de tentativa, en agravio de Moisés Antonio Villanueva Morales y Xhandday Xiomara Guerrero Carril.

HECHOS QUE SE INVESTIGA

SEGUNDO. Se investiga lo siguiente:

Circunstancias Precedentes

2.1. De los actos de investigación desplegados se desprende que desde el día 29 de abril del 2019 la persona de Lee Samir Brito Fructuoso quien se encuentra desaparecido en la ciudad de Barranca, conociéndose el mencionado se dedicaba

ELISA NICHOLINO
 Asistente Jurisdiccional de la Unidad de Apoyo
 Penal de Barranca
 Corte Superior de Justicia de H.
 Barranca

302
Trece meses
D03

a la explotación y extracción de minería informal en las minas ubicadas en el distrito de Barranca; motivo por el cual sus padres Edgar Brito Rodríguez y Norma Isabel Fructuoso Chico interpusieron la denuncia correspondiente ante la DEPINCRI-BARRANCA, a efectos que se de inicio a la búsqueda del mencionado desaparecido.

2.2. Razon por la cual, desde el 29 de abril los esposos Edgar Brito Rodríguez y Norma Isabel Fructuoso Chico en compañía de sus hijos Pedro Luis Brito Fructuoso y Juan Manuel Brito Fructuoso, iniciaron una intensa búsqueda diariamente en los diferentes puntos de Barranca a fin de dar con el paradero de Lee Samir Brito Fructuoso.

2.3. Es en esas circunstancias, en que el día 19 de mayo de 2019, las personas de Edgar Brito Rodríguez, Norma Isabel Fructuoso Chico, Pedro Luis Brito Fructuoso y Juan Manuel Brito Fructuoso, continuaban con la búsqueda con el apoyo de sus familiares Magaly Gloria Fructuoso, Sonia Brito Rodríguez, los menores Moises Antonio Villanueva Morales (17) y Xhadday Xiomara Guerrero Carril (15); es por ello, que los antes mencionados consiguen dos vehículos menores - Mototaxis - de placa de rodaje 04-423D y 6578-7D, distribuyéndose de la siguiente manera: Pedro Luis Brito Fructuoso manejaba la mototaxi de placa N° 6578-7D, y a bordo se encontraban Edgar Brito Rodríguez, Norma Isabel Fructuoso Chico y Juan Miguel Brito Fructuoso; mientras que, Moises Antonio Villanueva Morales manejaba la mototaxi de placa N° 04-423D y a bordo se encontraban Medaly Gloria Fructuoso, Sonia Brito Rodríguez y la menor Xhadday Xiomara Guerrero Carril (15).

2.4. Una vez organizados, tomaron conocimiento que el desaparecido Lee Samir Brito Fructuoso, se encontraría por los cañaverales de la zona conocida como Boca de Río - Paramonga; por ello, siendo las 15:00 horas aproximadamente se dirigieron a dicho lugar a fin de continuar con la búsqueda, estando ya en el lugar comenzaron con las indagaciones a fin de obtener alguna información que permita la ubicación de su familiar desaparecido.

Después de aproximadamente 3 horas de búsqueda en la zona conocida como Boca de Río - Paramonga, siendo las 18:00 horas del día 19 de mayo de 2019 y al no obtener información relacionada con el paradero de su familiar desconocido, decidieron retornar a sus domicilios, sin embargo Edgar Brito Rodríguez, Medaly Gloria Fructuoso y Sonia Brito Rodríguez decidieron regresar a pie por la vía panamericana a fin de continuar con la búsqueda; mientras Pedro Luis Brito Fructuoso aborda la mototaxi de placa N° 6578-7D llevando como pasajeros a su hermano Juan Miguel Brito Fructuoso y a su madre Norma Isabel Fructuoso Chico, de igual forma el menor Moises Antonio Villanueva Morales (17) abordó la mototaxi de placa N° 04-423D llevando como pasajero a la menor Xhadday Xiomara Guerrero Carril (15), siendo en ese orden en que emprenden el retorno a Paramonga, precisando que el la mototaxi de placa N° 04-423D conducida por Moises Antonio Villanueva Morales (17) se retrasa ya que estaba arreglando el toldo de la moto.

Cel.

BUENA VISTA, 19 DE MAYO DE 2019
Frente a la Dependencia de la Fiscalía General del Perú
Frente a la Dependencia de la Fiscalía General del Perú
Corte Superior de Justicia de la Región de Ica
Poder Judicial

303
Trescientos
Trece

Circunstancias Concomitantes

2.5. En esas circunstancias, la mototaxi de placa N° 6578-7D, conducida por Pedro Luis Brito Fructuoso, continuaba su camino a Paramonga, por los cañaverales de Boca de Rio, cuando sorpresivamente otra mototaxi venia en sentido contrario, en cuyo interior se encontraban como pasajeros los identificados como David William Jara Quevedo, Gerson Steven Angeles Campos y el menor de edad Ronaldo Owen Jara Marino (17) y un cuarto sujeto no identificado que manejaba dicha mototaxi, por lo que al preciso momento de cruzarse con la primera moto mencionada, éstos últimos provistos los tres con armas de fuego, dispararon en reiteradas oportunidades a la mototaxi conducida por Pedro Luis Brito Fructuoso, quien al percatarse de este ataque aceleró su vehículo escapando de los disparos, habiendo impactado un proyectil de arma de fuego en su madre la Sra. Norma Isabel Fructuoso Chico.

2.6. Seguidamente, David William Jara Quevedo, Gerson Steven Angeles Campos y el menor de edad Ronaldo Owen Jara Marino (17), al notar que la moto conducida por Pedro Luis Brito Fructuoso había escapado del lugar, decidieron esconderse entre los cañaverales y esperar el pase de la otra mototaxi que era conducida por el menor Antonio Moises Villanueva Morales (17), quien trasladaba a la menor Xhadday Xiomara Guerrero Carril (15), es el caso que, al momento en que la mototaxi 04-423-D conducida por Antonio Moises Villanueva Morales (17), se desplazaba por los cañaverales de Boca de Rio, fue sorprendido y atacado por David William Jara Quevedo, Gerson Steven Angeles Campos y el menor de edad Ronaldo Owen Jara Marino (17), quienes de igual forma, provistos con sus armas de fuego efectuaron varios disparos contra la mototaxi N° 04-423-D, logrando herir por PAF a Antonio Moisés Villanueva Morales (17) y Xhadday Xiomara Guerrero Carril (15), sin embargo éstos último no lograron escapar con su mototaxi, ya que el conductor Antonio Moisés Villanueva Morales (17), se encontraba herido por PAF en la mano izquierda, optando en descender del vehículo y esconderse entre los cañaverales, en tanto que David William Jara Quevedo, Gerson Steven Angeles Campos y el menor de edad Ronaldo Owen Jara Mariño (17), se dieron a la fuga con rumbo desconocido.

Circunstancias Posteriores.

2.7. Posteriormente, Norma Isabel Fructuoso Chico, producto de la herida de bala es conducida por los Bomberos en una ambulancia al Centro de Salud de Paramonga, al cual llegó cadáver, como se corrobora mediante Certificado de Defuncion N° 046990 de fecha 19 de mayo de 2019, en el cual se consigna como causa de defuncion "*Laceracion cardiaca, Hemorragia aguda. Perforacion pulmonar. Fx Costal. Traumatismo Toraxico abierto por proyectil de arma de fuego*"; mientras que los adolescentes Antonio Moisés Villanueva Morales (17) y Xhadday Xiomara Guerrero Carril (15), fueron conducidos al mismo centro de salud por una unidad movil del serenazgo de Paramonga, en donde el médico de turno le diagnostico herida por PAF en mano izquierda para el primero, mientras a la menor le diagnostico herida por PAF en tobillo derecho, region interna, quedando éstos dos ultimos en observacion.

2019
F. J. A. S. J. L. Y M. A. C. H. O. L. I. N. O.
Autoridad Administrativa de la Unidad de Apoyo
Poder Judicial
Corte Superior de Justicia de Huancayo
PODER JUDICIAL

304
Crecientes
Cuatro

DELITO MATERIA DE INVESTIGACION

TERCERO. Los hechos materia de investigación contra los investigados David William Jara Quevedo y Gerson Steven Ángeles Campos, por el delito de homicidio, en agravio de Norma Isabel Fructuoso Chico y por el delito de homicidio en grado de tentativa, en agravio de Moisés Antonio Villanueva Morales y Xhandday Xiomara Guerrero Carril, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 106 del Código Penal: "El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años"; preciándose que en el extremo de los dos últimos agraviados concordante con el artículo 16 del acotado: "En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena"

MARCO NORMATIVO PARA EL EXAMEN CORPORAL

CUARTO. El artículo 202º del Código Procesal Penal prescribe que "(...) Cuando resulte indispensable restringir un derecho fundamental para lograr los fines de esclarecimiento del proceso, debe procederse conforme a lo dispuesto por la Ley y ejecutarse con las debidas garantías para el afectado...".

El artículo 211 numeral 1 del CPP regula:

"El Juez de la Investigación Preparatoria, a solicitud del Ministerio Público, puede ordenar un examen corporal del imputado para establecer hechos significativos de la investigación, siempre que el delito esté sancionado con pena privativa de libertad mayor de cuatro años. Con esta finalidad, aún sin el consentimiento del imputado, pueden realizarse pruebas de análisis sanguíneos, pruebas genético-moleculares u otras intervenciones corporales, así como exploraciones radiológicas, siempre efectuadas por un médico u otro profesional especializado. La diligencia está condicionada a que no se tema fundadamente un daño grave para la salud del imputado, para lo cual si resulta necesario se contará con un previo dictamen pericial"

ANALISIS DE CASO

QUINTO. Respecto al presupuesto [delito sancionado con pena privativa de libertad mayor de cuatro años]. Se tiene que los hechos materia de investigación cuenta con el siguiente sustento:

a) Informe N° 224-2019-DIRNIC-DIRINCRI-PNP/DIVINHOM-DEPINHOM-EEI, de fecha 14 de junio de 2019, mediante el cual se detalla la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos ocurridos en agravio de Norma Isabel Fructuoso Chico; asimismo, por el delito de Homicidio en grado de Tentativa, en agravio de Moisés Antonio Villanueva Morales (17) y Xhadday Xiomara Guerrero Carril (15); tambien se da cuenta de los actos de investigacion desplegados con relacion a los hechos investigados.

666
 TRIBUNAL ELECTRONICO
 Poder Judicial
 Corte Superior de Justicia de Piura
 PODER JUDICIAL

309
Terceritos
cmeo

b) Declaración de Pedro Luis Brito Fructuoso, de fecha 12 de junio de 2019, en condición de testigo presencial de los hechos investigados e hijo de la occisa agraviada Norma Isabel Fructuoso Chico, quien menciona: "estando a corta distancia para cruzarnos esta motocicla roja baja la velocidad y es en ese instante veo salir a "DEYVI", "RONALDO" y "GERSON", sujetos que estaban con arma de fuego y al verlos a éstos con armas de fuego yo acelero mas rápido mi moto taxi y éstos sujetos comienzan a disparar contra mi moto taxi a quemarropa ya que estábamos a corta distancia es así y sigo manejando, para lograr ir avanzando hasta Paramonga no percatándome si alguien que llevaba en la parte de atrás les había caído un disparo, es en ese momento que mi hermano Juan Manuel Brito Fructuoso, me dice a mi mamá Norma Isabel Fructuoso Chico (47) le había caído un impacto de bala, es así que yo sigo avanzando...". asimismo refiere que: "si hemos sido amenazados mi familia por éstos sujetos y asimismo pedimos garantías de vida para estar tranquilos y vivir sin ningún problema".

c) Declaración Voluntaria de Xhadday Xiomara Guerrero Carril, de fecha 24 de mayo de 2019, en su condición de agraviada, la menor agraviada manifiesta: "cuanto retornábamos de la boca del río con dirección al Valle Fortaleza, esto quiere decir de Norte a Sur; es en ese momento que solo recuerdo que en un momento mi cuerpo se fue para adelante y después hacia atrás donde perdí de conocimiento, después reaccioné y ya estábamos escondidos por los cañaverales; es ahí donde percato que tenía a la altura del tobillo derecho ... la cual estaba sangrando ... mi mamá me llevó a la Clínica María Auxiliadora de Barranca, donde lograron extraerme la bala..."

d) Declaración de Testigo con Clave N° 01-2019, de fecha 24 de mayo de 2019, mediante la cual el Testigo con Clave N° 01-2019, narra de forma coherente los hechos materia de investigación, los cuales el presencié; de la misma forma menciona que "El conocido como "DEYVI", es DAVID WILLIAM JARA QUEVEDO y "RONALDO", es RONALDO OWEN JARA MARIÑO; en cuanto al conocido como: "GERSON", responde al nombre de GERSON STEVEN ANGELES CAMPOS a quienes los conozco ya que son de Paramonga quiero indicar además que GERSON ha pertenecido a la Marina de Guerra del Perú"; además, menciona que: "temo por mi vida porque esas personas pertenecen a un grupo denominado "LOS CUERVOS" el cual es liderada por DEYVI y RONALDO en la ciudad de Paramonga"; asimismo, refiere que: "en cuanto a sus características: "DEYVI", TIENE EN AMBOS BRAZOS ALTURA del hombro tatuajes y usa arete en las dos (02) orejas".

e) Acta de Reconocimiento Fotográfico Mediante Ficha RENIEC de fecha 12 de junio de 2019, practicado por el Testigo con Clave N° 01-2019, en la cual se determina que: "quiero indicar que fueron tres los sujetos que participaron en el hecho cometido, (...) el primero de éstos le dicen "DEYVI" su nombre David William Jara Quevedo, (...). el segundo de ellos "RONALDO" que su nombre es Ronaldo Owen Jara Mariño, (...). el tercero de ellos "GERSON" su nombre es Gerson Steven Angeles Campos". acto seguido y con las características físicas brindadas por el testigo se le puso a la vista un papeaux fotográfico con 06 imágenes de Fichas RENIEC, refiriendo que: "de las fichas que se me muestran a la vista, la persona que tiene el número 02 (dos), es uno de los sujetos que participó en el Homicidio, (...), y su nombre es David William Jara Quevedo,

ELISA REGALADO LINO
Asistente Jurídica de la Unidad de Apoyo
Fiscalía de Barranca
Corte Superior de Justicia de Huanca
PODER JUDICIAL

306
Trescientos
Seis

conocido como "DEIVY" (el mismo que tiene tatuaje en ambos brazos a la altura de los hombros), el es quien disparo...".

f) Acta de Reconocimiento Fotográfico Mediante Ficha RENIEC de fecha 12 de junio del 2019, practicado por el Testigo con Clave N° 01-2019, en la cual se determina que: "quiero indicar que fueron tres los sujetos que participaron en el hecho cometido, (...), el primero de ellos le dicen "DEYVI" su nombre David William Jara Quevedo, (...), el segundo de ellos "RONALDO" que su nombre es Ronaldo Owen Jara Mariño, el tercero de ellos "GERSON" su nombre es Gerson Steven Angeles Campos". acto seguido y con las características físicas brindadas por el testigo se le puso a la vista un paeaux fotográfico con 06 imagenes de Fichas RENIEC, refiriendo que: "que de las fichas que se le muestran a la vista la persona que tiene el número 06, es uno de los sujetos que participó en el Homicidio (...) su nombre es Gerson Steven Angeles Campos, conocido como "GERSON", su participación fue la misma que David William Jara Quevedo; (a) "DEYVI" ambos hicieron disparos; "GERSON" tenía un arma pequeña como una pistola; tambien hizo muchos disparos y estaba a unos 6 mtrs. de distancia".

g) Acta de Reconocimiento Fotográfico Mediante Ficha RENIEC de fecha 12 de junio de 2019, practicado por el Testigo con Clave N° 01-2019, en la cual se determina que: "quiero indicar que fueron tres los sujetos que participaron en el hecho cometido: (...). el primero de ellos le dicen "DEYVI" su nombre David William Jara Quevedo, (...), el segundo de ellos "RONALDO" que su nombre es Ronaldo Owen Jara Mariño, (...). el tercero es "GERSON" su nombre es Gerson Steven Angeles Campos"; acto seguido y con las características físicas brindadas por el testigo se le puso a la vista un paeaux fotografico con 06 imágenes de Fichas RENIEC, refiriendo que: "que de las fichas que se me muestran a la vista la persona que tiene el número 04, es uno de los sujetos que participó en el Homicidio por PAF, (...), y su nombre es Ronaldo Owen Jara Mariño, conocido como "RONALDO". (...), su participacion fue la misma que realizó los disparos, pero con un arma mas grande y larga como una escopeta o retrocarga, haciendo las señas con sus manos sobre arma grande, fue el quien disparó al parabrisas de su moto. Estuvo a una distancia de unos 4 mtrs."

h) Acta de Reconocimiento Fotográfico Mediante Ficha RENIEC de fecha 13 de junio de 2019, practicado por el testigo Pedro Luis Brito Fructuoso, en la cual se procede a poner a la vista del testigo, seis (06) vistas fotográficas extraidas de Ficha RENIEC, refiriendo que: "que de las fotografías que se me muestran a la vista, RECONOZCO la vista signada con el cinco (05), correposdiente al sujeto que conozco como "DEYVI", quien disparó con un arma de fuego contra mi moto taxi color azul, a consecuencia de los disparos falleció mi madre Norma Isabel Fructuoso Chico".

i) Acta de Reconocimiento Fotográfico Mediante Ficha RENIEC de fecha 13 de junio de 2019, practicado por el testigo Pedro Luis Brito Fructuoso, en la cual se procede a poner a la vista del testigo, seis (06) vistas fotográficas extraidas de Ficha RENIEC, refiriendo que: "que de las fotografías que se le muestran a la vista, RECONOZCO la vista signada con el tres (03), correposdiente al sujeto que conozco como "RONALDO", quien disparó con un arma de fuego contra un moto taxi color azul, a consecuencia de los disparos falleció mi madre Norma Isabel Fructuoso Chico."

52

37
Trasporter
State.

j) Acta de Reconocimiento Fotografico Mediante Ficha RENIEC de fecha 13 de junio de 2019, practicado por el testigo Pedro Luis Brito Fructuoso, en la cual se procede a poner a la vista del testigo, seis (06) vistas fotográficas extraídas de Ficha RENIEC, refiriendo que: "que de las fotografías que se me muestran a la vista, RECONOZCO la vista señalada con el uno (01), correspondiente al sujeto que conozco como "GERSON", quien disparó con un arma de fuego contra mi moto taxi color azul, a consecuencia de los disparos falleció mi madre Norma Isabel Fructuoso Chico."

k) Acta de Inspección Técnico Policial de fecha 19 de mayo de 2019, realizada en el lugar donde se suscitaron los hechos ubicado en el Km. 3 de la pista que conduce al lugar denominado Boca del Rio, en la cual se deja constancia del hallazgo de: "se halló en medio de la pista gran cantidad de restos o residuos de vidrios, dispersados en forma longitudinal en medio de la pista Procediendose a la busqueda de evidencias físicas de interés criminalístico, (...), se pudo apreciar huella dellantas, al parecer de vehiculo menor."

l) PANEAUX FOTOGRAFICO, en el cual se observa que: "cadáver de quien en vida fue Norma Isabel Fructuoso Chico (47), victima de homicidio por PAF, sobre una camilla del Centro de Salud Paramanga".

li) Parte S/N-2019-SCG PNP-DIRNIC-DIRINCRI-DIVDIC H-DEPINCRI-BCA, de fecha 21 de mayo de 2019, en el cual se procede a efectuar el peritaje correspondiente en los vehículos participantes del hecho de sangre pudiendo constatar lo siguiente: "Vehiculo de Placa 0442-3D color rojo, PERTE EXTERIOR DEL VEHICULO: 4 orificios en la estructura del parabrisas. 1 orificio en la puerta posterior del lado izquierdo, 3 orificios por detras de la puerta posterior, 3 orificios en la estructura posterior. PARTE INTERIOR DEL VEHICULO 2 orificios en el parlante del lado izquierdo, 2 orificios en el asiento posteior. 3 orificios en el toldo que divide la parte anterior y posterior del vehiculo"; asimismo, se constata en el "Vehículo de placa 6578-7D color azul, 1 orificio en la estructura del lado izquierdo."

n) PARTE N° 501-2019-DIRNIC-DIRINCRI PNP/DIVINHOM-DEPINHOM.E4, de Fecha 07 de junio de 2019, en el cual se deja constancia que el día de la fecha personal policial se apersonó al domicilio de la persona Jara Quevedo David William, ubicado en Asociación Cosmovision Mz. B Lote 11 - Ventanilla - Callao, como consta en su ficha RENIEC, una vez ubicados en el inmueble se tocó la puerta en reiteradas oportunidades y al no salir nadie se procedió a indagar a los vecinos quienes manifiestan que: "que si vive y nos indicó que no lo han visto desde hace varios meses en su domicilio".

ñ) Certificado de Defuncion N° 046990 de fecha 19 de mayo de 2019, practicado a quien en vida fue Norma Isabel Fructuoso Chico, en el cual se consigna como causa de su defuncion "Lacccración cardiaca, Hemorragia aguda, Perforación pulmonar. Fx Costal, Traumatismo Toraxico abierto por proyectil de arma de fuego.

o) Certificado de Necropsia de fecha 20 de mayo de 2019, realizado al cadáver de quien en vida fue Norma Isabel Fructuoso Chico, en el cual se diagnostica:

EL JUEZ J. NICHOLINO
Jefe de la Unidad de Apoyo
Fiscal de Barranca
Ministerio de Justicia de Huaura
PROSECUCION JUDICIAL

308
Trecientos
ocho

"Traumatismo Torácico abierto por PAF, Perforación Pulmonar, Fractura Costal, Laceración Cardíaca, Hemorragia Abdominal, Debido a: "Proyectil Arma de Fuego".

SEXTO. De lo expuesto anteriormente se tiene, que existen elementos de convicción suficientes para considerar que la agraviada Norma Isabel Fructuoso fue víctima de disparos por arma de fuego lo que dio lugar a su fallecimiento por traumatismo torácico abierto por proyectil de arma de fuego; de la misma, los agraviados Antonio Moisés Villanueva Morales y Xhadday Xiomara Guerrero Carril, fueron víctimas de disparos por arma de fuego. El primero de los nombrados fue diagnosticado herido por PAF en mano izquierda, mientras al segundo herido por PAF en tobillo derecho, región interna.

Asimismo, en el extremo de la vinculación en estos hechos por parte de los investigados David William Jara Quevedo y Gerson Steven Ángeles Campos, se tiene la declaración de Pedro Luis Brito Fructuoso -conductor de la mototaxi de placa N° 6578D, en este vehículo en el momento del disparo se encontraba como pasajera la agraviada Norma Isabel Fructuoso Chico- quien refiere cuando se desplazaba por el lugar conocido como Boca del Río - Parmonga, fueron atacados por tres sujetos, que se encontraban a bordo de una motocuy roja y estaban provistos con armas de fuego, quienes dispararon contra su vehículo y producto de estos disparos ocasionaron la muerte de su señora madre Norma Isabel Fructuoso Chico, refiere: "estando a la altura del riachuelo de los cañaverales de azúcar -boca del río- vio a una motocuy roja que venía a velocidad de sur a norte y estando a una corta distancia para cruzarnos este vehículo baja la velocidad y en ese instante vio salir a "Deyvi", "Ronaldo" y "Gerson" quienes estaban con armas de fuego, estos comienzan a disparar contra su vehículo a quema ropa, siguió manejando para lograr huir hacia Paramonga, en eso su hermano Juan Miguel Brito Fructuoso quien también estaba en el vehículo le dijo que a su mamá le había caído un impacto de bala y pensando que estos sujetos le perseguían siguió avanzando hasta Barranca; en este lugar cuando le tocó a su madre ya estaba muerta. Refiere haber reconocido a los sujetos antes mencionados porque los disparos fueron un metro de distancia cuando se cruzaron con la motocuy de color roja; asimismo, brindó las características físicas de estos sujetos. También, se tiene la declaración del testigo con Clave N° 01-2019, quien señala que el sujeto conocido como "Deyvi" es David William Jara Quevedo, "Ronaldo" es Ronaldo Owen Jara Marino y el sujeto conocido como "Jerson" responde al nombre de Gerson Steven Ángeles Campos. Asimismo, el referido testigo, en las diligencias de reconocimiento fotográfico mediante ficha del RENIREC, reconocen a los mencionados investigados, haber participado en los delitos que se investiga.

Los hechos descritos configuran el delito de homicidio en grado de tentativa, previsto en el artículo 106 del Código Penal, por cuanto la intención de los investigados al efectuar disparos a quema ropa contra los agraviados sus intenciones fueron victimarlos; hechos que se encuentran sancionados con pena superior a cuatro años de privativa de libertad.

En
EL Jefe de la Unidad de Apoyo
Bogotá, D.C.
Corte Suprema de Justicia - Sala IV
PODER JUDICIAL

SEPTIMO. Respecto al presupuesto [para establecer hechos significativos de la investigación] se tiene la declaración del Testigo con Clave N° 01-2019 de fecha 24 de mayo del 2019, quien reconoce como uno de los sujetos que participó en la ejecución del delito al investigado David William Jara Quevedo (a) "Deyvi" de quien señala sus características físicas indicando que este sujeto tiene en ambos brazos altura del hombro tatuajes y usa arete en las dos orejas; sobre la existencia de estos tatuajes en el cuerpo del investigado el referido testigo reiteró en el Acta de Reconocimiento Fotográfico mediante Ficha RENIEC de fecha 12 de junio del 2019; por lo que existe un motivo significativo para que se realice la intervención corporal del mencionado investigado, con la finalidad de corroborar las versiones brindadas por el testigo y de esa forma lograr la plena identificación de los responsables.

Por lo expuesto, el requerimiento cumple con las exigencias legales, además resulta proporcional por la gravedad de los hechos que se investiga lo cual es de interés público; por lo que debe declararse procede su pedido.

Por las consideraciones expuestas de conformidad con lo prescrito en el artículo 2013 numeral 2 del CPP, **SE RESUELVE:**

DECLARAR FUNDADO el requerimiento efectuado por el Señor Fiscal del Segundo Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca

AUTORIZAR la INTERVENCIÓN CORPORAL del investigado David William Jara Quevedo, consistente en la revisión corporal y toma de fotografías a color de los miembros superiores, miembros inferiores, del abdomen y espalda de ambos investigados, a fin de verificar los tatuajes que tendría el investigado en su cuerpo; que se ejecutará por el Médico Legista y el personal policial responsable, con participación del representante del Ministerio Público; en la investigación preliminar contra David William Jara Quevedo y Gerson Steven Ángeles Campos, por el delito de homicidio, en agravio de Norma Isabel Fructuoso Chico y por el delito de homicidio en grado de tentativa, en agravio de Moisés Antonio Villanueva Morales y Xhandday Xiomara Guerrero Carril.

Notifíquese conforme a ley

[Firma]
JOHOLINO
 Jefe de la Unidad de Apoyo
 Barranca
 Fiscalía de Huancayo
 JUDICIAL

[DRA. ELSA SILVA CASTRO]
ASESOR

[DR. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA]
PRESIDENTE

[DR. WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ]
SECRETARIO

[Mo. NICANOR DARÍO ARANDA BAZALAR]
VOCAL